



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
UNIDAD EJECUTIVA DE CONCESIONES
AEROPORTUARIAS Y MULTISECTORIALES



BASES DE LICITACION

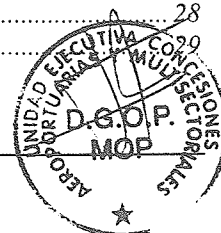
Concesión

Terminal de Pasajeros
Aeropuerto La Florida
de La Serena

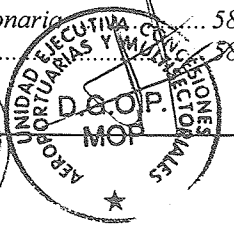


DICIEMBRE 1996

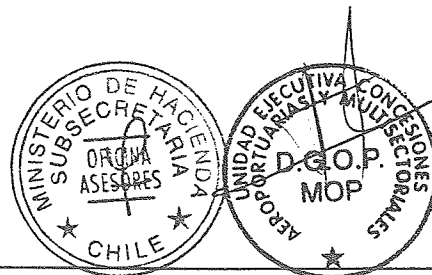
1. BASES ADMINISTRATIVAS.....	1
1.1 INTRODUCCIÓN.....	1
1.2 ANTECEDENTES GENERALES.....	1
1.2.1 Normas Complementarias.....	1
1.2.2 Definiciones.....	1
1.2.3 Descripción del Proyecto.....	3
1.3 DE LA LICITACIÓN.....	3
1.3.1 Presupuesto Oficial Estimado de la Obra.....	3
1.3.2 Documentos que Conforman las Bases de Licitación.....	3
1.3.3 Anteproyectos y Estudios Referenciales.....	4
1.3.4 Aclaraciones a las Bases de Licitación.....	4
1.4 DE LAS OFERTAS.....	5
1.4.1 Costo de la Oferta.....	5
1.4.2 Idioma de la Oferta.....	5
1.4.3 Monedas de oferta.....	5
1.4.4 Entrega de Ofertas.....	5
1.4.5 Documentos que se Deben Incluir en el Sobre o Paquete Denominado Oferta Técnica.....	6
1.4.6 Documentos que se Deben Incluir en el Sobre o Paquete Denominado Oferta Económica.....	10
1.4.7 Garantía de Seriedad de la Oferta.....	10
1.4.8 Validez de la Oferta.....	11
1.5 RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS Y EVALUACIÓN.....	11
1.5.1 Apertura de las Ofertas.....	11
1.5.2 Estudio y Evaluación de la Oferta Técnica.....	12
1.5.3 Apertura de Ofertas Económicas.....	13
1.5.4 Estudio y Evaluación de las Ofertas Económicas.....	13
1.5.5 Derecho a Desestimar Todas las Ofertas.....	13
1.5.6 Adjudicación del Contrato.....	14
1.6 DEL ADJUDICATARIO.....	14
1.6.1 Costos del Contrato de Concesión y Otros.....	14
1.6.2 Plazo de Constitución de la Sociedad Concesionaria.....	14
1.6.3 Protocolización.....	14
1.7 DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.....	15
1.7.1 Cumplimiento de leyes, decretos y reglamentos.....	15
1.7.2 Requisitos de la Sociedad Concesionaria.....	15
1.7.3 Transformación, fusión y cambios en la administración de la sociedad concesionaria.....	18
1.7.4 De la modificación del capital de la sociedad concesionaria.....	18
1.8 DE LAS RELACIONES ENTRE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.....	18
1.8.1 Del Inspector Fiscal.....	18
1.8.2 Inspecciones Técnicas de la Concesión.....	20
1.8.3 Relación entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas.....	20
1.8.4 Garantías del Contrato.....	20
1.8.5 Patentes.....	22
1.8.6 Infracciones y Multas.....	22
1.8.7 Obligación del Concesionario de Entregar Información al Inspector Fiscal.....	26
1.9 DE LA CONSTRUCCIÓN.....	27
1.9.1 Del Proyecto Definitivo ejecutado por la Sociedad Concesionaria.....	27
1.9.2 Inicio de construcción de las Obras.....	28
1.9.3 Ampliación del Plazo de Inicio de Construcción de las Obras.....	28
1.9.4 Libro de Obras.....	28
1.9.5 Responsabilidad del Concesionario en la Instalación de Faenas.....	28



1.9.6 Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación.....	29
1.9.7 Responsabilidad laboral del concesionario	29
1.9.8 Despeje y limpieza final.....	29
1.9.9 Puesta en Servicio Provisoria del Total de las Obras	29
1.9.10 Modificación del Plazo de Puesta en Servicio de las Obras	29
1.9.11 Planos de Construcción.....	30
1.9.12 Ensayos y Calidad de Materiales	30
1.9.13 Mantenimiento del servicio de las actuales instalaciones	30
1.10 DE LA EXPLOTACION DE LAS OBRAS.....	31
1.10.1 Definición de Explotación de las Obras	31
1.10.2 Servicios no aeronáuticos y aeronáuticos	32
1.10.3 Obligaciones, derechos y disposiciones generales del concesionario en cuanto a los servicios no aeronáuticos, aeronáuticos y complementarios, según el caso	39
1.10.4 Sanciones por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.10.3 o falta en la calidad y oportunidad de la prestación de los servicios definidos en el artículo 1.10.2	42
1.10.5 Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras	43
1.10.6 Autorización de Puesta en Servicio Definitiva de las Obras	43
1.10.7 Libro de Explotación de la Obra.....	43
1.10.8 Libro de Reclamos y Sugerencias de los Usuarios.....	44
1.10.9 Plazo de Entrega del Reglamento de Servicio de la Obra	44
1.10.10 Conservación de las Obras.....	44
1.10.11 Alteración en la Prestación de los Servicios	44
1.10.12 Estadísticas, Mediciones y Controles	45
1.10.13 Subcontratos en la explotación y/o conservación	45
1.10.14 Cuidado de la obra.....	45
1.10.15 De la Cesión de la Concesión.....	45
1.10.16 Servicios Complementarios	46
1.10.17 Grado de compromiso de riesgo que asume el oferente con respecto al costo del proyecto y a riesgos en la explotación, tales como caso fortuito y fuerza mayor	46
1.10.18 Obligación de servicio público e indiscriminado	46
1.10.19 Daños a terceros durante la Concesión	46
1.10.20 Seguros de responsabilidad civil por daños a terceros.....	47
1.10.21 Efectos por la destrucción parcial o total de la obra por caso fortuito	47
1.10.22 Seguro por catástrofe	48
1.11 DE LA COMISION CONCILIADORA.....	48
1.12 SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN	49
1.13 EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN	49
1.13.1 Causas de Extinción de la Concesión.....	49
1.13.2 Extinción de la Concesión por Cumplimiento del Plazo	49
1.13.3 Recepción de la Concesión en el Caso de Extinción por Cumplimiento del Plazo	50
1.13.4 Extinción de la Concesión por Mutuo Acuerdo.....	50
1.13.5 Extinción de la Concesión por Incumplimiento Grave de las Obligaciones Impuestas al Concesionario.....	50
1.13.6 Extinción anticipada de la concesión.....	51
1.14 CONDICIONES ECONOMICAS DE LA CONCESIÓN	53
1.14.1 Sobre el pago al concesionario	53
1.14.2 Distribución de riesgos entre la Sociedad Concesionaria y el Estado.....	53
1.14.3 Fórmula de Ajuste Tarifario y de su revisión.....	56
1.14.4 Revisión del sistema tarifario y de su fórmula de reajuste	56
1.14.5 Pago anual del concesionario al MOP por concepto de control y administración del contrato de concesión	56
1.14.6 Consideración de Nuevas Inversiones.....	57
1.14.7 Aspectos Tributarios.....	57
1.14.8 Intereses que devengarán los pagos que tengan que realizar el Estado o la Sociedad Concesionaria	58
1.14.9 Procedimiento para la realización de Pagos por la DGAC y la Sociedad Concesionaria.....	58
1.14.10 Pago anual a la DGAC.....	58



2. BASES TECNICAS	59
2.1 CONSIDERACIONES GENERALES ACERCA DE LA CONCESION.....	59
2.1.1 Pautas generales de diseño de las obras.....	59
2.1.2 Descripción de las obras.....	59
2.1.3 Delimitación del área en concesión	60
2.2 DEL ANTEPROYECTO.....	60
2.2.1 Condiciones generales.....	60
2.2.2 Aceptación del anteproyecto referencial.....	60
2.2.3 Complementación del anteproyecto referencial.....	61
2.2.4 Presentación de un anteproyecto alternativo.....	61
2.2.5 Especificaciones para el anteproyecto de planta de tratamiento de aguas servidas	61
2.3 DEL PROYECTO DEFINITIVO.....	62
2.3.1 Descripción de las obras.....	62
2.3.2 Disposiciones Generales	62
2.3.3 Descripción general y alcance de los trabajos por realizar.....	63
2.3.4 Proyecto de arquitectura y especialidades.....	63
2.3.5 Servicios complementarios.....	66
2.3.6 Especificaciones técnicas.....	67
2.3.7 Entrega del proyecto definitivo.....	67
2.4 CONSIDERACIONES AMBIENTALES.....	69
2.4.1 Etapa de licitación.....	69
2.4.2 Etapa de Concesión.....	70
2.5 PAISAJISMO	72
2.6 DE LA CONSTRUCCION.....	73
2.6.1 Generalidades.....	73
2.6.2 Notificación de las faenas y programas.....	73
2.6.3 Acceso a los registros del concesionario.....	73
2.6.4 Archivo de la obra.....	73
2.6.5 Libro de la obra.....	74
2.6.6 Trazado topográfico, instrumentos y personal de control.....	74
2.6.7 Materiales y elementos de construcción.....	74
2.6.8 Ensayos.....	74
2.6.9 Obras provisionales de instalación de faenas.....	75
2.6.10 Instalación de la inspección fiscal.....	75
2.6.11 Letreros de identificación de las obras en construcción.....	76
2.6.12 Responsabilidad, cuidado de la obra y riesgos.....	77
2.6.13 Aseo de las obras.....	77
2.6.14 Extracción de excedentes y escombros.....	77
2.6.15 Planos de construcción.....	77
2.7 DE LA EXPLOTACION DE LA CONCESION	78
2.7.1 Del servicio a los usuarios	78
2.7.2 Información estadística durante la explotación	78
2.7.3 Mantenimiento, conservación y aseo.....	79
2.7.4 Plan anual de conservación de la obra.....	80
2.7.5 Personal.....	80
2.7.6 Daños a instalaciones.....	81
2.7.7 Despeje y limpieza final.....	81
2.7.8 Reglamento de servicio de la obra.....	81



3. BASES ECONÓMICAS..... 82

3.1 FACTORES DE LICITACIÓN..... 82

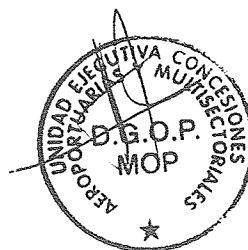
3.2 OFERTA ECONOMICA DEL LICITANTE 82

3.2.1 TARIFA MAXIMA QUE PODRA COBRAR EL LICITANTE POR CADA PASAJERO EMBARCADO.. 82

3.2.2 PLAZO DE LA CONCESION OFRECIDA POR EL LICITANTE..... 82

3.2.3 SUBSIDIO DE LA DGAC AL LICITANTE..... 82

3.3 EVALUACION DE LAS OFERTAS ECONOMICAS 83



1. BASES ADMINISTRATIVAS

1.1 INTRODUCCIÓN

Las presentes Bases Administrativas regirán la concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto La Florida de La Serena" por el sistema establecido en el artículo 87 del D.S. MOP N° 294 de 1984, la prestación y explotación de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos, el uso y goce sobre los bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar las áreas de servicios que se convengan, así como el proceso de licitación y adjudicación del contrato de concesión, formando parte integrante de éste.

1.2 ANTECEDENTES GENERALES

1.2.1 Normas Complementarias

Formarán parte integrante de las Bases de Licitación la Ley de Concesiones contenida en el Decreto con Fuerza de Ley MOP N° 164 de 1991, modificado por la Ley N° 19.252 de 1993 y la Ley N° 19.460 de 1996, el Reglamento de Concesiones aprobado por Decreto Supremo MOP N° 240 de 1991 y la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas contenida en el Decreto Supremo MOP N° 294 de 1984 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 y sus normas reglamentarias.

1.2.2 Definiciones

Para la correcta interpretación de las presentes Bases, los términos que a continuación se señalan, tendrán el significado que se indica:

1. **Anteproyecto Alternativo:** Corresponde al anteproyecto que debe presentar en la oferta el Licitante cuando no haga suyo el Anteproyecto Referencial elaborado por el Ministerio de Obras Públicas.
2. **Anteproyecto Referencial:** Corresponde al Anteproyecto elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, que el Licitante puede hacer suyo en la Oferta Técnica.
3. **Comité de Facilitación del Transporte Aéreo del Aeropuerto:** Tiene por objeto arbitrar las medidas para dar solución a los problemas de diaria ocurrencia en los recintos aeroportuarios. Su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento se encuentra establecido en la Resolución Exenta N° 058 de fecha 01 de Febrero de 1984 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus modificaciones posteriores.
4. **Concesionario:** Sociedad Concesionaria.
5. **Conservación o Mantención:** Corresponde a la ejecución de las actividades necesarias con el propósito de que las obras o instalaciones construidas por el concesionario o preexistentes afectas a la concesión, mantengan o recuperen el nivel de servicio para las cuales fueron proyectadas, tanto en su cantidad como en su calidad. También se entiende dentro de este concepto las medidas preventivas necesarias para que no se deterioren las obras o instalaciones.
6. **Contrato de Concesión de Obra Pública:** Contrato regido por el Decreto Supremo MOP N° 294, de 1984, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840; el DFL MOP N° 164 y sus modificaciones; el Decreto Supremo MOP N° 240 de 1991; las correspondientes Bases de Licitación y sus aclaraciones; la oferta técnica y económica presentada por el adjudicatario de la licitación, en la forma aprobada por el MOP, y el Decreto de adjudicación respectivo.



7. **DAP:** Dirección de Aeropuertos.
8. **DGAC:** Dirección General de Aeronáutica Civil.
9. **DGOP:** Director o Dirección General de Obras Públicas, según corresponda.
10. **Destrucción de la Obra:** Es el efecto derivado de cualquier suceso que altere la obra substancialmente, de tal manera que no sea posible reponerla a su estado inicial, sino construyéndola nuevamente en forma total o parcial.
11. **Días:** Días corridos
12. **FECU:** Ficha estadística codificada uniforme de acuerdo a la Circular N° 23 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
13. **Fuerza Mayor:** Se considerará lo dispuesto en el artículo N°45 del Código Civil.
14. **Inspección fiscal de la construcción:** Aquella unidad administrativa encargada de fiscalizar el cumplimiento del contrato en sus etapas de diseño de ingeniería y construcción de las obras, designada por la Dirección de Aeropuertos del MOP.
15. **Inspección fiscal de la explotación:** Aquella organización encargada de fiscalizar el cumplimiento del contrato en su etapa de explotación, designada por el Director General de Obras Públicas del MOP.
16. **Junta de Aeronáutica Civil:** Organismo dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
17. **MOP:** Ministerio de Obras Públicas.
18. **Pasajero embarcado:** Se entiende por pasajero embarcado aquel que cancela el derecho por el uso de las instalaciones, servicios y facilidades del terminal aéreo para abordar un vuelo nacional o internacional.
19. **Reglamento de servicio de la obra:** es aquel reglamento interno elaborado por el concesionario y aprobado por el MOP a través del cual se regula el uso de la obra y los servicios que prestará el concesionario.
20. **Servicios Básicos:** Todos aquellos que comprenden el objeto específico de la Concesión, y que sean imprescindibles. Se encuentran señalados en 1.10.1 de las presentes Bases.
21. **Servicios Complementarios:** Los servicios adicionales, útiles y necesarios, que la Sociedad Concesionaria esté autorizada a prestar en virtud del Contrato de Concesión.
22. **Sobres:** Paquetes, bultos u otro envoltorio, firmados y cerrados de forma tal que no se afecte el principio de transparencia del proceso y de igualdad de los licitantes.
23. **Valor de la Unidad de Fomento (UF):** El valor de la Unidad de Fomento será el que fije el Banco Central de Chile en conformidad a la facultad que le confiere el N° 9 del artículo 35 de la Ley N° 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y que dicho organismo publica en el Diario Oficial. Si en el futuro la Ley otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la Unidad de Fomento, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior a la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última.



24. **Valor de la Unidad Tributaria Mensual (UTM):** El valor de la Unidad Tributaria Mensual será el que fije el Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo al artículo 8° del D.L. N° 830, de 1974.

25. **Valor del Índice de Precios al Consumidor (IPC):** Será aquél determinado por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que lo reemplace o suceda legalmente.

1.2.3 Descripción del Proyecto

El Ministerio de Obras Públicas llama a licitación para la concesión de la obra pública denominada Terminal de Pasajeros Aeropuerto La Florida de La Serena, cuya descripción detallada se incluye en el artículo 2.1.2 de las Bases Técnicas.

Las obras a ejecutar incluyen:

- Construcción de un nuevo edificio Terminal de Pasajeros con sus respectivas instalaciones.
- Alhajamiento y equipamiento del edificio Terminal de Pasajeros
- Construcción de una planta de tratamiento de aguas servidas.
- Construcción area de estacionamiento de vehículos para público en general.
- Construcción vialidad de acceso, circulación y calle aeronáutica.
- Ampliación y traslado del grupo electrógeno y subestación eléctrica.

1.3 DE LA LICITACIÓN

La Licitación será nacional y podrán participar en ella personas naturales o jurídicas o grupos de ellas, que cumplan los requisitos exigidos en el D.F.L. MOP N° 164 de 1991 y sus modificaciones, el D.S. MOP N° 240 de 1991 y en las presentes Bases de Licitación.

1.3.1 Presupuesto Oficial Estimado de la Obra

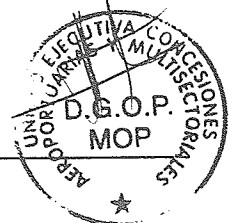
El Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de 74.294 UF (setenta y cuatro mil doscientas noventa y cuatro unidades de fomento) y no incluye IVA.

1.3.2 Documentos que Conforman las Bases de Licitación

Los documentos que conforman las Bases de Licitación, con el objeto que los oferentes preparen y presenten la oferta son:

Doc. N° 1	Llamado a Licitación por Concesión
Doc. N° 2	Bases Administrativas
Doc. N° 3	Bases Técnicas
Doc. N° 4	Bases Económicas
Doc. N° 5	Circulares Aclaratorias emitidas por el Director General de Obras Públicas.

En caso de discrepancia en la interpretación del contrato entre lo dispuesto en las Bases de Licitación y Circulares Aclaratorias y la oferta del adjudicatario, primará lo dispuesto en las dos primeras por sobre la oferta.



1.3.3 Anteproyectos y Estudios Referenciales

Los Anteproyectos y estudios Referenciales que han sido elaborados por el MOP y puestos a disposición de los Licitantes en la Unidad Ejecutiva de Concesiones Aeroportuarias y Multisectoriales (Merced N° 753, 9° piso, Santiago de Chile), son los siguientes:

Tabla 1: Anteproyectos Referenciales

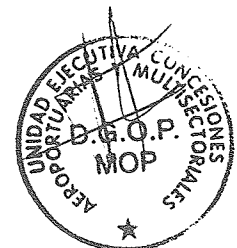
N°	Estudios	Consultora	Fecha
1	Anteproyecto Referencial	Dirección de Aeropuertos	Marzo de 1995
2	Análisis de Impacto Ambiental Preliminar	Geotécnica Consultores	

1.3.4 Aclaraciones a las Bases de Licitación

Los Oferentes podrán hacer consultas o solicitar aclaraciones a las Bases de Licitación, dirigiéndolas por escrito al Director General de Obras Públicas, e ingresándolas en la Oficina de Partes (Morandé 59, 3^{er} piso, Santiago de Chile), hasta 30 días antes de la fecha de apertura de la Oferta Técnica. El DGOP responderá por escrito mediante la emisión de una Circular Aclaratoria dirigida a todos los Oferentes.

El DGOP puede, ya sea por su propia iniciativa o en respuesta a una consulta o solicitud de aclaración planteada por un posible Oferente, aclarar, enmendar, rectificar o adicionar las Bases de Licitación mediante la emisión de una Circular Aclaratoria.

Si el DGOP estima indispensable emitir una Circular Aclaratoria en una fecha comprendida dentro de los 10 días previos a la apertura de las ofertas, deberá postergar la fecha de apertura de las mismas con el objeto de dar un plazo razonable a los posibles oferentes para el estudio y preparación de las ofertas bajo las nuevas condiciones allí señaladas.



1.4 DE LAS OFERTAS

1.4.1 Costo de la Oferta

Serán de cargo del Oferente todos los costos directos e indirectos asociados a la preparación y presentación de su Oferta, no siendo el MOP, en ningún caso, responsable de estos costos.

1.4.2 Idioma de la Oferta

Las Ofertas y todos los documentos emitidos por los Oferentes deberán estar escritos en idioma español.

1.4.3 Monedas de oferta

Los valores monetarios señalados en los documentos que forman parte de las Ofertas Técnica y Económica, a excepción de la tarifa, deberán venir expresados en Unidades de Fomento (UF).

La tarifa máxima para pasajeros embarcados que consignará el licitante en su oferta económica deberá venir expresada en pesos del 31 de Diciembre de 1996.

1.4.4 Entrega de Ofertas

El Oferente deberá entregar un (1) original y cinco (5) copias de la Oferta Técnica y un (1) original y cinco (5) copias de la Oferta Económica.

Las Ofertas deberán ser entregadas en sobres, paquetes, bultos u otro envoltorio cerrados y firmados por el representante designado para la Licitación de forma tal que no afecte el principio de transparencia del proceso y de igualdad de los licitantes. Para estos efectos, los antecedentes correspondientes a las respectivas Ofertas Técnicas y Económicas se entregarán en la siguiente forma:

OFERTA TÉCNICA

- a) Un (1) sobre, paquete, bulto u otro envoltorio cerrado y firmado, conteniendo el original de la Oferta Técnica.
- b) Cinco (5) sobres, paquetes, bultos u otros envoltorios cerrados y firmados conteniendo cada uno, una copia de la Oferta Técnica.

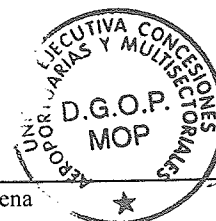
OFERTA ECONÓMICA

Un (1) sobre, paquete, bulto u otro envoltorio cerrado y firmado conteniendo el original y las cinco (5) copias correspondientes a la Oferta Económica.

A su vez tanto los sobres, paquetes, bultos u otros envoltorios que integran la Oferta Técnica como el correspondiente a la Oferta Económica deberán presentarse agrupados físicamente separados unos de otros.

Los sobres, paquetes, bultos u otros envoltorios deberán estar dirigidos a:

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
SANTIAGO DE CHILE**



Los sobres, paquetes, bultos u otros envoltorios deberán señalar cuál corresponde a la Oferta Técnica y cuál a la Oferta Económica y además indicar el nombre del oferente y deberán llevar además la firma del representante designado para la licitación.

1.4.5 Documentos que se Deben Incluir en el Sobre o Paquete Denominado Oferta Técnica

A) ANTECEDENTES GENERALES

1.- Identificación del oferente (Documento N° 1)

- Las personas naturales deberán presentar fotocopia autorizada de su Cédula de Identidad e indicar su domicilio.

- Las personas jurídicas deberán acompañar los siguientes antecedentes en originales o copia autorizada:

- 1.- Escritura pública de constitución de sociedad o texto refundido.
- 2.- Inscripción del extracto en el Registro de Comercio respectivo.
- 3.- Publicación del extracto en el Diario Oficial.
- 4.- Escrituras de modificaciones de sociedad de los últimos 4 años con sus correspondientes inscripciones y publicaciones.
- 5.- Escritura pública en que conste el poder del representante legal de la sociedad y certificación de su vigencia.
- 6.- Certificado de vigencia de la sociedad válido.
- 7.- Informe jurídico que resuma la vida de la sociedad indicando la fecha de constitución, modificaciones, objeto, capital, administración y representante legal y en que se acredite que se haya legalmente constituida. Dicho informe podrá ser realizado por un abogado perteneciente a la misma empresa.
- 8.- Domicilio de la sociedad, teléfono y fax.

2.- Garantía de Seriedad de la Oferta (Documento N° 2)

Los Oferentes deberán incluir una o más boletas de garantía bancarias de seriedad de la Oferta conforme a lo establecido en 1.4.7 de las presentes Bases.

3.- Promesa de Constitución de Sociedad Concesionaria (Documento N° 3)

El Licitante presentará una escritura privada, suscrita ante notario, de promesa de constituir una sociedad anónima sujeta a la condición de adjudicarse la Concesión. En dicha promesa deberá constar la escritura social según lo dispuesto el artículo 4° de la Ley de Sociedades Anónimas y ajustándose a los requisitos mínimos especificados en 1.7.2.1 de las Bases Administrativas.

4.- Declaración Jurada (Documento N° 4)

Los oferentes presentarán una declaración jurada, suscrita ante notario, en que conste la no existencia de impedimentos legales, reglamentarios o inhabilidades para efectuar contratos de esta naturaleza y el acatamiento de todas las disposiciones inherentes a la concesión, todo esto conforme al Formulario N° 8 del Anexo N°2.



5.- Antecedentes Financieros del Licitante (Documento N° 5)

El licitante deberá presentar para los tres últimos años, si su antigüedad así lo permite, sus estados financieros. Si no tiene esta antigüedad, entregará sus estados financieros para el período en que tenga dicha información. Estos antecedentes deberán ser presentados de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Dichos estados financieros deberán venir acompañados por el dictamen de los auditores si existiere. En dicho caso, deberá acompañar el Certificado de Inscripción en la Superintendencia de Valores y Seguros de dichos auditores.

Adicionalmente, el licitante deberá presentar parte de sus antecedentes financieros en el Formulario N° 7, según modelo en Anexo N°2.

Los antecedentes solicitados de acuerdo al Formulario N° 7, Anexo N° 2, deberán ser presentados en papel y en medios magnéticos (planilla con extensión .xls/Microsoft Excel versión 5.0 o superior).

B) OFERTA TÉCNICA**6.- Especificaciones del proyecto y de la ejecución de la Obra (Documento N° 6)**

a) Documento en el que el Licitante hace constar la aceptación del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP. Dicho documento deberá entregarse según el modelo del Formulario N° 1 entregado por el MOP e incluido en el Anexo N° 2 de estas bases. El original del formulario a presentarse, firmado por el Director General de Obras Públicas, se podrá retirar en las oficinas de la Coordinación General de Concesiones (Merced N° 753, 9° piso) 10 días antes de la apertura de la Oferta Técnica. Sólo se considerarán las Ofertas Técnicas sin enmiendas, tachaduras ni condicionamientos de ningún tipo, que vengan en el formulario firmado por el Director General de Obras Públicas. Si el licitante acepta el Anteproyecto Referencial, este deberá ser complementado con lo indicado en 2.2.3.

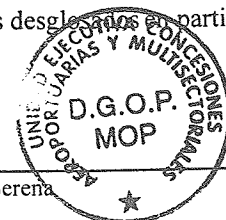
El Licitante al aceptar el Anteproyecto Referencial del MOP se hace responsable del total de su contenido, no pudiendo en el futuro, como concesionario, alegar perjuicios ni compensaciones por eventuales errores existentes en él.

Los licitantes que no acepten dicho Anteproyecto deberán presentar en su Oferta un anteproyecto alternativo según lo indicado en 2.2.4, el cual deberá incluir lo siguiente:

- a.1 Anteproyecto del nuevo edificio terminal
- a.2 Anteproyecto para la planta de tratamiento de aguas servidas y colector
- a.3 Anteproyecto de la playa de estacionamiento de vehículos
- a.4 Anteproyecto para la vialidad de acceso y circulación.
- a.5 Anteproyecto de obras menores, tales como tratamiento paisajístico, circulación peatonal y otras.
- a.6 Anteproyecto de la calle aeronáutica.
- a.7 Proposición de mezcla de aviones en plataforma e instalaciones necesarias para la operación.
- a.8 Flujogramas de circulación de pasajeros y elementos que intervienen (policía, aduana, etc.)

Para el anteproyecto alternativo el licitante deberá incluir un detalle de las cantidades de obras y superficies proyectadas, según formulario adjunto (anexo N° 2, Formulario N° 2).

b) El Licitante deberá presentar un presupuesto de inversión para cada una de las obras desglosadas en partidas e ítemes con sus respectivos precios unitarios.



El licitante deberá indicar el valor total de la inversión (Anexo 2, Formulario N°3), el cual incluye todos los gastos en que se incurrirá antes de la puesta en servicio provisoria de la obra, tales como:

- Costo de estudios (proyecto definitivo, ambiental, paisajístico, otros)
- Costos de construcción
- Costos de los servicios no aeronáuticos
- Costos de los servicios complementarios
- Gastos generales
- Otros gastos previos a la explotación:
 - Costos de formación de la sociedad concesionaria
 - Pago por fiscalización previo a la explotación
 - Gastos de operación (seguros, personal, etc.) y de administración previos a la explotación.

Los precios deben expresarse en Unidades de Fomento, sin IVA, según lo indicado en el artículo 1.4.3.

Los antecedentes solicitados de acuerdo al Formulario N° 3, Anexo N° 2, deberán ser presentados en papel y en medios magnéticos (planilla con extensión .xls/Microsoft Excel versión 5.0 o superior).

c) Planes de Trabajo y Plazo para el Desarrollo de los Proyectos de Ingeniería y Ejecución de la Obra.

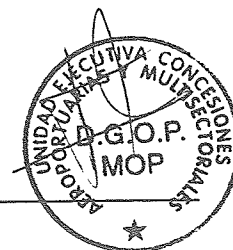
El Licitante deberá incluir un cronograma de actividades tipo Carta Gantt, conforme al formulario establecido en el Anexo N° 2 que explicite la oportunidad para ejecutar los Proyectos Definitivos de Ingeniería (Formulario N° 4) y la oportunidad de ejecución de las obras (Formulario N° 5). Para dar mayor claridad al cronograma, los licitantes podrán presentar desagregados los ítemes incluidos en dicho listado, pero deberán mantener la estructura del mismo.

7.- Régimen de Explotación (Documento N° 7)

a) Descripción y Especificación de las Condiciones de Prestación del Servicio objeto de la Concesión.

Para la prestación del servicio básico de las obras el oferente deberá definir la organización, calificación, turnos, equipamiento y cantidad de personal que realizará dichas faenas. Deberá explicitar además, el espacio que requerirá para su uso permanente dentro del edificio y/u otros sectores.

Con respecto a los servicios no aeronáuticos, para cada uno de ellos el concesionario deberá incluir en su oferta una clara descripción del servicio que otorgará, incluyendo la individualización de los recintos y/o terrenos destinados para la prestación de dichos servicios. Se deberá incluir también la estructura de cobro de los servicios no aeronáuticos comerciales, sea que los explote directamente o a través de subconcesión.



Respecto de los estándares de operación, calidad y gestión de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos, éstos serán establecidos en el Reglamento de Servicio de la Obra conforme a lo señalado en 2.7.8.

b) Definición de estándares y plan anual de conservación de la obra.

El licitante deberá presentar los siguientes antecedentes relativos al plan de conservación:

- b.1 Un plan anual para todo el período de la concesión, detallando las partidas y costos globales de mantenimiento de las obras.
- b.2 Justificación del plan adoptado en función del uso de las obras, características de los diseños adoptados, factores climatológicos y una estimación fundada del probable deterioro de las obras.

c) Especificaciones del sistema de seguridad.

Descripción de los sistemas de seguridad que usará el concesionario asociados a las actividades que le corresponderán en su rol de prestador del servicio básico, servicios no aeronáuticos y servicios complementarios.

d) Reglamento de servicio de la obra.

La oferta deberá contener el índice del Reglamento de Servicio de la Obra que deberá confeccionar el concesionario, con una breve descripción de los conceptos que contendrá cada tema especificado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.7.8 de las Bases Técnicas.

En el Reglamento de Servicio de las Obras, se deberá incluir también, la prestación de cada servicio no aeronáutico.

e) Servicios complementarios.

El licitante deberá explicar las obras y condiciones de explotación para todo servicio complementario que ofrezca, incluyendo la individualización de los terrenos que constituirán las áreas de servicio, según corresponda. Estos servicios complementarios podrán ser aceptados o rechazados por la Comisión de Evaluación de las Ofertas Técnicas.

En la descripción de cada servicio complementario, se deberá incluir una proyección de la demanda y una evaluación económica preliminar de dicho negocio. Se deberá incluir también la estructura de cobro.

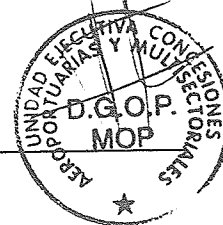
El MOP se reserva el derecho de autorizar la prestación de los servicios complementarios propuestos por el Licitante, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 1.10.16.

8.- Programa de Financiamiento (Documento N° 8)

a) Plan Financiero

El licitante deberá acompañar en la oferta técnica el plan financiero que adoptará, señalando las fuentes de financiamiento para cada etapa y la factibilidad de acceder a cada una de ellas.

El licitante deberá acompañar cartas de intención de los entes financieros que participarán en el financiamiento de la obra según el plan financiero propuesto.



b) Egresos de la Concesión

El licitante deberá incluir los egresos de la concesión en términos anuales durante la vigencia de la concesión, según formato adjunto. (Anexo 2, Formulario N° 6).

Los antecedentes solicitados de acuerdo al Formulario N° 6, Anexo N° 2, deberán ser presentados en papel y en medios magnéticos (planilla con extensión .xls/Microsoft Excel versión 5.0 o superior).

1.4.6 Documentos que se Deben Incluir en el Sobre o Paquete Denominado Oferta Económica

En la Oferta Económica los licitantes indicarán el valor de cada uno de los siguientes factores de licitación según el modelo del Anexo N°1 de las presentes bases:

- a) Tarifa ofrecida
- b) Plazo de la concesión
- c) Subsidio de la DGAC

El original del formulario a presentarse, firmado por el Director General de Obras Públicas, se podrá retirar en las oficinas de la Coordinación General de Concesiones (Merced N° 753, piso 9°, Santiago de Chile) 10 días antes de la apertura de la Oferta Técnica. Sólo se considerarán las Ofertas Económicas sin enmiendas, tachaduras ni condicionamientos de ningún tipo que vengan en el formulario firmado por el Director General de Obras Públicas.

1.4.7 Garantía de Seriedad de la Oferta

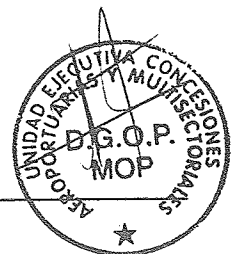
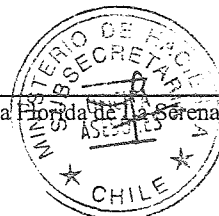
Los Oferentes deberán hacer entrega de una o más Boletas de Garantía Bancarias por un monto total de UF 3.000 (tres mil unidades de fomento) a nombre del Director General de Obras Públicas.

La glosa de dicha boleta será:

“Para garantizar la seriedad de la Oferta en la Licitación de la obra pública por el sistema de concesión del Terminal de Pasajeros Aeropuerto La Florida de La Serena.”

Cada boleta de garantía bancaria:

- Las boletas deben ser pagaderas a la vista.
- Puede ser tomada por uno o varios integrantes del grupo licitante.
- El plazo de vigencia de la boleta de garantía será el de la validez de la Oferta establecida en 1.4.8 de las presentes Bases.
- Deberá ser emitida por un Banco de Santiago de Chile.



El Adjudicatario deberá mantener siempre vigente la garantía de seriedad de la oferta hasta que ésta sea sustituida por la garantía de construcción.

Dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la carta certificada que confirma oficialmente la intención de la DGOP de adjudicarle el contrato, y antes del vencimiento de la citada garantía, el adjudicatario deberá renovar cada boleta de garantía de seriedad de la oferta por un plazo de 90 días a contar de la fecha de vencimiento de cada boleta.

Si el vencimiento de la garantía ocurre antes de la protocolización del contrato de concesión, el adjudicatario deberá renovar cada boleta de garantía de seriedad de la oferta tantas veces como sea necesario por 90 días cada vez.

Las boletas de garantía de seriedad serán devueltas a los Licitantes no adjudicatarios, dentro de los 15 días siguientes a la publicación del Decreto de Adjudicación de la Concesión en el Diario Oficial. En el caso de que la Licitación no fuera adjudicada, éstas serán devueltas en el plazo de 30 días desde la notificación de no adjudicación. La garantía de los licitantes cuyas ofertas no resulten técnicamente aceptables serán devueltas dentro de los 15 días posteriores a la fecha de apertura de la Oferta Económica. La boleta de garantía de seriedad de la oferta del licitante adjudicatario será devuelta dentro de los 15 días siguientes a la recepción por el MOP de la garantía de construcción.

1.4.8 Validez de la Oferta

La Oferta permanecerá válida por un plazo de ciento cincuenta (150) días a contar de la fecha de la apertura de la Oferta Técnica.

El DGOP, si lo estima necesario, podrá prorrogar la validez de las Ofertas, antes del vencimiento del plazo de validez de las mismas. En caso de prórroga de las Ofertas, también deberán renovarse las boletas de garantía de seriedad por igual plazo.

1.5 RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS Y EVALUACIÓN

1.5.1 Apertura de las Ofertas

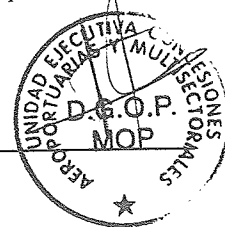
Las Ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el día 14 de Marzo de 1997 a las 12.00 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas (Morandé 71, 3^{er} piso, Santiago).

La Comisión de Apertura estará formada por el Director General de Obras Públicas o su representante, un Jefe de Departamento de la Dirección de Aeropuertos y el Secretario Regional Ministerial de la Cuarta Región o el funcionario del Ministerio de Obras Públicas que él designe.

El DGOP podrá postergar la fecha de recepción y apertura de las Ofertas mediante una Circular Aclaratoria que así lo disponga. En tal caso, todos los derechos y obligaciones de la DGOP y de los Oferentes se entenderán prorrogados hasta la nueva fecha de recepción y apertura de las Ofertas.

En el acto de apertura se levantará un Acta en que se dejará constancia de quiénes presentaron las ofertas, los antecedentes recibidos, de cuales fueron rechazadas y las observaciones que formularon los licitantes que hubieran concurrido. En este mismo acto, se procederá a abrir solamente el sobre, paquete o bulto denominado "Oferta Técnica" y a verificar si se han incluido todos los antecedentes solicitados. Las Ofertas que no incluyan todos los antecedentes requeridos serán rechazadas.

Los sobres o paquetes denominados "Oferta Económica" serán sellados y firmados por los integrantes de la Comisión de Apertura. Permanecerán en custodia sin abrir en la DGOP, hasta la oportunidad que señalen estas bases.



No se aceptará, bajo ninguna circunstancia, que los oferentes entreguen documentos faltantes o canjeen o rectifiquen los rechazados con posterioridad al inicio del acto de apertura.

1.5.2 Estudio y Evaluación de la Oferta Técnica

Las Ofertas Técnicas serán analizadas por la Comisión de Evaluación que estará formada por un profesional representante del Director General de Obras Públicas, uno del Director Nacional de Aeropuertos, uno del Ministro de Obras Públicas, uno propuesto por el Ministro de Hacienda y uno propuesto por el Director General de Aeronáutica Civil, la que tendrá el plazo de 30 días para calificar las ofertas técnicas.

La Comisión se pronunciará sobre si son admisibles las Ofertas Técnicas presentadas por los Licitantes, de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases y evaluará las Ofertas Técnicas de acuerdo al procedimiento establecido en el D.S. MOP N° 240 de 1991. Para ello, cada miembro de la Comisión calificará los documentos de la Oferta Técnica señalados en 1.4.5.

La Comisión de Evaluación ponderará las notas obtenidas en cada documento de la manera siguiente:

a) Nota correspondiente a documentos N° 1 N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5	15%
b) Nota correspondiente al documento N° 6	45%
c) Nota correspondiente al documento N° 7	30%
d) Nota correspondiente al documento N° 8	10%

Para evaluar estos factores, cada uno de los integrantes de la Comisión de Evaluación, en forma independiente entre sí, asignará una nota de 0 a 5, sin decimales, según su propio criterio y debidamente fundamentado, a cada uno de ellos, tomando en consideración la calidad de la Oferta Técnica.

La nota de a), b), c) y d) para una Oferta en particular, corresponderá al promedio aritmético de las notas colocadas por cada uno de los integrantes de la Comisión de Evaluación, calculadas con un decimal.

La nota final obtenida por los Oferentes corresponderá al promedio ponderado de a), b), c) y d) según los factores de ponderación antes señalados, calculada con un sólo decimal.

El significado de las notas será el siguiente:

5	Muy Bueno
4	Bueno
3	Más que Regular
2	Regular
1	Insuficiente
0	Inaceptable

Las notas 0 y 1 implican que la Oferta no cumple, en dicho factor, con los requisitos mínimos de las presentes Bases.

No serán técnicamente aceptables las Ofertas que:

- No cumplan con lo dispuesto en los artículos 12, 13, 17 y 21 del Reglamento de Concesiones y lo dispuesto en estas Bases.
- Todos los integrantes de la Comisión de Evaluación califiquen con nota 0 ó 1 determinado factor de los evaluados;



c) Hayan obtenido nota final promedio ponderada menor a 3,0 como calificación técnica;

Las Ofertas seleccionadas en la forma antes señalada, serán declaradas técnicamente aceptables en un Acta de Calificación que será firmada por los miembros de la Comisión de Evaluación y que se dará a conocer en el Acto de Apertura de las Ofertas Económicas. Sólo aquellas Ofertas técnicamente aceptables podrán seguir las etapas siguientes de la evaluación, según lo estipulado en el artículo 22 del Reglamento de Concesiones.

Ante una petición fundada y por escrito, de todos los integrantes de la Comisión de Evaluación, el Director General de Obras Públicas, con visto bueno del Ministro de Obras Públicas, podrá solicitar a los oferentes, hasta antes de la apertura de las ofertas económicas, aclaraciones, rectificaciones por errores de forma u omisiones y la entrega de antecedentes, con el objeto de clarificar y precisar el correcto sentido y alcance de la oferta, evitando que alguna sea descalificada por aspectos formales en su evaluación técnica.

1.5.3 Apertura de Ofertas Económicas

La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día Martes 15 de Abril de 1997 a las 12.00 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas (Morandé 71, 3^{er} piso, Santiago). La Comisión de Apertura estará formada de la misma forma indicada en 1.5.1 de estas bases.

La Comisión dará a conocer el resultado de la evaluación de la Oferta Técnica, y procederá a abrir sólo los sobres, paquetes o bultos denominados "Oferta Económica" de las Ofertas calificadas como técnicamente aceptables. Los sobres, paquetes o bultos de los licitantes cuyas ofertas no fueron aceptadas en la etapa de evaluación técnica serán devueltos sin abrir, dejándose constancia de ello en el acta correspondiente.

Aquellas Ofertas Económicas que no incluyan todos los antecedentes requeridos serán rechazadas en el acto. No se aceptarán enmiendas, tachaduras, raspaduras, entrelíneas, errores o alteraciones. Las ofertas que presenten estas características serán rechazadas dejándose constancia en el Acta de Apertura.

No se aceptará, bajo ninguna circunstancia, que los oferentes entreguen los antecedentes faltantes o canjeen o rectifiquen los rechazados.

Se levantará un Acta en la que se dejará constancia de la suficiencia de los documentos contenidos en el sobre o paquete denominado Oferta Económica, de las Ofertas que fueran rechazadas, de las observaciones que formulen los Licitantes y de los valores propuestos en las Ofertas Económicas.

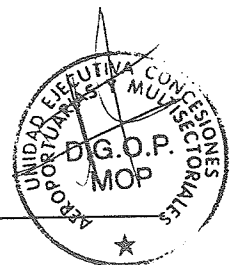
1.5.4 Estudio y Evaluación de las Ofertas Económicas

La Comisión de Evaluación de las Ofertas Económicas estará integrada de la misma forma señalada en 1.5.2. La Comisión evaluará las Ofertas técnicamente aceptables mediante el procedimiento señalado en 3.3 de las Bases Económicas.

1.5.5 Derecho a Desestimar Todas las Ofertas

El MOP puede desestimar todas las Ofertas presentadas, sin expresión de causa ni derecho a indemnización alguna de los Licitantes.

En el caso que el MOP desestimara las Ofertas presentadas podrá llamar nuevamente a Licitación.



1.5.6 Adjudicación del Contrato

La Comisión de Evaluación preparará un Acta de Calificación de las Ofertas Económicas, que será firmada por todos los integrantes de la misma. En esta acta incluirá la recomendación de adjudicar la Concesión al Licitante cuyo puntaje haya resultado mayor, según el procedimiento señalado en las Bases Económicas.

El Acta será entregada por la Comisión de Evaluación al señor Director General de Obras Públicas y al señor Director General de Aeronáutica Civil.

La Dirección General de Aeronáutica Civil deberá emitir a la DGOP, dentro del plazo de quince días, un informe aprobando la recomendación de adjudicar la Concesión al Licitante cuyo puntaje haya resultado mayor.

Dentro del período de validez de la Oferta, el Director General de Obras Públicas, previo Visto Bueno del Ministerio de Hacienda, notificará por escrito al Licitante favorecido, mediante carta certificada, la decisión de adjudicarle la Concesión, acompañando copia del Acta de Adjudicación en la que deberá hacerse constar expresamente cuales servicios complementarios a la concesión son aceptados y las condiciones en que han de prestarse y copia del informe de la DGAC. Esta notificación, confirma oficialmente al Oferente favorecido la decisión de la DGOP de adjudicarle el Contrato. La adjudicación del contrato se resolverá por Decreto Supremo según lo indicado en el artículo 8 del DFL MOP N° 164.

El adjudicatario deberá, en el plazo de 15 días desde que se le comunice el resultado de la adjudicación, renovar la boleta de garantía de Seriedad de la Oferta por un plazo de 90 días a contar de la fecha de vencimiento de la boleta. El no cumplimiento de esta obligación, autoriza al MOP para hacer efectiva la garantía vigente y podrá adjudicar la concesión al licitante que obtuvo el puntaje siguiente.

1.6 DEL ADJUDICATARIO

1.6.1 Costos del Contrato de Concesión y Otros

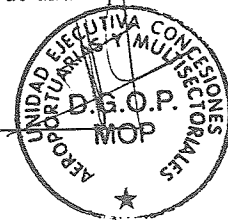
Los costos y gastos del Contrato de Concesión, tanto en las Etapas de Construcción como de Explotación, así como cualquier otro costo o gasto derivado del cumplimiento de las Bases de Licitación, son de exclusivo cargo de la Sociedad Concesionaria.

1.6.2 Plazo de Constitución de la Sociedad Concesionaria

Dentro del plazo fatal de sesenta días corridos, contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del contrato de concesión, el adjudicatario deberá constituir legalmente la sociedad prometida en la oferta, con la que se entenderá celebrado el contrato. En el plazo de 6 meses, desde su constitución, la sociedad deberá además inscribirse en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se acreditará mediante el correspondiente certificado.

1.6.3 Protocolización

Dentro del plazo fatal de sesenta días corridos, contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del contrato de concesión, el adjudicatario de la concesión procederá a la suscripción ante Notario de tres transcripciones del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión, debiendo protocolizar ante el mismo Notario una de ellas. Una de las transcripciones referidas deberá ser entregada para su archivo al Departamento de Concesiones de la DGOP y otra a la Fiscalía del MOP, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.



El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en 1.6.2 y 1.6.3 dentro de los plazos previstos, producirá que se deje sin efecto dicha asignación, lo que será declarado por el MOP mediante Decreto Supremo y se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del DFL MOP N° 164.

1.7 DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

1.7.1 Cumplimiento de leyes, decretos y reglamentos

El contrato será considerado, para todos los efectos legales, celebrado en Chile y deberá interpretarse de acuerdo con la legislación chilena.

El concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de la firma del contrato, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia. De igual manera, deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que fueren precisos para la construcción de las obras y su explotación.

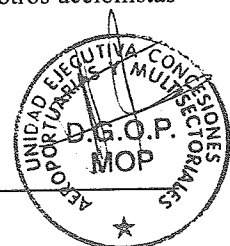
1.7.2 Requisitos de la Sociedad Concesionaria

1.7.2.1 Estatutos de la sociedad concesionaria

El adjudicatario deberá constituir la sociedad anónima chilena prometida en su oferta dentro del plazo fijado en el artículo 1.6.2 de las presentes Bases.

La escritura pública de constitución de sociedad deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

- El nombre, profesión y domicilio de los accionistas que concurran a su otorgamiento, incluso de aquellos que no forman parte del licitante, haciendo constar expresamente el poder con el que actúan.
- El nombre y domicilio de la sociedad.
- La sociedad deberá tener por objeto la construcción, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto La Florida de La Serena" mediante el sistema de concesiones, la prestación y explotación de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos, el uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar las áreas de servicios que se convengan y la prestación de los servicios complementarios que se le autoricen.
- La duración de la sociedad no podrá ser inferior al período de concesión más dos años a contar de su constitución.
- El capital de la sociedad, el número de acciones en que es dividido con indicación de sus series y privilegios si los hubiere y si las acciones tienen o no valor nominal. El capital suscrito y pagado al momento de la constitución de la sociedad ascenderá al menos a UF 18.600 (dieciocho mil seiscientas unidades de fomento), que corresponde aproximadamente al 25% del valor de la inversión total estimada por el MOP. La Sociedad Concesionaria no podrá disminuir el capital, salvo autorización expresa del MOP y el Inspector Fiscal podrá solicitar, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, certificados de auditores externos que acrediten dicho capital.
- Se deberá individualizar, con su correspondiente porcentaje, a todas las personas naturales o jurídicas que suscribirán el 100% de dicho capital.
- El adjudicatario deberá prometer suscribir y pagar un mínimo de derechos de la sociedad equivalente a un 51% del capital. El porcentaje restante podrá ser suscrito y pagado por el licitante o por otros accionistas distintos a éste.



- Que la sociedad está sujeta a las normas que rigen las sociedades anónimas abiertas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° del D.S. N° 587 de 1982, Reglamento de la Ley N°18.046 sobre sociedades anónimas.

La sociedad concesionaria deberá preparar y presentar a la inspección fiscal los estados financieros en la forma y plazos que establecen los instructivos y normas de la Superintendencia de Valores y Seguros para las sociedades anónimas abiertas.

No podrán participar como miembros del controlador de la sociedad concesionaria, las personas o grupos de personas con acuerdo de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas relacionadas, tengan influencia decisiva en la administración de empresas cuyo giro sea la prestación de servicios de transporte aéreo, sean de cabotaje o internacionales, o cualquier otra clase de servicios de aeronavegación comercial, todo esto conforme a lo señalado en el Título XV de la Ley N° 18.045 de 1981, de Mercado de Valores.

La disposición anterior podrá ser modificada o dejada sin efecto por dictamen de la Comisión Preventiva Central establecida en el Decreto N° 511 de 1980, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973.

1.7.2.2 Equipo profesional del concesionario

A. En el período de desarrollo del proyecto definitivo de las obras y de la construcción

La estructura organizacional durante el período de diseño de ingeniería y construcción deberá considerar al menos un gerente general y un gerente técnico.

Los nombres del Gerente General y Gerente Técnico deberán ser informados al Inspector Fiscal designado en esta etapa.

En esta etapa, la persona que tenga el cargo de gerente general actuará como representante de la sociedad concesionaria ante la DGOP, siendo subrogado por el gerente técnico. Cuando se produzcan cambios en estos nombramientos, el Inspector Fiscal deberá ser informado dentro de los 5 días de producidos.

La dotación de personal a cargo de la operación de la concesión deberá ser tal que su número y capacitación permitan un correcto cumplimiento de las distintas obligaciones que emanan del contrato de concesión.

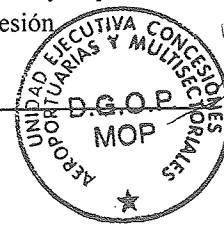
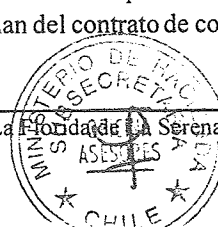
B. En el período de explotación

La estructura organizacional de la sociedad concesionaria durante el período de explotación deberá considerar al menos un gerente general y un gerente de operaciones.

Los nombres del Gerente General y Gerente de Operaciones deberán ser informados al Inspector Fiscal designado en esta etapa.

En esta etapa, la persona que tenga el cargo de gerente general actuará como representante de la sociedad concesionaria ante la DGOP, siendo subrogado por el gerente de operaciones. Cuando se produzcan cambios en estos nombramientos, el Inspector Fiscal deberá ser informado dentro de los 5 días de producidos.

La dotación de personal a cargo de la operación de la concesión deberá ser tal que su número y capacitación permitan un correcto cumplimiento de las distintas obligaciones que emanan del contrato de concesión.



C. Requisitos de los especialistas que ejecutarán el proyecto

La sociedad concesionaria podrá desarrollar por sí misma o subcontratar con terceros la ejecución del proyecto en todo o parte.

Los especialistas a cargo del proyecto deberán acreditar al Inspector Fiscal una adecuada experiencia y capacidad en el diseño de obras de la complejidad de éstas.

Entre los especialistas debe quedar cubierta la especialidad aeroportuaria, tal que sea capaz de interpretar las normas y metodologías de diseño propias de la especialidad.

Todo cálculo estructural será ejecutado por un ingeniero civil especializado en estructuras, con al menos 5 años de experiencia en la materia. Igual experiencia se exigirá a los profesionales responsables de los estudios o proyectos de especialidades como son, entre otros, ingeniería eléctrica, ingeniería sanitaria, mecánica de suelos, etc.

La individualización y currículum de los especialistas que participan en la ejecución del proyecto deberán ser informados al Inspector Fiscal dentro de los 60 días siguientes a la publicación del Decreto de Adjudicación respectivo.

El Inspector Fiscal será quien calificará, según los currículum recibidos, la aptitud de los especialistas para el desempeño de sus actividades.

El Inspector Fiscal podrá vetar el nombramiento de uno o más especialistas si no cumplen con los requisitos mínimos señalados en el presente artículo.

D. Requisitos del constructor de la obra

La sociedad concesionaria podrá ejecutar por sí misma o subcontratar con terceras empresas, nacionales o extranjeras, la construcción de la obra en todo o parte.

El profesional que esté a cargo de la obra, en calidad de residente y con dedicación exclusiva, deberá ser un ingeniero civil o arquitecto con al menos cinco años de experiencia en construcción de obras de naturaleza y complejidad similar a las explicitadas en estas Bases de Licitación.

El concesionario deberá establecer un laboratorio de control para verificar la buena ejecución y calidad de las obras. Este laboratorio deberá estar a cargo de un ingeniero civil o constructor civil, con cinco años de experiencia en obras como las expuestas en las Bases Técnicas.

La dotación de personal para la construcción tanto en número como en preparación, deberá ser tal, que permita cumplir con el plazo fijado para la puesta en operación de las obras, y con los estándares especificados en las presentes bases.

En el caso que la sociedad concesionaria subcontrate la ejecución de las obras, la empresa o empresas de carácter nacional o extranjeras, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:



Cumplir con los requisitos exigidos en los siguientes registros del MOP para primera categoría:

- Obras de arquitectura (Registro N°6.O.C)
- Pavimentos (Registro N°3.O.C)
- Fundaciones (Registro 10-O.C)
- Fundaciones de Pilotes (4-O.C), si es el caso
- Montaje de equipos eléctricos (1-M)
- Montaje de equipos mecánicos (2-M)

En caso de que la sociedad concesionaria ejecute total o parcialmente la obra, no le serán exigibles dichos requisitos.

Sin embargo, para el cumplimiento del contrato de concesión, el concesionario será el único responsable ante el MOP.

1.7.3 Transformación, fusión y cambios en la administración de la sociedad concesionaria

La sociedad concesionaria deberá solicitar a la DGOP autorización expresa para los siguientes actos:

- a) Modificación de los estatutos de la sociedad concesionaria;
- b) Transferencia sobre los derechos a que hace referencia el artículo 26° inciso 3° del D.S. MOP N° 240 de 1991;
- c) Todo acto jurídico y contrato regulado por el artículo 15° del D.F.L. MOP N°164.

La solicitud deberá ser ingresada a la Oficina de Partes de dicha Dirección. La DGOP deberá recomendar al Ministro de Obras Públicas una respuesta, quien resolverá la solicitud. El MOP responderá al concesionario en un plazo no superior a treinta días corridos mediante correo certificado.

1.7.4 De la modificación del capital de la sociedad concesionaria

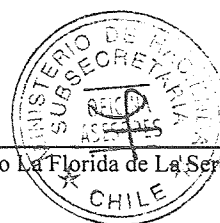
Durante la explotación de la concesión, la sociedad concesionaria podrá reducir el capital de la misma con autorización del MOP conforme al procedimiento señalado en 1.7.3. Para ello, el representante de la sociedad deberá dirigir su solicitud al DGOP explicando los motivos de la reducción y se podrá autorizar esta disminución siempre que no afecte el correcto funcionamiento de la concesión.

1.8 DE LAS RELACIONES ENTRE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

1.8.1 Del Inspector Fiscal

Durante la Concesión el MOP nombrará un Inspector Fiscal para la etapa del proyecto definitivo y de la construcción y otro para la etapa de explotación y un subrogante de cada uno de ellos que actuará como Inspector Fiscal adjunto.

Los Inspectores Fiscales procurarán actuar con la mayor celeridad posible de modo de no alargar los plazos en que sea obligatoria su autorización o aprobación de las actividades del Concesionario.



Se entenderá por Inspector Fiscal del proyecto definitivo y de la construcción al profesional funcionario del MOP a quien el Director Nacional de Aeropuertos haya encargado velar directamente por la correcta ejecución del proyecto de ingeniería y por la calidad de la ejecución de las obras en relación al proyecto de ingeniería aprobado y, en general, por el cumplimiento del Contrato en esta etapa.

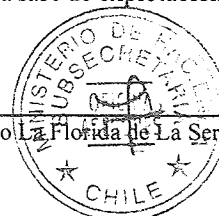
Entre otras actividades, corresponderá al Inspector Fiscal de la Construcción:

- a) Fiscalizar el Contrato de Concesión por parte del MOP durante el período de construcción;
- b) Inspeccionar los diseños, estudios y especificaciones del proyecto para dar su aprobación o rechazo;
- c) Controlar el cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas sobre la construcción de las obras;
- d) Controlar el cumplimiento del plan de trabajo propuesto por el Concesionario;
- e) Controlar el cumplimiento de las normas de seguridad;
- f) Entregar a la DGOP los reportes que esta Dirección solicite, en relación a la gestión de la Concesión durante el periodo de construcción;
- g) Revisar la Información estadística entregada por el Concesionario;
- h) Proponer la aplicación de las multas establecidas en las Bases.
- i) En general, tendrá todas las atribuciones y derechos necesarios para hacer cumplir cabal, eficaz y oportunamente el contrato de concesión;
- j) Controlar el cumplimiento en la entrega de la información de los estados financieros de la sociedad concesionaria.

Se entenderá por Inspector Fiscal de la explotación al profesional funcionario del MOP a quien el DGOP le haya encargado velar directamente por la correcta explotación de la Concesión y, en general, por el cumplimiento del Contrato en esta etapa. El Inspector Fiscal de la explotación se mantendrá durante todo el período de la Concesión, desde la fecha de la autorización de puesta en servicio provisoria. Además, el Inspector Fiscal adjunto para esta etapa será nombrado por la DGOP a proposición del Director General de Aeronáutica Civil.

Entre otras actividades, corresponderá al Inspector Fiscal de la Explotación:

- a) Fiscalizar el Contrato de Concesión por parte del MOP durante el período de explotación;
- b) Entregar a la DGOP los reportes que esta Dirección solicite relativos a la gestión de la Concesión;
- c) Realizar los análisis pertinentes de los antecedentes que debe entregar el Concesionario;
- d) Controlar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la conservación de las obras;
- e) Controlar el cumplimiento del plan de trabajo aprobado por el Inspector Fiscal;
- f) Controlar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la operación de las obras y servicios;
- g) Controlar el cumplimiento del Reglamento de Servicio de la Obra;
- h) Controlar el cumplimiento de pagos de la DGAC al Concesionario;
- i) Controlar el cumplimiento del cobro de tarifas;
- j) Revisar la información estadística entregada por el Concesionario;
- k) Controlar el cumplimiento de las condiciones económicas de la Licitación;
- l) Proponer la aplicación de multas;
- m) Controlar el cumplimiento en la entrega de la información de los estados financieros de la sociedad concesionaria;
- n) Controlar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables al Contrato.
- o) Todas las que corresponden al Inspector Fiscal de la Construcción relacionadas con la ingeniería de los proyectos y la construcción cuando se realicen obras durante la fase de explotación.



- p) En general, tendrá todas las atribuciones y derechos necesarios para hacer cumplir cabal, eficaz y oportunamente el contrato de concesión.
- q) Participar en las sesiones periódicas del Comité de Facilitación del Transporte Aéreo del Aeropuerto conforme al Reglamento vigente de la DGAC.

1.8.2 Inspecciones Técnicas de la Concesión

1.8.2.1 Inspección Técnica de la Obra (ITO)

La Inspección Técnica de la Obra tendrá por objeto apoyar al Inspector Fiscal de la Construcción e inspeccionar el proyecto en los lugares en que la sociedad concesionaria realiza los diseños, estudios, especificaciones, presupuestos y las obras en terreno y en los lugares en que la sociedad concesionaria prepara, fabrica, u obtiene los materiales o elementos que se van a incorporar a ella.

1.8.2.2 Inspección Técnica de la Explotación (ITE)

Durante la etapa de explotación, el DGOP, a proposición del Inspector Fiscal, definirá la estructura que tendrá la Inspección Técnica de la Explotación de la Obra para el cumplimiento de sus objetivos.

1.8.3 Relación entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas

Toda comunicación y relación entre el concesionario y el MOP se canalizará a través del gerente, en el caso del primero y de la inspección fiscal respectiva, en el segundo caso, sin perjuicio de las instancias de apelación establecidas en la Ley, Reglamento y las presentes Bases.

El Inspector Fiscal determinará el sistema de comunicaciones que utilizará con el concesionario durante la concesión y la forma de archivo y registro de los documentos que se emitan, los que se considerarán oficiales para todos los efectos legales y contractuales.

El concesionario deberá otorgar libre acceso al Inspector Fiscal a los antecedentes del proyecto, planos, memorias de cálculo, especificaciones, etc, relacionados con el proyecto definitivo de las obras y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

1.8.4 Garantías del Contrato

El Concesionario deberá constituir la garantía de construcción y de explotación en los plazos indicados en 1.8.4.1 y 1.8.4.2 respectivamente. Dichas garantías serán cobradas por el MOP en los casos de incumplimiento del Contrato y en particular en los siguientes:

- a) Incumplimiento de lo previsto en el artículo 26 párrafos 3° y 4° del D.S. MOP N° 240.
- b) Modificación de los estatutos de la sociedad concesionaria sin autorización expresa del MOP.
- c) Celebración por parte del Concesionario de alguno de los actos jurídicos o contratos previstos en el artículo 15 DFL MOP N° 164, sin el consentimiento del MOP.
- d) No cumplimiento de las sanciones o multas impuestas durante la concesión, en los plazos previstos.
- e) Incumplimiento por el Concesionario de las condiciones en que debe entregar la obra al término de la Concesión, previstas en 1.13.3



- f) No renovación o ampliación de la pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros o por catástrofe señaladas en 1.10.20 y 1.10.22.
- g) Reincidencia en la entrega de antecedentes, sean falsos o incompletos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del contrato de concesión como los ingresos percibidos por la Sociedad Concesionaria, entre otros.
- h) Incumplimiento por el Concesionario de cualquiera de las obligaciones de prestación de servicio en las condiciones del Contrato, durante la fase de explotación.
- i) Retraso injustificado en los pagos que la sociedad concesionaria tenga que realizar al Estado en virtud del contrato de concesión.
- j) No entrega en el plazo indicado en 1.8.4.2 de la siguiente boleta de garantía de explotación en caso que el concesionario opte por entregar boletas de garantía cuya vigencia sea de 4 años.
- k) Cualquier manipulación, por sí o a través de terceros, en los ingresos o la gestión tarifaria del concesionario.

Si el Concesionario incumple cualquiera de las obligaciones señaladas en las presentes Bases de Licitación, el MOP podrá hacer efectiva el total o parte de la garantía correspondiente, según la gravedad de la infracción.

En caso que el MOP hiciera efectiva la garantía total o parcialmente, ésta deberá reconstituirse o completarse en el plazo de 15 días.

1.8.4.1 Garantía de construcción

El concesionario entregará la garantía de construcción dentro del plazo de treinta días corridos desde la constitución de la sociedad concesionaria. Ella estará integrada, inicialmente, por una o más boletas de garantía bancarias, emitidas por un banco de Santiago a nombre del Director General de Obras Públicas, equivalentes al 6% del valor total de inversión de la oferta presentada, la cual reemplazará la garantía de seriedad de la oferta. El plazo de vigencia de la garantía será de 13 meses.

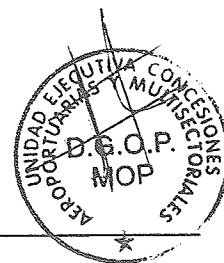
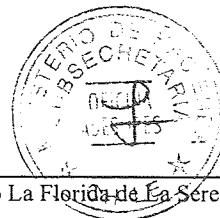
El valor total de la inversión será el indicado en el Formulario N° 3 Anexo N° 2 de acuerdo a lo señalado en el N° 6 letra b) del artículo 1.4.5

La correcta ejecución de cualquier aumento de obra, posterior a la puesta en servicio de las obras estipuladas en las presentes Bases de Licitación, deberá ser caucionada por una o más boletas de garantía bancarias bajo las mismas condiciones y características que la garantía antes indicada y cuyo valor será el 6% del costo de la obra a realizar.

En cada caso, el estado de avance de la obra quedará definido por las cantidades de obra ejecutadas, valorizadas a los precios unitarios del proyecto definitivo aprobado por el Inspector Fiscal.

La garantía de construcción deberá estar vigente durante todo el período de construcción de la obra y será devuelta al Concesionario una vez terminada ésta, siempre y cuando se haya entregado por el concesionario la Garantía de Explotación a conformidad del MOP y de acuerdo al D.S. MOP N° 240.

Todas las boletas de garantía de construcción deberán ser pagaderas a la vista.



1.8.4.2 Garantía de explotación

Dentro de los 30 días previos a la puesta en servicio provisorio de las obras, el Concesionario entregará al MOP la garantía de explotación de la misma, la que tendrá una vigencia igual al período de explotación más 12 meses; no obstante, el Concesionario podrá optar por entregar boletas de garantía cuya vigencia sea de 4 años y renovarlas 90 días antes de su término de vigencia. En este último caso el plazo de la última boleta de garantía será lo que reste del período de explotación más 12 meses.

El incumplimiento de la obligación de entregar la garantía autoriza al MOP para no dar la autorización de puesta en servicio provisorio de la obra.

La garantía de explotación deberá estar constituida por una o más boletas de garantía bancaria, emitidas por un banco de Santiago, a nombre del Director General de Obras Públicas y corresponderá a un valor equivalente a 4.000 UF (cuatro mil unidades de fomento).

Adicionalmente, cuando falten 24 meses para la extinción del Contrato y con el objeto de asegurar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en 1.13.3 con las que el Estado recibirá la concesión, el Concesionario deberá entregar una o más boletas de garantía bancaria, emitidas por un banco de Santiago, a nombre del Director General de Obras Públicas por un valor equivalente a 4.000 UF (cuatro mil unidades de fomento). Esta garantía adicional tendrá un plazo de vigencia de 3 años.

Todas las boletas de garantía de explotación deberán ser pagaderas a la vista.

1.8.5 Patentes

El concesionario deberá prevenir e indemnizar al Fisco contra cualquier acción judicial que pueda entablarse en su contra, derivado del uso o supuesto uso, de cualquier patente, diseño, marca comercial, nombre u otros derechos patentados que se usen en el proyecto durante todo el período de concesión.

1.8.6 Infracciones y Multas

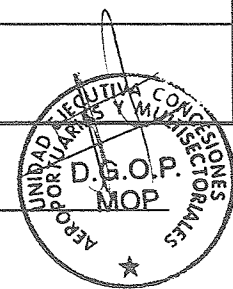
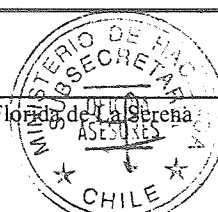
En caso de incumplimiento de las obligaciones del Concesionario, el Inspector Fiscal notificará la infracción detectada al Concesionario y propondrá la aplicación, si es el caso, de las multas que se estipulan a continuación.

1.8.6.1 Durante el período de proyecto de las obras

En caso de incumplimiento de obligaciones del concesionario durante la etapa de proyecto de las obras, el Inspector Fiscal notificará de la infracción detectada al concesionario y propondrá la aplicación, si es el caso, de las multas y sanciones que se estipulan en la siguiente Tabla:

Tabla 1.8.6.1: Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria

Monto Multa	Tipo de Infracción	Criterio Aplicación	Otros
a) Durante el período de proyecto de las obras			



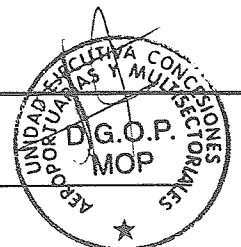
1	5 UTM	No entrega de la maqueta de las obras en concesión conforme al 1.9.1	Por cada día de atraso	
2	20 UTM	No permitir u obstaculizar el libre acceso del Inspector Fiscal a las fuentes de información señaladas en el artículo 1.8.7 N° 3.	Cada vez	

1.8.6.2 Durante el Período de Construcción

En caso de incumplimiento de obligaciones del concesionario durante la construcción, el Inspector Fiscal notificará de la infracción detectada al concesionario y propondrá la aplicación, si es el caso, de las multas y sanciones que se estipulan en la siguiente Tabla:

Tabla 1.8.6.2: Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria

	Monto Multa	Tipo de Infracción	Criterio Aplicación	Otros
b) Durante la Etapa de Construcción				
1	10 UTM	No entrega de información durante la construcción según artículo 1.8.7 N° 4	Cada día de atraso	
2	10 UTM	Incumplimiento de mantención del servicio de las actuales instalaciones según artículo 1.9.13.	Por cada día	Si el concesionario dentro de las cuarenta y ocho horas de notificado, a través del Libro de Obras, no cumplierse con las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal en relación a la mantención de desvíos durante la construcción
3	3 UTM	Incumplimiento de mantención del servicio de las actuales instalaciones según artículo 1.9.13.	Por cada hora	Si el concesionario mantiene suspendido el suministro de la energía eléctrica, gas o agua potable por más horas que las autorizadas
4	0,1% de la inversión de la oferta	Atraso en el plazo máximo más las prórrogas autorizadas para el inicio de la construcción, para la puesta en servicio provisorio de la obra o para la puesta en servicio definitiva de ésta	Por cada día de atraso	



5	20 UTM	Incumplimiento de normas sobre aseo de la obra y extracción de excedentes y escombros, señalados en los artículos 2.6.13 y 2.6.14	Por cada día de atraso	monto será equivalente al perjuicio causado, el cual será calificado por el Inspector Fiscal. En todo caso esta multa no podrá exceder de 20 UTM si el perjuicio es resuelto dentro de los 5 días de ocurrido, al cabo de los cuales, si no se subsana tendrá una multa diaria de 10 UTM.
6	10 UTM	No entrega de resultados del laboratorio, según lo señalado en el artículo 2.6.8	Por cada día de atraso en la entrega	
7	10 UTM	Entrega de instalaciones al Inspector Fiscal, según lo señalado en el artículo 2.6.10	Por cada día de atraso en la entrega	

1.8.6.3 Durante el Período de Explotación

En caso de incumplimiento de obligaciones del concesionario durante la explotación, el Inspector Fiscal notificará de la infracción detectada al concesionario y propondrá la aplicación, si es el caso, de las multas y sanciones que se estipulan en la siguiente Tabla:

Tabla 1.8.6.3: Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria

	Monto Multa	Tipo de Infracción	Criterio Aplicación	Otros
c) Durante la Etapa de Explotación				
1	20 UTM	Interrupción total o parcial de la prestación de algún servicio no aeronáutico sin previa autorización del Inspector Fiscal y para la cual no exista una explicación aceptable	Por cada día	
2	10 UTM	Si no informa al Inspector Fiscal de la alteración temporal en el servicio prestado	Por cada día	Dicha multa correrá hasta el día en que se hayan aplicado las medidas, aprobadas por el Inspector Fiscal, que minimicen las alteraciones en el uso normal de la obra
3	10 UTM	No dar cumplimiento a la entrega de la información especificada en el artículo 2.7.2 y en el artículo 1.8.7 N° 5, N° 6 y N° 7, dentro de los plazos estipulados en los mismos	Por cada día de atraso	
4	50 UTM	Incumplimiento en el plan de trabajo de conservación	Cada vez que se compruebe	Se aplicará valor mayor entre 50 UTM y el 5% del presupuesto de las obras con trabajos no



				realizados o que no cumplan con las normas técnicas
5	10 UTM	Por no dar cumplimiento en el plazo y forma de los estados financieros de la sociedad concesionaria según lo estipulado en el artículo 1.8.7	Por cada día de atraso	
6	200 UTM	Infracciones en la información proporcionada por el concesionario, según lo señalado en el artículo 1.10.12	Cada vez que se compruebe	Datos o antecedentes con errores atribuibles a negligencia
7	1000 UTM	Infracciones en la información proporcionada por el concesionario, según lo señalado en el artículo 1.10.12	Cada vez que se compruebe	Datos o antecedentes maliciosamente falsos
8	3 UTM	Ausencia de equipos de seguridad, vestimenta adecuada y otros según lo señalado en 2.7.5	Cada vez que se compruebe	
9	20 UTM	Incumplimiento de la mantención del servicio permanente y sin discriminaciones a los usuarios durante la explotación, según 1.10.18 y 2.7.1	Por cada día de incumplimiento	
10	5 UTM	Ausencia de señalización para prevenir a los usuarios sobre la realización de labores de mantenimiento y conservación según el artículo 2.7.1	Por cada día	
11	40 UTM	No reparar los daños ocasionados a las instalaciones de acuerdo al programa aprobado por el Inspector Fiscal	Por cada día de incumplimiento	
12	20 UTM	Incumplimiento de las instrucciones impartidas a través del Libro de Obra de Construcción y Libro de Obra de Explotación, que no hayan sido cumplidas en el plazo acordado entre el Inspector Fiscal y el concesionario	Por cada día de atraso	
13		Incumplimientos señalados en 1.10.4		Se aplicará lo dispuesto en el citado artículo

1.8.6.4 Aplicación de las Multas

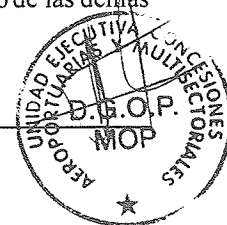
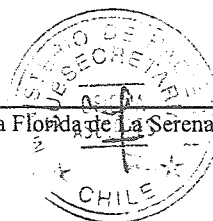
El Inspector Fiscal fijará la cuantía de la multa y la propondrá al DGOP, el cual requerirá el pronunciamiento de la Comisión Conciliadora, en los casos dispuestos en el Capítulo VIII, artículos 28 y 29 del D.F.L. N° 164 de 1991 y sus modificaciones.

Cuando el concesionario incurra en alguna de las infracciones señaladas en los artículos precedentes y en 1.10.4, el Inspector Fiscal notificará al Concesionario por escrito señalando lo siguiente:

- Tipo de infracción en que ha incurrido;
- Número de días de incumplimiento a la fecha de la notificación;
- Monto de la multa.

1.8.6.5 Plazo para el Pago de Multas

Las multas o sanciones aplicadas por el MOP deberán ser pagadas por el Concesionario dentro de los 30 días siguientes a la fecha de envío de su notificación por carta certificada. En caso de no pago dentro del plazo fijado, el MOP podrá hacer efectivas las garantías del contrato conforme a lo establecido en 1.8.4., sin perjuicio de las demás acciones que procedan.



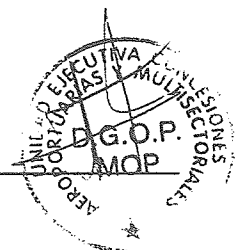
1.8.7 Obligación del Concesionario de Entregar Información al Inspector Fiscal

1. Antes que se lleve a efecto la primera Junta de Accionistas, la sociedad concesionaria deberá comunicar al Inspector Fiscal los nombres de los auditores externos de dicha sociedad, los que deberán estar inscritos en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros y acreditar tener una experiencia mínima de tres años como auditores externos de por lo menos una sociedad sujeta a la fiscalización de la Superintendencia.
2. Antes del inicio de las obras, el concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal la inscripción de la misma en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros.
3. El Concesionario deberá otorgar libre acceso al Inspector Fiscal a los antecedentes del proyecto, planos, memorias de cálculo, especificaciones, etc., relacionados con el proyecto de ingeniería y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión.
4. El Concesionario queda obligado a proporcionar al Inspector Fiscal, durante la etapa de construcción, los siguientes datos:
 - a) Informe mensual de avance de la construcción de las obras, referido al avance programado.
 - b) Informes mensuales sobre los problemas que se produzcan en el desarrollo de la construcción.
 - c) Informes trimestrales de avance en la gestión ambiental.
 - d) Estados financieros trimestrales y anuales de la sociedad concesionaria, presentados en el formato (FECU) y en la oportunidad exigidas por la Superintendencia de Valores y Seguros. En las notas a dichos estados deberá explicitarse:
 - Tipo de deudas (monedas, plazos, interés, tabla de amortización)
 - Inversión en las Obras de Concesión, indicando por separado el monto por concepto de edificio terminal, vialidad de acceso, circulación y calle aeronáutica, estacionamiento de automóviles y otros.
 - e) Organización y personal superior de la sociedad, cuando ésta se constituya y cada vez que se produzca un cambio.
 - f) Cualquier otra información relacionada con el contrato de concesión que el Inspector Fiscal requiera.

Los estados financieros anuales deberán ser visados por los auditores externos.

5.- Además de la información especificada en el artículo 2.7.2 de las Bases Técnicas, el concesionario deberá proporcionar, durante la etapa de explotación, al Inspector Fiscal, la siguiente información:

- a) Estados financieros trimestrales de la sociedad concesionaria, presentados en el formato (FECU) y en la oportunidad exigidas por la Superintendencia de Valores y Seguros. En las notas de dichos estados se deberán individualizar los ingresos de explotación desglosados en ingresos por tarifas a pasajeros, ingresos por cada servicio no aeronáutico y aeronáutico comercial e ingresos por cada uno de los servicios complementarios autorizados por el MOP. Los costos de explotación desglosados en costos de operación, costos de conservación y otros costos. Estos costos se refieren a los costos originados en la ejecución de las actividades especificadas en el artículo 2.7.
- b) Organización y personal superior de la sociedad, cada vez que se produzca un cambio.
- c) Información adicional que el Inspector Fiscal necesite para fiscalizar el adecuado cumplimiento del contrato por parte del concesionario durante el período de explotación.
- d) Informe semestral de la gestión ambiental.



- e) Información mensual de reclamos presentados por los usuarios identificando al usuario y el reclamo que haya formulado, la respuesta dada por el concesionario y las medidas adoptadas si fuera el caso.
- f) Cualquier otra información relacionada con el contrato de concesión que el Inspector Fiscal requiera.
- g) Información de todos los ingresos percibidos por la sociedad concesionaria, debidamente desglosados. Esta información deberá ser entregada mensualmente, dentro de los 5 primeros días de cada mes. Cada ingreso, debidamente desglosado, deberá convertirse al valor de la UF del día que efectivamente se percibió.

Los estados financieros anuales deberán contar con el dictamen de los auditores externos.

6.- El concesionario deberá informar al Inspector Fiscal respectivo dentro de los 15 días siguientes, las garantías que haya otorgado sobre las acciones de la sociedad concesionaria, sobre el derecho de concesión, sobre pagos comprometidos por el Fisco o sobre los ingresos de la sociedad, el nombre y domicilio de los acreedores prendarios, debiendo hacer entrega de dos copias autorizadas de la escritura pública de constitución de dichas garantías y, en el caso de la Prenda Especial de Concesión de Obra Pública señalada en el artículo 42 del DFL MOP N° 164, deberá entregar copia de su inscripción en el Registro de Prenda Industrial del Conservador de Bienes de Santiago.

7.- Además, el concesionario deberá entregar trimestralmente, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al período informado, un informe de gestión de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos señalados en 1.10.2, el cual deberá incluir, entre otros, lo siguiente:

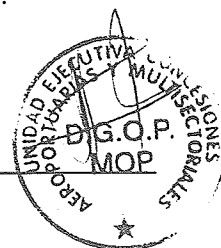
- Descripción de los servicios que se prestan en el aeropuerto
- Descripción de los servicios que explota el concesionario y subconcesionario
- Ingresos percibidos por cada servicio
- Información de demanda por cada servicio no aeronáutico y aeronáutico comercial
- Tarifas de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos comerciales
- Reclamo de los usuarios
- Número y monto de las multas en el período
- Descripción de los problemas y medidas correctivas adoptadas
- Medidas preventivas y otras medidas adoptadas que mejoren la calidad del servicio
- Indicadores de gestión

1.9 DE LA CONSTRUCCIÓN

1.9.1 Del Proyecto Definitivo ejecutado por la Sociedad Concesionaria

El concesionario deberá realizar una ingeniería de detalle que se ajuste al diseño conceptual y especificaciones mínimas establecidas en las Bases de Licitación, debiendo tener en cuenta las pautas y normas vigentes de la Dirección de Aeropuertos del MOP.

El concesionario presentará, para la aprobación del Inspector Fiscal, los planos y las memorias explicativas así como los antecedentes técnicos necesarios para la ejecución de cada una de las obras consideradas en las Bases de Licitación. En estos documentos se detallarán las obras por realizar de acuerdo con las especificaciones del contrato de concesión. El concesionario podrá presentar los antecedentes indicados por etapas. Es indispensable que en su primera presentación entregue un plano general y una descripción de todas las obras, acompañado de un cronograma de las entregas parciales de los trabajos con la respectiva indicación del contenido de cada uno de ellos.



La aprobación para cada etapa deberá otorgarse dentro de los treinta días contados desde la entrega de los antecedentes correspondientes. Transcurrido este plazo, sin que se formulen reparos, se entenderá que han sido aprobados.

El Inspector Fiscal podrá requerir modificaciones al proyecto definitivo de las obras presentado por el concesionario, en cada una de sus etapas, a fin de que cumpla cabalmente con las Bases de Licitación.

El concesionario podrá iniciar la construcción de aquella parte de las obras que cuente con la aprobación previa del proyecto definitivo correspondiente.

Salvo autorización expresa del Director General de Obras Públicas, el plazo para la puesta en servicio de las obras estipulado en el contrato de Concesión, no podrá ser modificado debido al rechazo del o los proyectos definitivos que haya presentado el concesionario.

El concesionario, una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado el proyecto definitivo de las obras a concesionar, entregará a la DGOP, y dentro de los sesenta días siguientes a dicha aprobación, una maqueta a escala de las obras con cubierta de plástico transparente. Las escalas de la maqueta deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal.

1.9.2 Inicio de construcción de las Obras

El concesionario tendrá un plazo máximo para iniciar la construcción de las obras de acuerdo a lo ofrecido en el artículo 1.4.5 B) N° 6 de su Oferta Técnica, contado desde la fecha de suscripción y protocolización ante notario del Decreto Supremo que adjudica la concesión.

1.9.3 Ampliación del Plazo de Inicio de Construcción de las Obras

Si durante la ejecución del proyecto definitivo de la obra, se produjeran atrasos ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito que postergaran el inicio de la construcción de la obra, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal su justificación por escrito en el plazo máximo de 30 días desde que se haya producido. Cumplido este plazo no se aceptará justificación alguna. El Inspector Fiscal analizará las razones invocadas por el Concesionario para justificar el atraso y propondrá, a la autoridad que corresponda, la aceptación o rechazo de la ampliación del plazo.

1.9.4 Libro de Obras

Para el desempeño de su cometido, el Inspector Fiscal deberá contar, entre otros antecedentes, con un libro denominado "Libro de Obras", en el cual se individualizará cada obra a ejecutar, la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, con mención de los decretos y resoluciones pertinentes. Este libro se mantendrá en las oficinas de la Inspección Técnica de la Obra y la Sociedad Concesionaria tendrá acceso a él todos los días durante la jornada de trabajo de la inspección.

En el libro, el Inspector Fiscal y la Sociedad Concesionaria señalarán los hechos más importantes durante el curso de la ejecución de la obra, en especial, las observaciones que pudieran merecer las obras ejecutadas, los materiales que se están empleando o que se pretende emplear y las instrucciones impartidas para corregir defectos y/o asegurar el cumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de las especificaciones técnicas y de las obligaciones contraídas de acuerdo a los documentos del Contrato.



1.9.5 Responsabilidad del Concesionario en la Instalación de Faenas

El concesionario será el único responsable por el suministro, transporte, instalación, mantención y autosuficiencia de la instalación de faenas requerida para el normal desarrollo de las obras. El concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, los planos y especificaciones de la obra provisional de instalación de faenas, a más tardar antes del comienzo de las obras, de acuerdo a lo especificado en 2.6.9 de las Bases Técnicas.

1.9.6 Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación

El Concesionario podrá subcontratar el proyecto de ingeniería y/o el total o parte de la construcción de las obras, la conservación u otros servicios necesarios, siempre que cumpla con lo estipulado en las Bases Técnicas.

Sin embargo, para el cumplimiento del Contrato de Concesión, el concesionario será el único responsable ante el MOP.

1.9.7 Responsabilidad laboral del concesionario

Para todos los efectos legales, el concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores. El concesionario queda especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y a la legislación que regula las relaciones con sus trabajadores, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, que sean aplicables a la ejecución de las obras.

Es obligación del concesionario efectuar la denuncia de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales en conformidad con las disposiciones legales vigentes debiendo informar a la inspección fiscal de los hechos ocurridos, haciendo entrega, cuando corresponda, de tales denuncias.

1.9.8 Despeje y limpieza final

Antes de la Autorización de Puesta en Servicio Provisionaria de la Obra, el concesionario debe despejar y retirar del sitio de la obra las instalaciones de faena, materiales excedentes, escombros y basura de cualquier especie.

1.9.9 Puesta en Servicio Provisionaria del Total de las Obras

Para la Puesta en Servicio Provisionaria de las Obras, el Concesionario tendrá un plazo máximo de 10 (diez) meses contados desde la fecha de suscripción y protocolización ante Notario del Decreto Supremo que adjudique la Concesión.

1.9.10 Modificación del Plazo de Puesta en Servicio de las Obras

Si durante la construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito, el concesionario deberá presentar a la inspección fiscal su justificación por escrito, en el plazo máximo de 30 días desde que se hayan producido y en todo caso antes del término del plazo vigente. Cumplido este plazo no se aceptará justificación alguna. El Director General de Obras Públicas estudiará el informe presentado por la inspección fiscal y las razones invocadas por el concesionario para justificar el atraso, y resolverá la aceptación o rechazo de la ampliación del plazo.



Los antecedentes sometidos a consideración de la Dirección General de Obras Públicas deben incluir los nuevos programas de trabajo visados por el Inspector Fiscal.

El concesionario no tiene derecho a prórroga de plazo por los atrasos que puedan experimentar los trabajos como consecuencia del rechazo que efectúe la inspección fiscal de materiales u obras que no cumplan con las condiciones del contrato.

Cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos parciales o del total fuere imputable al Fisco, la Sociedad Concesionaria gozará de un aumento igual al período de entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones que procedan. La calificación de esta circunstancia se realizará por el DGOP y, en caso de desacuerdo con la Sociedad Concesionaria, se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 35 del DFL MOP N° 164.

1.9.11 Planos de Construcción

Dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de puesta en servicio provisorio de las obras, el Concesionario presentará al Inspector Fiscal los planos de construcción junto con las memorias explicativas.

El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar los documentos indicados en el párrafo anterior, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de treinta días.

En el caso de que dichos planos fueran rechazados, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlos nuevamente al Inspector Fiscal. En todo caso, la puesta en servicio definitiva de la obra no será autorizada sin la aprobación de dichos planos.

1.9.12 Ensayos y Calidad de Materiales

El Inspector Fiscal solicitará los ensayos y/o certificados de calidad, que estime conveniente, de todos los materiales utilizados durante la construcción con el fin de verificar la correcta ejecución de las obras estipuladas en las presentes Bases.

1.9.13 Mantenimiento del servicio de las actuales instalaciones

El concesionario deberá mantener a su costo, operables para todo tipo de vehículos, las variantes por las que fuere necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de las obras contratadas, considerando proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro -diurno y nocturno- durante todo el período de las faenas. Asimismo, deberá reparar los daños causados en los caminos públicos que utilice para transportar los materiales que está incorporando a la obra.

Además, el concesionario deberá mantener operables en todo momento, el suministro de energía eléctrica, gas y agua potable del actual terminal de pasajeros. En caso que sea indispensable suspender momentáneamente el suministro, el concesionario deberá solicitar autorización -con siete días de anticipación- al Inspector Fiscal, fundamentando y definiendo los horarios específicos durante los cuales se suspenderá el suministro.

Si a requerimiento del inspector fiscal no se da oportuno y cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas anteriormente, éste procederá a aplicar la multa correspondiente.



1.10 DE LA EXPLOTACION DE LAS OBRAS

1.10.1 Definición de Explotación de las Obras

La explotación de la concesión comprenderá:

- a) La prestación del servicio básico para el que fue construida la obra, en el área de concesión definida en 2.1.3. Se entiende por servicio básico:

a.1 La conservación y aseo de la obra, manteniéndola en óptimas condiciones de uso.

Las labores de conservación de la obra se refieren a la conservación programada, rutinaria y de emergencia, según se explicita en el artículo 2.7.3. Se excluye la conservación de la calle aeronáutica.

Las labores de aseo se refieren al aseo permanente del área de concesión, según se explicita en el artículo 2.7.3.1.

Como parte de las labores de aseo se entiende incorporado la reposición de suministros en baños públicos.

a.2 La vigilancia y seguridad de las áreas de uso público

El concesionario deberá disponer de personal de seguridad para la vigilancia del edificio terminal y áreas exteriores dentro del área de concesión, sometiéndose a las disposiciones de la DGAC.

a.3 La prestación y explotación de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.10.2, 1.10.3, 1.10.4 y a lo presentado por el licitante en su oferta.

- b) La explotación de los servicios complementarios aprobados por el MOP

Los servicios complementarios son aquellos que define el Artículo 1.10.16.

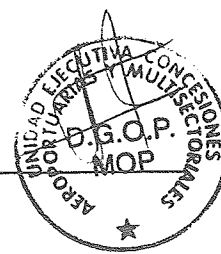
- c) El cobro de tarifas del servicio básico.

El pago al concesionario se define en el artículo 1.14.1 de las presentes bases.

- d) El cobro de tarifas a los usuarios de los servicios complementarios.

- e) El cobro de tarifas a los usuarios de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos

- f) El uso y goce de los bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar la obra entregada en concesión, de acuerdo a lo expresado en las letras precedentes de este artículo.



1.10.2 Servicios no aeronáuticos y aeronáuticos

Se entiende por servicios no aeronáuticos y aeronáuticos todos aquellos que se especifican en el presente artículo. Dichos servicios se clasifican en los siguientes tres grupos a definir:

I. SERVICIOS NO AERONÁUTICOS NO COMERCIALES

Los Servicios No Aeronáuticos No Comerciales son aquellos que debe prestar el concesionario en carácter de obligatorio durante todo el período de explotación, es decir, desde la puesta en servicio provisoria de las obras hasta la extinción de la concesión, y por los cuales no se cobra una tarifa a los usuarios. En este grupo se incorporan todos los servicios que permiten que las obras sean utilizadas con un alto estándar de servicio para los usuarios.

Se aplicarán a los Servicios No Aeronáuticos No Comerciales las disposiciones contenidas en 1.10.3 de las presentes Bases de Licitación en lo que fueren aplicables.

Entre los servicios no aeronáuticos no comerciales, se destacan los siguientes:

a) Conservación de las obras

Las labores de conservación de las obras se refieren a la conservación programada, rutinaria y de emergencia según se explicita en el artículo 2.8.3 de las Bases Técnicas.

Se excluye la conservación de las obras comprendidas en la zona aeronáutica, tales como pista, plataforma y calle aeronáutica.

b) Aseo de áreas públicas

Las labores de aseo se refieren al aseo permanente del área de concesión. Dentro de las labores de aseo se entiende incorporado la reposición de suministros en baños públicos.

c) Jardines y ornato

El concesionario deberá hacerse cargo de la mantención de jardines del área de concesión.

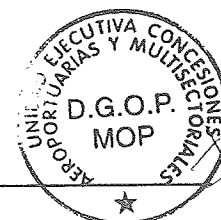
El concesionario deberá mantener el ornato del área de concesión durante todo el período de la concesión.

d) Retiro de basuras

El concesionario deberá hacerse cargo del retiro de basuras del área de concesión, debiendo presentar al Inspector Fiscal, el programa de retiro periódico de ésta y los lugares habilitados para su acopio conforme a la legislación vigente.

e) Señalización

El concesionario deberá proveer y mantener en buen estado todos los elementos de señalización del área de concesión en el interior del edificio terminal y exterior (vialidad), que sean necesarios y estén asociados a la explotación de la obra, con elementos de señalética aprobados previamente por el Inspector Fiscal.



f) Información de vuelos

El concesionario deberá proveer los elementos (instalaciones, equipos y personal) para la prestación del servicio de información de vuelos, tanto auditivos como visuales.

El equipamiento a proveer para los fines señalados, deberá ser de óptima calidad, de forma tal que los usuarios reciban la información oportuna y clara.

g) Oficina de informaciones a público en general

El concesionario deberá proveer y prestar el servicio de informaciones a público en general en un lugar visible dentro del terminal, correctamente señalizado y adecuadamente atendido. El servicio deberá ser destinado exclusivamente para estos fines y para ello deberá disponer de un counter u oficina y personal calificado para la prestación de este servicio.

h) Vigilancia de áreas públicas

El Concesionario deberá disponer de personal de seguridad para la vigilancia de las áreas de uso público en el edificio terminal y áreas exteriores dentro del área de concesión, sometiéndose a las disposiciones de la DGAC.

II. SERVICIOS NO AERONÁUTICOS COMERCIALES

Los Servicios No Aeronáuticos Comerciales son aquellos que debe prestar el concesionario con carácter de obligatorio durante todo el período de explotación, es decir, desde la puesta en servicio provisoria de las obras hasta la extinción de la concesión, y por los cuáles percibe ingresos, mediante el cobro de tarifas a los usuarios, ya sea por la prestación directa del servicio o a través de terceros (subconcesión).

Entre estos servicios se distinguen los siguientes:

a) Servicios de alimentación y bebida

El concesionario deberá explotar el servicio de alimentación y bebida, habilitando para ello, áreas para restaurante, cafetería, bar y/u otro similar. El concesionario podrá prestar dicho servicio tanto en el Terminal de Pasajeros como en las áreas de servicios exteriores, de acuerdo al Plano Regulador del Aeropuerto de La Serena.

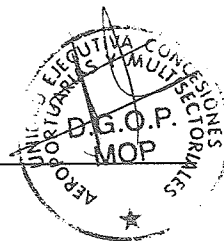
El concesionario podrá ampliar o disminuir las áreas previstas para la prestación de este servicio, solicitando la autorización del Inspector Fiscal en el caso de disminuir dichas áreas. Respecto a la ampliación de éstas, será aplicable lo señalado en C.10 del artículo 1.10.3 de las presentes Bases, para los efectos de su localización.

b) Áreas para locales comerciales

El concesionario deberá habilitar y explotar áreas para locales comerciales, tanto en el Terminal de Pasajeros como en las áreas de servicios exteriores de acuerdo al Plano Regulador del Aeropuerto La Florida de La Serena.

Entre los servicios comerciales posibles de explotar dentro de este ítem se encuentran, entre otros, locales comerciales para:

- Venta de bienes de consumo, souvenir y similares.
- Arriendo de teléfonos celulares y comunicaciones privadas.



- Servicios privados de hotelería y turismo.
- Artículos de bazar, boutique y artesanía.
- Ventas de periódicos y revistas.
- Otros a proponer por el concesionario, conforme al procedimiento señalado en II letra o) del presente artículo.

c) Servicios financieros

El concesionario deberá proveer, en la cantidad que amerite el volumen de pasajeros que transita por el aeropuerto, áreas para bancos, casas de cambio, cajeros automáticos y otros servicios financieros, tanto en el Terminal de Pasajeros como en las áreas de servicios exteriores de acuerdo al Plano Regulador del Aeropuerto La Florida de La Serena.

El concesionario quedará liberado de la obligación de explotar dicho servicio si no existen interesados en las áreas previstas, lo que deberá ser calificado por el Inspector Fiscal.

No obstante lo anterior, el concesionario podrá prestar este servicio posteriormente conforme al procedimiento señalado en II letra o) del presente artículo.

Sin embargo, deberá habilitar a lo menos áreas para cajeros automáticos dentro del Terminal de Pasajeros.

d) Áreas para publicidad y propaganda

El concesionario deberá explotar por sí mismo o entregar en concesión la totalidad o parte de los muros, terrazas, tejados u otros lugares, tanto en el Terminal de Pasajeros como en las áreas de servicios exteriores de acuerdo al Plano Regulador del Aeropuerto La Florida de La Serena, para publicidad o propaganda, tales como: letreros y paletas (interiores y exteriores), letreros monumentales (exteriores), circuito cerrado de televisión, radioemisora, etc.

La distribución de la publicidad estará sujeta a la aprobación del Inspector Fiscal, en cuanto a la ubicación de los elementos publicitarios y su compatibilidad con la señalética operativa y pública del aeropuerto en conformidad con las normas de la DGAC.

El concesionario podrá también explotar publicidad y propaganda a través del servicio visual de información de vuelos, para lo cual deberá respetar la siguiente proporción dentro de una hora de publicidad visual: información 70% y publicidad 30%, bajo la supervisión del Inspector Fiscal.

e) Áreas para servicio de comunicaciones públicas

El concesionario deberá explotar áreas para el servicio de comunicaciones públicas, en la cantidad que amerite el volumen de pasajeros que transita por el aeropuerto, tanto en el Terminal de Pasajeros como en las áreas de servicios exteriores de acuerdo al Plano Regulador del Aeropuerto La Florida de La Serena.

El concesionario deberá proveer a lo menos áreas para cuatro teléfonos públicos.

f) Servicio de custodia, sellado y embalaje de equipajes

El concesionario deberá explotar el servicio de custodia, sellado y embalaje de equipajes, considerando para ello un área de tamaño acorde con los volúmenes de tráfico de pasajeros y en una ubicación adecuada para la seguridad de las instalaciones.



El concesionario quedará liberado de la obligación de explotar dicho servicio si no existen subconcesionarios interesados en las áreas previstas, lo que deberá ser calificado por el Inspector Fiscal.

No obstante lo anterior, el concesionario podrá prestar este servicio posteriormente conforme al procedimiento señalado en II letra o) del presente artículo.

g) Servicios a pasajeros primera clase y ejecutivos

El concesionario podrá explotar en la cantidad que amerite el volumen de pasajeros asociado, tanto en el Terminal de Pasajeros como en las áreas de servicios exteriores de acuerdo al Plano Regulador del Aeropuerto La Florida de La Serena, servicios a pasajeros primera clase y ejecutivos, tales como: salones VIP, salas de conferencia, salas de trabajo personal con facilidades computacionales y de emisión/recepción de datos, etc.

Sin embargo, el concesionario deberá habilitar y explotar, a lo menos, áreas para salón VIP.

El concesionario podrá ampliar o disminuir las áreas previstas para la prestación de este servicio siempre que no signifique disminución de la obra pública contratada, solicitando la autorización del Inspector Fiscal en caso de disminuir dichas áreas. Respecto a la ampliación de éstas, será aplicable lo señalado en C.10 del artículo 1.10.3 de las presentes Bases, para los efectos de su localización.

h) Estacionamientos para servicios de transporte

El concesionario deberá explotar y disponer las áreas de estacionamiento para vehículos de transporte público (buses, minibuses y taxis) claramente señalizadas y de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto.

En caso que el concesionario opte por subconcesionar dicho servicio, éste no podrá otorgar en concesión a una misma persona natural o jurídica el área total disponible, a menos que no existan más interesados, lo que deberá ser calificado por el Inspector Fiscal. En caso de existir más de un interesado la asignación de áreas deberá realizarse en forma igualitaria y equitativa, de acuerdo a lo señalado en C.2 del artículo 1.10.3 de las presentes Bases.

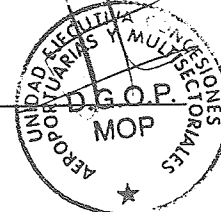
La concesión de estos servicios estará sujeta a las normas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dispuestas en el Decreto Supremo N° 211 de fecha 16 de Agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial con fecha 30 de Septiembre de 1995 y en el Decreto N° 212 de 1992, que fija el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros, según corresponda.

El concesionario, de acuerdo a las necesidades del aeropuerto, podrá ampliar o disminuir las áreas previstas para la prestación de este servicio, solicitando la autorización del Inspector Fiscal en caso de disminuir dichas áreas. Respecto a la ampliación de éstas, será aplicable lo señalado en C.10 del artículo 1.10.3 de las presentes Bases, para los efectos de su localización.

El concesionario deberá proveer un counter de 1,0 x 1,2 m² ubicado en la sala de desembarque para ofrecer a los usuarios el servicio de transporte Aeropuerto/ciudad con el objeto de garantizar el derecho preferente a los prestadores de este servicio. Estos podrán habilitar un letrero identificatorio de hasta 0,75 m² sin costo adicional.

Los servicios de transporte del Aeropuerto deberán incorporar a sus respectivos vehículos un logo identificatorio y brindar el servicio en forma continua e ininterrumpida de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto. Al mismo tiempo, las tarifas serán públicas, deberán presentarse a los usuarios en un lugar visible y deberán contar con una vigencia mínima de 90 días.

Respecto del servicio de taxis, el concesionario podrá optar por explotar el servicio de transporte de pasajeros bajo la modalidad de "Servicio de Taxi Básico" o "Servicio de Taxi de Turismo".



Si el concesionario opta por explotar este servicio bajo la modalidad de “Servicio de Taxi Básico”, deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto N° 212 antes señalado y, especialmente, a que el mecanismo de cobro a los usuarios será a través de taxímetro entregando un boleto con la tarifa final del viaje.

Por otra parte, si el concesionario opta por explotar este servicio bajo la modalidad de “Servicio de Taxi de Turismo”, deberá proponer un tarifa y mecanismo de reajuste acorde con las tarifas y mecanismos de reajuste establecidas para tramos similares en la ciudad de La Serena. Lo anterior deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

i) Estacionamientos públicos para vehículos en general

El concesionario deberá explotar por sí o a través de subconcesión, las áreas de estacionamientos para vehículos de público en general en el Aeropuerto La Florida de La Serena, en cantidad acorde con los volúmenes de tráfico de éste.

El concesionario, de acuerdo a las necesidades del aeropuerto, podrá ampliar o disminuir las áreas para la explotación de este servicio siempre que no signifique disminución de la obra pública contratada, solicitando la autorización del Inspector Fiscal en caso de disminuir dichas áreas. Respecto a la ampliación de éstas, será aplicable lo señalado en C.10 del artículo 1.10.3 de las presentes Bases, para los efectos de su localización.

El Concesionario podrá fijar libremente la tarifa de los estacionamientos públicos para vehículos en general siempre y cuando no excedan del duplo de la tarifa licitada anualmente por la Municipalidad de La Serena para los estacionamientos públicos ubicados en la zona centro de la ciudad.

Si la Municipalidad de La Serena dejara de licitar dichos estacionamientos, la fijación de tarifas estará sometida a la aprobación del Inspector Fiscal.

El concesionario podrá cobrar por el acceso al aeropuerto.

j) Estacionamientos para vehículos en arriendo (Rent a Car)

El concesionario deberá explotar las áreas para estacionamiento de vehículos en arriendo y sus respectivas áreas para counters de atención a público en la sala de desembarque del edificio terminal de pasajeros, de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto.

Si el concesionario opta por subconcesionar dicho servicio, éste no podrá otorgar en concesión a una misma persona natural o jurídica el área total disponible, a menos que no existan más interesados, lo que deberá ser calificado por el Inspector Fiscal. Si existiera más de un interesado, la asignación de áreas deberá hacerse en forma igualitaria y equitativa, de acuerdo a lo señalado en C.2 del artículo 1.10.3 de las presentes Bases.

El concesionario, de acuerdo a las necesidades del aeropuerto, podrá ampliar o disminuir las áreas para la explotación de este servicio, solicitando la autorización del Inspector Fiscal en caso de disminuir dichas áreas. Respecto a la ampliación de éstas, será aplicable lo señalado en C.10 del artículo 1.10.3 de las presentes Bases, para los efectos de su localización.

k) Estacionamientos para custodia de vehículos

El concesionario podrá explotar en cantidad acorde con los volúmenes de tráfico del aeropuerto, áreas para custodia de vehículos, debidamente señalizadas y delimitadas.

El concesionario, de acuerdo a las necesidades del aeropuerto, podrá ampliar o disminuir las áreas para la explotación de este servicio siempre que no signifique disminución de la obra pública contratada, solicitando la autorización del Inspector Fiscal en caso de disminuir dichas áreas. Respecto a la ampliación de éstas, será aplicable lo señalado en C.10 del artículo 1.10.3 de las presentes Bases, para los efectos de su localización.



l) Counters para compañías aéreas

El concesionario deberá explotar las áreas de counters para que las compañías aéreas puedan atender y realizar el chequeo de pasajeros y equipaje, de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto.

Se entenderá por Área de Counter el área mínima de 7 m² que se compone de lo siguiente:

- 1 counter de aproximadamente 1,44m²
- un espacio para pasajeros en espera frente al counter
- un espacio para manipular y dispensar las maletas en la correa transportadora de equipaje
- derecho a instalar sobre los espacios del counter, un letrero identificatorio de hasta 0,75 m². Toda superficie adicional a la señalada se considerará como publicidad, de acuerdo a lo señalado en la letra d) "Áreas para publicidad y propaganda".

El concesionario podrá ampliar o disminuir las áreas previstas para la prestación de este servicio siempre que no signifique disminución de la obra pública contratada, solicitando la autorización del Inspector Fiscal en caso de disminuir dichas áreas. Respecto a la ampliación de éstas, será aplicable lo señalado en C.10 del artículo 1.10.3 de las presentes Bases, para los efectos de su localización.

La asignación de áreas para counter a compañías aéreas deberá hacerse en forma igualitaria y equitativa en función al tipo de aeronaves que utiliza y la importancia de su tráfico de pasajeros, de modo tal que todas las compañías aéreas que operan actualmente o lo hagan a futuro dentro del período de concesión, puedan atender a sus usuarios con estándares de calidad de servicio similares, lo que deberá ser validado por el Comité de Facilitación del Aeropuerto. El concesionario deberá prever 1 ó 2 counters para uso de compañías aéreas que no tengan vuelos regulares o frecuentes, o para potenciales nuevos usuarios.

Si el concesionario opta por subconcesionar dicho servicio, éste deberá cumplir con lo señalado en el párrafo anterior.

El concesionario adicionalmente y a su costo, podrá proponer al Inspector Fiscal la habilitación de nuevas áreas para counters.

La tarifa máxima mensual por cada Área de Counter, será de UF 1,0 m² /mes.

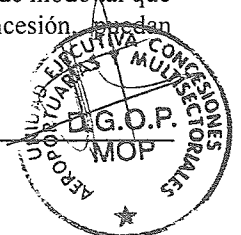
Cada mes de Enero de cada año, el concesionario presentará al Inspector Fiscal, para su aprobación, el mecanismo de asignación de los counters.

m) Oficinas de apoyo a counters para compañías aéreas

El concesionario deberá explotar las áreas de oficinas disponibles para apoyo de los counters, de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto.

El concesionario podrá ampliar o disminuir las áreas previstas para la explotación de este servicio, solicitando la autorización del Inspector Fiscal en el caso de disminuir dichas áreas. Respecto a la ampliación de éstas, será aplicable lo señalado en C.10 del artículo 1.10.3 de las presentes Bases, para los efectos de su localización.

La asignación de áreas para oficinas de apoyo a counters para compañías aéreas deberá hacerse en forma igualitaria y equitativa en función al tipo de aeronaves que utiliza y la importancia de su tráfico de pasajeros, de modo tal que todas las compañías aéreas que operan actualmente y lo hagan a futuro dentro del período de concesión, puedan



atender a sus usuarios con estándares de calidad de servicio similares, lo que deberá ser validado por el Comité de Facilitación del Aeropuerto.

La tarifa máxima mensual por cada Área de oficinas de apoyo a counters para compañías aéreas, será de UF 1,0 m²/mes.

n) Oficinas en general

El concesionario podrá explotar áreas para oficinas de uso general, tanto en el propio Terminal de Pasajeros como en las áreas de servicios exteriores de acuerdo al Plano Regulador del Aeropuerto La Florida de La Serena.

o) Otros

El concesionario podrá explotar otros servicios no aeronáuticos en el área de concesión, siempre que ellos sean compatibles con la actividad aeronáutica y estén de acuerdo con el Plano Regulador del Aeropuerto La Florida de La Serena tales como: servicios de hotelería, servicios de combustible, servicios a vehículos, etc.

Para estos efectos, el Concesionario deberá notificar al Inspector Fiscal la incorporación de cada nuevo Servicio No Aeronáutico Comercial con al menos 30 días de anticipación al inicio de su ejecución o explotación, describiendo el servicio, categoría y superficie a utilizar. El Inspector Fiscal se reserva el derecho a rechazar o autorizar la explotación de cada nuevo Servicio No Aeronáutico Comercial propuesto por el Concesionario, pudiendo establecer condiciones, regulaciones o modalidades, según el caso.

p) Servicio de transporte de equipaje dentro del terminal

El concesionario deberá explotar el servicio de transporte de equipaje de manera de prestar las facilidades para que los usuarios (pasajeros), puedan transportar su equipaje dentro del área de concesión, mediante, por ejemplo, carros porta equipaje o similares, en cantidad y tipo suficientes para las necesidades del aeropuerto.

El concesionario deberá prestar continuamente este servicio, disponiendo de carros porta equipaje o similares en las zonas de embarque y desembarque de pasajeros.

III. SERVICIOS AERONAUTICOS

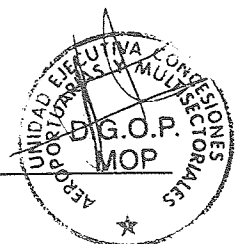
Los servicios aeronáuticos son aquellos que se relacionan con los servicios a la nave.

Se aplicarán a los Servicios Aeronáuticos las disposiciones contenidas en 1.10.3 de las presentes Bases de Licitación en lo que fueren aplicables.

Los servicios aeronáuticos son los siguientes:

a) Cintas transportadoras de equipajes

El Concesionario deberá proveer y mantener, en carácter de obligatorio, las cintas transportadoras de equipaje ubicadas en el edificio terminal de pasajeros, durante todo el período de explotación, es decir, desde la puesta en servicio provisoria de la obra hasta la extinción de la concesión. El concesionario no podrá cobrar una tarifa a los usuarios.



b) Sistemas de embarque y desembarque

El Concesionario deberá proveer, mantener y operar, en la cantidad que amerite el volumen de pasajeros, buses de plataforma para dar servicio a los vuelos nacionales y a los internacionales que se estacionen en posiciones sin puente de embarque (posiciones remotas).

El concesionario quedará liberado de la obligación de explotar dicho servicio si el volumen de pasajeros no lo amerita, lo que deberá ser calificado por el Inspector Fiscal.

No obstante lo anterior, el concesionario podrá prestar este servicio posteriormente conforme al procedimiento señalado en II letra o) del presente artículo.

La asignación del sistema de embarque y desembarque será realizada por la DGAC y el concesionario podrá cobrar por la explotación de éste, las tarifas fijadas en el Decreto Supremo N° 407 de 1994 que modificó el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, las que se entenderán como máximas, pudiendo el concesionario reducirlas.

Las especificaciones técnicas mínimas que deberán cumplir los buses para este servicio son las siguientes, sin perjuicio de los estándares de operación que se establecerán en el Manual de Operación:

- Puertas de acceso a ambos costados del bus
- Elementos para subir y bajar minusválidos (rampa, ascensores)
- Capacidad mínima de 80 personas/bus
- Cumplir con las normas ambientales, disponiendo de buses ecológicos, eléctricos, etc.

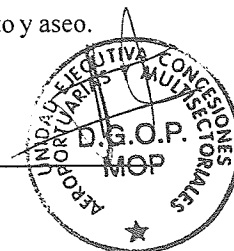
c) Servicios aeronáuticos en general

El concesionario queda autorizado expresamente para participar en todas y cada una de las licitaciones que realice la DGAC respecto de los servicios aeronáuticos como son, entre otros, handling, catering, etc.

Además, durante el período de concesión, podrá solicitar la explotación de otros servicios aeronáuticos. Para ello deberá notificar al Inspector Fiscal la incorporación de cada nuevo Servicio Aeronáutico con al menos 30 días de anticipación al inicio de su explotación, describiendo el servicio, categoría y superficie a utilizar. El Inspector Fiscal se reserva el derecho a autorizar o rechazar la explotación de cada nuevo Servicio Aeronáutico propuesto por el Concesionario, previo informe de la DGAC, pudiendo establecer condiciones, regulaciones o modalidades, según el caso.

1.10.3 Obligaciones, derechos y disposiciones generales del concesionario en cuanto a los servicios no aeronáuticos, aeronáuticos y complementarios, según el caso**A. Obligaciones del concesionario**

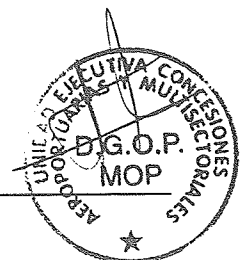
- A.1. Destinar las instalaciones, equipo y personal de cada servicio no aeronáutico y aeronáutico exclusivamente a los fines para los cuales ha sido otorgado.
- A.2. Cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de la Dirección General de Aeronáutica Civil relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto o Aeródromo.
- A.3. Mantener y conservar las dependencias en adecuadas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo.



- A.4. Serán de cuenta exclusiva del concesionario las contribuciones e impuestos fiscales, municipales o de cualquier otra naturaleza a que pudiera estar afecta la prestación y explotación de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos señalados en las presentes Bases de Licitación, o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que se le impusieran por cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras, y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la prestación y explotación de cada servicio.
- A.5. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo, judicial o administrativo, que pudiera surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario, su personal subalterno o subconcesionarios en el área de concesión.
- A.6. Responder ante daños y pérdidas ocasionados en la prestación de cada servicio y en los bienes que ella comprenda.
- A.7. Dentro de los 10 días siguientes a la fecha de término de la concesión, el concesionario retirará de las instalaciones, todo el equipo, materiales y accesorios de su propiedad, siempre que pueda separarlos sin causar detrimento, lo que será calificado por el Inspector Fiscal. Si no lo hiciera, se entenderá que ha hecho abandono de estos elementos y la DGAC podrá disponer de ellos, quedando a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, conforme a lo señalado en el artículo 15 del DFL MOP N° 164.
- A.8. Queda expresamente prohibido que el subconcesionario concesione nuevamente la explotación de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos.
- A.9. No establecer discriminaciones o ejercer conductas que pudieran afectar el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones y servicios del aeropuerto.

B. Derechos del concesionario y obligaciones en la gestión tarifaria

- B.1. El concesionario tendrá la libertad para cobrar las tarifas de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos que explote, sin perjuicio de las restricciones señaladas en las presentes bases.
- B.2. El concesionario, en cada servicio, no podrá cobrar tarifas discriminatorias a usuarios de la misma categoría, entendiéndose por ella, aquella que incluye un mismo tipo de usuario y servicio, hora, día de la semana, y época del año.
- B.3. Las estructuras tarifarias especiales y a usuarios de los servicios deberán ser informadas por el concesionario con 30 días de anticipación a su aplicación a la inspección fiscal para su aprobación. Su aplicación deberá tener una vigencia mínima de 90 días. El MOP ante causas fundadas podrá autorizar cambios en los plazos señalados.
- B.4. El concesionario podrá ofrecer y cobrar estructuras tarifarias especiales a empresas, instituciones u otros organismos diferentes a las ofrecidas al público en general conforme a lo señalado en B.3. Estas ofertas y acuerdos deberán ser de público conocimiento y cualquier usuario equivalente que acepte o requiera las mismas condiciones deberá tener acceso al mismo trato comercial.
- B.6. Derecho a participar en las sesiones del Comité de Facilitación del Transporte Aéreo del Aeropuerto.



C. Disposiciones generales

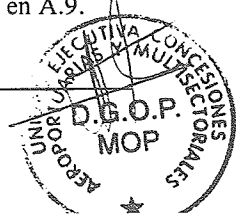
- C.1. El concesionario podrá prestar y explotar cada servicio no aeronáutico y/o aeronáutico en forma directa o bien por la vía de subconcesiones a terceros, sin perjuicio de las restricciones señaladas en estas Bases.
- C.2. Cuando el concesionario otorgue la prestación y explotación de un servicio no aeronáutico y/o aeronáutico a través de una subconcesión, deberá realizar licitaciones, remates u otro mecanismo de oferta pública que garantice la transparencia del proceso y la libre participación de los interesados, previa aprobación y entrega de antecedentes al Inspector Fiscal.

En todo caso, la asignación de áreas deberá hacerse en forma igualitaria y equitativa conforme a las normas establecidas en las presentes Bases.

No podrán ser subconcesionarios, las personas naturales o jurídicas que estén relacionadas, directa o indirectamente, con la sociedad concesionaria o con los socios de ésta.

Sin embargo, el único responsable ante el MOP del cumplimiento del contrato de concesión será el concesionario

- C.3. Los servicios no aeronáuticos comerciales definidos en el artículo 1.10.2 de las presentes Bases tendrán el carácter de exclusivos para el concesionario y la DGAC no podrá hacer uso de las instalaciones sobre las cuales éste tiene la exclusividad.
- C.4. El concesionario sólo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea fija.
- C.5. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las permitidas en el proyecto definitivo, sin la autorización del Inspector Fiscal.
- C.6. El MOP, por intermedio del Inspector Fiscal y previo informe de la DGAC, podrá cambiar de ubicación los servicios no aeronáuticos y/o aeronáuticos, y conservar, aumentar o disminuir el área ocupada, cuando las necesidades del aeropuerto así lo requieran. La reubicación será convenida con el concesionario.
- C.7. Ni el MOP ni la DGAC responderán en caso alguno por robos, perjuicios u otros daños que pudiese sufrir el concesionario o terceros dentro de las dependencias que comprende la prestación y explotación de los servicios no aeronáuticos y/o aeronáuticos.
- C.8. En el plazo señalado en 1.10.9 de las presentes Bases, el concesionario deberá presentar, para aprobación del Inspector Fiscal, un Manual de Operación donde se definan los mecanismos para medir la calidad y gestión de todos y cada uno de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos (estándares de operación, descripción de los servicios, mecanismos de fiscalización, derechos y obligaciones, procedimientos, relación con el Inspector Fiscal, entre otros), el que formará parte integrante del Reglamento de Servicio de la Obra para todos los efectos legales.
- C.9. Toda vez que el concesionario solicite al Inspector Fiscal la extensión de las áreas para: estacionamientos públicos para vehículos en general, estacionamientos para servicios de transportes, counters y cualquier otros servicio regulado en los artículos precedentes, se le aplicarán las mismas directrices regulatorias establecidas, para cada uno de ellos, en el artículo 1.10.2, según corresponda.
- C.10. La localización o ubicación de las áreas para la prestación y explotación de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal.
- C.11. El concesionario no podrá cobrar tarifas que limiten el libre acceso de potenciales usuarios a la prestación de un determinado servicio no aeronáutico y aeronáutico, de acuerdo a lo señalado en A.9.



C.12 Las bases de licitación que diseñará el Concesionario cuando opte por subconcesionar alguno de los Servicios No Aeronáuticos Comerciales y aeronáuticos, deberán contemplar las siguientes indicaciones en forma obligatoria:

- Descripción del servicio
- Requisitos para participar en la licitación.
- Antecedentes exigidos al licitante
- Procedimiento de selección
- Mecanismo de licitación y adjudicación
- Garantías solicitadas a los subconcesionarios
- Derechos, deberes y obligaciones del subconcesionario
- Sanciones y multas al subconcesionario

C.13 Cada subconcesión deberá tener una duración máxima de tres años, salvo autorización del Inspector Fiscal, con el objeto de no excluir a priori a otros potenciales interesados en cada una de las subconcesiones, durante todo el período de concesión.

C.14 Cualquier cambio de ubicación de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos propuesto por el concesionario, deberá ser autorizado por el Inspector Fiscal.

C.15 Cada mes de Septiembre de cada año de explotación, el concesionario podrá solicitar al Inspector Fiscal la revisión de las tarifas de los servicios no aeronáuticos o cualquiera de sus condiciones, regulaciones o modalidades de explotación.

Para ello, presentará su solicitud por escrito al Inspector Fiscal, debidamente justificada, describiendo detalladamente sus requerimientos y propuestas asociadas en las tarifas, regulaciones, condiciones o modalidades. Dentro de los 45 días siguientes, el Inspector Fiscal emitirá un informe al DGOP acompañando los antecedentes de la solicitud del concesionario, el cual dentro del plazo de 30 días aceptará o rechazará la propuesta, indicando la fecha de entrada en vigencia de las nuevas condiciones, regulaciones o modalidades. Respecto de las nuevas tarifas, su modificación se hará mediante decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, el que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

C.16 El Inspector Fiscal se reserva el derecho a establecer regulaciones, condiciones o modalidades a cualquiera de los servicios establecidos en 1.10.2, cuando el concesionario incurra en discriminaciones o ejerza conductas que pudieran afectar el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones y servicios del aeropuerto y, en general, cualquier otro arbitrio que tenga por finalidad eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

1.10.4 Sanciones por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.10.3 o falta en la calidad y oportunidad de la prestación de los servicios definidos en el artículo 1.10.2.

Cuando el concesionario incumpla alguna de las normas establecidas en el artículo 1.10.3 o incurra en faltas en la calidad y oportunidad de la prestación de los servicios definidos en el artículo 1.10.2, se le aplicará una multa que no podrá exceder de 20 UTM diarias cada vez que se compruebe el hecho o conducta descrita o por cada día de incumplimiento, según corresponda.

En particular, para la obligación señalada en 1.10.3 letra A.9., se aplicará una multa de hasta 200 UTM cada vez que el concesionario incurra en discriminaciones o ejerza conductas que pudieran afectar el acceso igualitario de las compañías aéreas a las instalaciones y servicios del aeropuerto como a cualquier otro usuario y en general, cualquier otro arbitrio que tenga por finalidad eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia. La aplicación de esta



multa se hará previo pronunciamiento de la Comisión Preventiva Central establecida en el Decreto N° 511 de 1980, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973.

1.10.5 Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras

Solamente una vez comprobada la correcta ejecución de las obras, según los estándares de las presentes Bases, y el Reglamento de Servicio de la Obra señalado en 1.10.9, el Concesionario podrá solicitar al DGOP la puesta en servicio provisoria de la obra. El DGOP deberá aprobar o rechazar la puesta en servicio provisoria en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de presentación de la solicitud de acuerdo al inciso 1° del Art. N° 34 del D.S.MOP N° 240 y no autorizará la misma sin que sean cumplidos los estándares e indicadores establecidos en las Bases Técnicas. En el caso que la apruebe, autorizará la puesta en servicio provisorio de la obra.

Además, será requisito para otorgar la puesta en servicio provisoria, que los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos definidos en 1.10.2 se encuentren aptos para iniciar su prestación y explotación al momento de dicha autorización.

La Autorización Provisoria de la obra antes dará derecho a la explotación de la misma según lo convenido en el Contrato.

La Puesta en Servicio Provisoria tendrá una duración de 6 meses contados desde la fecha de dicha autorización.

1.10.6 Autorización de Puesta en Servicio Definitiva de las Obras

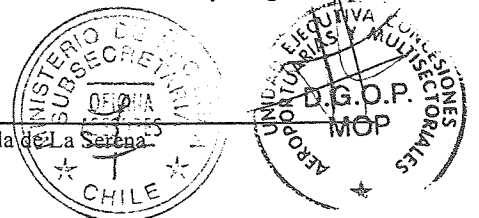
La Sociedad Concesionaria deberá solicitar la puesta en servicio definitiva dentro del plazo de 6 meses contados de la autorización de puesta en servicio provisoria de la totalidad de la obra y hayan sido aprobados los planos de construcción definitivos y las memorias explicativas a que se refiere 1.9.11. Para otorgar la autorización definitiva se procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. N° 34 del D.S. MOP N° 240.

La Sociedad Concesionaria deberá poner la obra en servicio definitivo cuando la Comisión de Autorización de Puesta en Servicio señalada en el artículo 34 del D.S. MOP N° 240, compruebe el estado satisfactorio de las obras e instalaciones y su correspondencia con el proyecto y demás especificaciones técnicas aprobadas mediante el acta firmada por la Comisión. Si en el Acta se hiciere constar que las obras se encontraren incompletas o defectuosas, la Comisión establecerá un plazo para que los defectos u omisiones sean subsanados a satisfacción de la Comisión, sin perjuicio de la aplicación de la multa prevista en 1.8.6.2 (Multa por atraso en la puesta en servicio definitiva). Además, si la Comisión constatará que se ha incurrido en alguna de las infracciones previstas en 1.8.6.2 se impondrán las correspondientes sanciones. Si la Comisión constate la existencia de fallas graves, el DGOP podrá hacer cesar la autorización de puesta en servicio provisoria.

1.10.7 Libro de Explotación de la Obra

En la oficina del Inspector Fiscal deberá existir un libro denominado "Libro de Explotación", en el cual se individualizará la obra en concesión, el Concesionario y el Inspector Fiscal. A este libro tendrán acceso el Inspector Fiscal y el Concesionario.

El libro de explotación comenzará indicando la fecha de autorización de puesta en servicio provisoria de las obras y continuará señalando los hechos más importantes durante el curso de la explotación, en especial, las observaciones que pudieran merecer la conservación, las sanciones y multas, el cobro de tarifas y en general el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario.



Asimismo, se anotarán los resultados contables y de gestión que sean relevantes al término de cada trimestre y en especial al término de cada año.

1.10.8 Libro de Reclamos y Sugerencias de los Usuarios

La Sociedad Concesionaria deberá establecer un sistema de reclamos y sugerencias cuyo diseño deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal.

1.10.9 Plazo de Entrega del Reglamento de Servicio de la Obra

El concesionario deberá hacer entrega del Borrador del Reglamento de Servicio de la Obra al Inspector Fiscal 90 días antes de la solicitud puesta en servicio provisorio de las obras mediante oficio dirigido a la Oficina de Partes de la DGOP. En un plazo no superior a los 45 días de recepcionado el Reglamento, el Inspector Fiscal notificará al concesionario de la aprobación u observaciones a dicho documento y dentro de los próximos 15 días corridos, el concesionario deberá hacer entrega del nuevo borrador del Reglamento de Servicio de la Obra al Inspector Fiscal para la aprobación de éste.

Este Reglamento deberá contener, a lo menos, los antecedentes señalados en 2.7.8. de las Bases Técnicas.

El incumplimiento de esta obligación autoriza al MOP a no dar la aprobación de inicio de la explotación de la concesión.

1.10.10 Conservación de las Obras

El Concesionario deberá entregar el Plan Anual de Conservación de la Obra para la aprobación del Inspector Fiscal a que se refiere 1.4.5 N° 7 letra b), en el plazo de 60 días antes de la puesta en servicio provisoria de la misma, en la que se incluirá las especificaciones técnicas de las faenas de conservación, detallando los ítemes involucrados en cada una de ellas y su cuantificación de costos.

Se entenderá por conservación de la obra, la conservación programada, rutinaria y de emergencia.

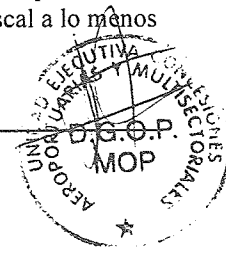
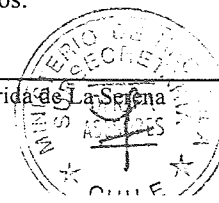
El incumplimiento de esta obligación originará que el MOP no dé la autorización de la puesta en servicio provisoria de la Concesión.

El último día hábil del mes de Noviembre de cada año, el concesionario deberá hacer entrega para la aprobación del Inspector Fiscal, del Plan de Conservación actualizado a que hace referencia el artículo 2.7.4 de las Bases Técnicas.

El concesionario estará obligado a conservar las obras en las condiciones contempladas en el contrato y en el programa de conservación aprobado, reparando o sustituyendo los elementos que se deterioren por su uso y por el transcurso del tiempo. A su vez el Inspector Fiscal deberá exigir al concesionario la nueva ejecución de aquellas tareas de conservación mal ejecutadas.

1.10.11 Alteración en la Prestación de los Servicios

Cuando el concesionario, como consecuencia de la realización de los trabajos de conservación, prevea una alteración temporal en el nivel de servicio prestado, deberá comunicarlo por escrito al Inspector Fiscal a lo menos con quince días de anticipación al hecho e informar debidamente a los usuarios.



La inspección fiscal podrá exigir la adopción de medidas por parte del concesionario conducentes a procurar las mínimas alteraciones en el uso normal de la obra. Estas medidas podrán referirse a fijación de horarios, señalización, iluminación, precauciones de seguridad, plazo máximo de ejecución de obras u otras necesarias.

1.10.12 Estadísticas, Mediciones y Controles

El concesionario deberá realizar las mediciones y controles que se estipulan en las Bases Técnicas, respondiendo de la veracidad de la información. Permitirá el acceso del Inspector Fiscal a las dependencias donde están establecidos los sistemas de control estadístico a fin de imponerse de ellos, verificar y controlar los resultados.

Si los datos proporcionados por el concesionario a la inspección fiscal contienen errores de cierta magnitud producto de actos negligentes del concesionario, o la información entregada por el concesionario presenta datos o antecedentes falsos, se aplicarán las multas correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, el MOP se reserva el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier medición que estime conveniente, utilizando las instalaciones del concesionario que tengan relación con los sistemas de control o instalaciones y equipos propios.

1.10.13 Subcontratos en la explotación y/o conservación

El concesionario podrá subcontratar la explotación y/o la conservación de la obra pudiendo incluir los servicios complementarios que el licitante proponga en su Oferta y que sean aprobados por la Comisión de Evaluación de las Ofertas Técnicas.

No obstante, para el cumplimiento del contrato de Concesión, el concesionario será el único responsable ante el MOP.

1.10.14 Cuidado de la obra

El concesionario asumirá plena responsabilidad por el cuidado de la obra, durante el período de construcción. Para ello deberá considerar también las disposiciones de la DGAC en su calidad de organismo administrador del aeropuerto.

1.10.15 De la Cesión de la Concesión

Desde el perfeccionamiento del contrato, la sociedad concesionaria podrá transferir la concesión o los derechos de la sociedad concesionaria previa autorización del MOP. El MOP autorizará dicha transferencia siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los incisos tercero y siguientes del artículo 21 del DFL MOP N° 164 de 1991 y sus modificaciones.

Para hacer efectivo este derecho, el concesionario presentará una solicitud al DGOP la que contendrá al menos:



1. Una relación de las circunstancias de la cesión, explicando si se trata de una actuación forzosa o voluntaria y si el cesionario es un acreedor prendario de los enumerados en el inciso final del artículo 21 del DFL MOP N° 164.
2. Un borrador del contrato de cesión, en el que conste claramente que ésta sería total, comprendiendo todos los derechos y obligaciones de la concesión, incluyendo aquellas que se refieran a plazos que estén corriendo en el momento de la cesión.
3. Toda la documentación jurídica y financiera del cesionario presentada en la forma y condiciones exigidas por las presentes Bases de Licitación.

En caso de cesión, el MOP fijará la garantía del nuevo concesionario, la que se rendirá antes de suscribir ante notario la resolución de autorización de traspaso y deberá ser al menos igual a la garantía que en ese momento tenga vigente el concesionario cedente. La cesión no será válida si no se cumple con este requisito.

1.10.16 Servicios Complementarios

Los licitantes podrán incluir en su oferta la ejecución de servicios complementarios durante todo o parte del plazo total de la concesión.

El Ministerio de Obras Públicas se reserva el derecho de autorizar la prestación de los Servicios Complementarios propuestos por el licitante, si a juicio de la Comisión de Evaluación de la Oferta Técnica, éstos no constituyen servicios útiles y necesarios y/o no cumplan satisfactoriamente lo señalado en el artículo 1.4.5 N° 7 letra e) de las presentes Bases de Licitación.

1.10.17 Grado de compromiso de riesgo que asume el oferente con respecto al costo del proyecto y a riesgos en la explotación, tales como caso fortuito y fuerza mayor

El grado de compromiso de riesgo que asuma el concesionario deberá ser total, e incluye el caso fortuito y fuerza mayor.

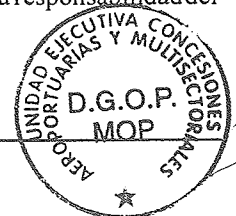
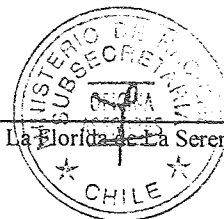
1.10.18 Obligación de servicio público e indiscriminado

La obra entregada en concesión otorga un servicio público, por lo cual el concesionario está obligado a prestarlo ininterrumpidamente, sin discriminación de ninguna especie a los usuarios, siempre que éstos cumplan con el Reglamento de Servicio de la Obra, las normas vigentes de la DGAC y con el pago de las tarifas autorizadas.

1.10.19 Daños a terceros durante la Concesión

El concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en la obra. Igualmente deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a propiedades de terceros y al medio ambiente durante la concesión de la obra.

Todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución de la obra y de su explotación se cause a terceros, al personal de la obra, a la propiedad de terceros o al medio ambiente, será de exclusiva responsabilidad del



concesionario, a menos que sean exclusivamente imputables a medidas impuestas por el MOP o la DGAC después de haber sido adjudicado el contrato.

1.10.20 Seguros de responsabilidad civil por daños a terceros

Quince días antes del inicio de la construcción de la obra, el concesionario deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de una póliza de seguro por responsabilidad civil a favor del MOP y del Concesionario, por un monto mínimo de 4.000 UF, con un deducible máximo del 1%, pagada al contado y por un período equivalente al plazo estimado de la recepción provisoria del total de la obra. Esta póliza cubrirá la responsabilidad civil en la etapa de construcción y las eventuales indemnizaciones que el MOP y/o el Concesionario se encontrasen obligados a pagar por daños que con motivo de la ejecución de la obra sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y que hubiesen acontecido dentro del área de concesión.

Con una anticipación de 60 días a la expiración de la póliza de seguro por responsabilidad civil en la etapa de construcción, el concesionario deberá entregar otra póliza de seguro a favor del MOP y del Concesionario, independiente de la anterior, por un monto de 6.000 UF, con un deducible máximo del 1%, que cubrirá la responsabilidad civil en la etapa de explotación y las eventuales indemnizaciones que el MOP y/o el Concesionario se encontrasen obligados a pagar por daños que con motivo de las actividades de explotación de la concesión sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y que hubiesen acontecido dentro del área de concesión.

Dicha póliza podrá contratarse en forma anual o en períodos mayores, debiendo acreditarse su renovación 60 días antes de la expiración de la anterior. A su vez, en todas y cada una de estas pólizas deberá constar el pago al contado de las mismas.

El inspector fiscal podrá rechazar las pólizas si no cumplen los requisitos mínimos para una efectiva cobertura de riesgos de responsabilidad civil.

Las pólizas de responsabilidad civil deberán contener en forma explícita cláusulas de responsabilidad civil cruzada, rehabilitación automática (cobertura 100% del tiempo mientras la póliza se encuentre vigente), de renuncia a los derechos de subrogación, exclusiones y una indicación de la imposibilidad de cancelar o dar término al seguro por parte del concesionario sin la aprobación por escrito del Ministerio de Obras Públicas.

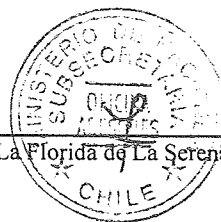
Las pólizas de seguro por responsabilidad civil no podrán estar incluidas ni incluir las pólizas de seguro catastrófico que hace referencia el artículo 1.10.22, debiendo entregarse en forma separada.

De producirse daños a terceros, el concesionario será el único responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados o reparados.

Será responsabilidad del concesionario hacer las gestiones ante compañías de seguros para que se efectúe el pago por esos daños.

1.10.21 Efectos por la destrucción parcial o total de la obra por caso fortuito

En caso de destrucción parcial o total de la obra por caso fortuito durante su construcción y/o explotación, el concesionario está obligado a su reparación total sin derecho a reembolso por parte del MOP.



1.10.22 Seguro por catástrofe

Quince días antes del inicio de la construcción de la obra, el concesionario deberá hacer entrega de una o más pólizas de seguro por catástrofe. Dicho seguro será por un monto equivalente al valor total de la obra concesionada, con un deducible máximo del 1% del costo total de la obra. Dicho seguro tendrá como beneficiario único al Ministerio de Obras Públicas, el cual está obligado a destinar dichos fondos para la reconstrucción de la obra. Este seguro deberá estar vigente por todo el período de construcción y debe constar el pago al contado del mismo.

Dichas pólizas deberán cubrir los riesgos catastróficos en la etapa de construcción y que deberán ser contratadas por un período equivalente al plazo estimado de la recepción provisoria de la totalidad de la obra. Los montos de este seguro se establecerán en base al cronograma de avance físico estimado de la obra.

Con una anticipación de 60 días a la expiración de las pólizas de seguro por catástrofe de la etapa de construcción, el concesionario deberá presentar una o más nuevas pólizas de seguro por catástrofe que cubrirán el período de explotación de la concesión. Dichas pólizas podrán contratarse en forma anual o en períodos mayores, debiendo acreditarse su renovación 60 días antes de la expiración de las anteriores. A su vez, en todas y cada una de estas pólizas deberá constar el pago al contado de las mismas, debiendo cumplir las condiciones establecidas en el párrafo primero del presente artículo.

Las pólizas de seguro catastrófico en la etapa de explotación se basarán en los valores de reposición de las obras, expresados en unidades reajustables. En ningún caso se aceptarán estimaciones de pérdidas máximas para el efecto de las contrataciones de los seguros que consideren valores residuales o depreciados de la obra.

El concesionario deberá presentar al inspector fiscal para su aprobación un borrador preliminar de todas las pólizas de seguro más los antecedentes técnicos que la respaldan, las cuales deberán contener como mínimo las condiciones generales y especiales del seguro, sus coberturas de riesgo, las estimaciones de pérdidas máximas estimadas de la obra, los sublímites propuestos, etc. Con todo, las pólizas deberán contener en forma explícita y obligatoriamente cláusulas de rehabilitación automática (cobertura 100% del tiempo mientras la póliza se encuentre vigente), de renuncia a los derechos de subrogación respecto de los asegurados y beneficiarios, de gastos de aceleración y una cláusula que indique la imposibilidad de cancelar o dar término al seguro por parte del concesionario sin la aprobación por escrito del Ministerio de Obras Públicas.

Las pólizas de seguro catastrófico no podrán estar incluidas ni incluir las pólizas por responsabilidad civil que hace referencia el artículo 1.10.20, debiendo entregarse en forma separada.

El inspector fiscal podrá rechazar la o las pólizas por catástrofe si no cumplen los requisitos mínimos para una efectiva cobertura de los riesgos de la obra.

Cualquier liquidación de las compañías de seguro que se realicen con cargo a estas pólizas deberán ser presentadas al inspector fiscal para su aprobación.

Las pólizas deberán separar explícitamente los valores y coberturas de las obras propiamente tal y de los servicios complementarios asociados a la concesión.

1.11 DE LA COMISION CONCILIADORA



Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que de lugar su ejecución, se elevarán al conocimiento de la Comisión Conciliadora que estará integrada por un profesional universitario designado por el Ministro de Obras Públicas, un profesional universitario designado por el concesionario y un profesional universitario nombrado de común acuerdo por las partes, quien la presidirá. A falta de acuerdo, este último será designado por el Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago.

1.12 SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN

En caso de guerra externa, conmoción interior o fuerza mayor, que impidan la prestación del servicio, la concesión quedará temporalmente suspendida y se aplicará el artículo N° 53 del DS MOP N° 240, de 1991.

Para la evaluación de los daños y la concurrencia de las partes a subsanarlo, a fin de lograr la reanudación del servicio, las partes acordarán el valor de la reposición de la obra dañada de modo que ésta recupere el nivel de servicio que tenía antes de la suspensión de la concesión. A falta de acuerdo entre las partes, el MOP recurrirá al peritaje, el que calificará el evento ocurrido y determinará el valor de la reposición de la obra dañada, según lo dispuesto en el artículo 23, número 2, letra b), del DFL MOP N°164.

La DGAC concurrirá al pago del 50% del excedente entre el valor de la obra estimada por el peritaje y la suma del valor pagado por el seguro y el deducible respectivo.

El peritaje lo efectuará una Comisión conformada por un Ingeniero Civil designado por la DGOP, un Ingeniero Civil designado por el concesionario y un profesional designado de común acuerdo por los ingenieros indicados anteriormente.

1.13 EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

1.13.1 Causas de Extinción de la Concesión

El Contrato de Concesión se extinguirá por las causas siguientes:

- Cumplimiento del plazo por el que se otorgó con sus modificaciones si procediere.
- Mutuo acuerdo entre el Ministerio de Obras Públicas y el Concesionario.
- Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al Concesionario.
- Extinción anticipada señalada en 1.13.6.

1.13.2 Extinción de la Concesión por Cumplimiento del Plazo

La Concesión se extinguirá al cumplirse el plazo por el que se otorgó, que será establecido por el licitante en su Oferta Económica según lo dispuesto en 3.2, contado desde la fecha de suscripción y protocolización ante notario del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. Al término de la misma, el Concesionario entregará al MOP la totalidad de las obras e instalaciones afectas a la Concesión.



1.13.3 Recepción de la Concesión en el Caso de Extinción por Cumplimiento del Plazo

El MOP exigirá al Concesionario adoptar las medidas que permitan una adecuada continuidad del servicio de cada una de las obras, para lo cual deberá el Concesionario entregar la infraestructura, obras de arte, obras de saneamiento y drenajes, obras varias, señalizaciones, etc. en las condiciones establecidas en las Bases.

Al menos doce meses antes de la extinción de la Concesión, el Inspector Fiscal levantará un acta de los trabajos que debe realizar el Concesionario para que las condiciones de entrega cumplan con las presentes Bases y entregará en forma oficial un memorándum al Concesionario en el cual se establezca lo siguiente:

- todas las reparaciones que debe realizar el Concesionario;
- todos los trabajos de mantenimiento necesarios para que en el momento de la recepción, las obras estén absolutamente operables y con los estándares establecidos en estas Bases.

La no entrega del memorándum indicado, no libera al Concesionario de las obligaciones que se le imponen en este numeral.

Antes de la extinción de la Concesión, el Inspector Fiscal solicitará al DGOP el nombramiento de una Comisión de Recepción de la Concesión, integrada por 4 profesionales: un representante del Director General de Obras Públicas, otro de la Dirección de Aeropuertos, uno designado por el Ministro de Obras Públicas y uno designado por el Director General de Aeronáutica Civil. La Comisión deberá evacuar su informe en un plazo no superior a los treinta días desde la fecha de notificación de su designación.

Una vez verificado el cabal cumplimiento del Contrato, dará curso al documento de término de la Concesión y al Acta de Entrega.

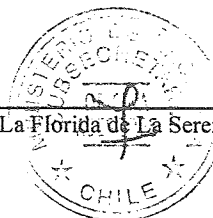
1.13.4 Extinción de la Concesión por Mutuo Acuerdo

La concesión se extinguirá por mutuo acuerdo entre el Ministerio de Obras Públicas y el concesionario. Sin embargo, el Ministerio sólo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida en su favor la prenda especial de obra pública establecida en la Ley de Concesiones, consintieren en alzarla o aceptaren previamente, y por escrito, dicha extinción anticipada, conforme a lo señalado en el Art.27 N° 2 del D.F.L. MOP N° 164.

1.13.5 Extinción de la Concesión por Incumplimiento Grave de las Obligaciones Impuestas al Concesionario

Se considerará incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato las siguientes:

- a) Demoras no autorizadas en la construcción de las obras por períodos superiores a los establecidos en las Bases.
- b) No cumplimiento reiterado de los niveles mínimos de servicio establecido en las Bases y Reglamento de Servicio de la Obra.
- c) Incumplimiento reiterado de las normas de conservación de las obras y/o reposición o reparación de instalaciones dañadas especificadas en las presentes Bases de Licitación.
- d) No constitución o reconstitución de las garantías en los plazos y condiciones estipuladas, o no reconstitución de dichas garantías cuando se hayan hecho efectivas.
- e) Entrega de información técnica o económica maliciosamente falsa, en más de una oportunidad.
- f) Cuando en un año calendario se le hayan aplicado multas al concesionario cuya suma total sea igual o superior a 500 UTM conforme a lo establecido en 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación.



- g) Reincidencia del concesionario en discriminaciones o conductas que pudieran afectar el acceso igualitario de las compañías aéreas a las instalaciones y servicios del aeropuerto como a cualquier otro usuario y en general, cualquier otro arbitrio que tenga por finalidad eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia, previo pronunciamiento de la Comisión Preventiva Central establecida en el Decreto N° 511 de 1980, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973.

1.13.6 Extinción anticipada de la concesión

El MOP por razones que limiten el buen funcionamiento del aeropuerto o limiten el desarrollo de la región, de acuerdo a informes de la Dirección de Aeropuertos del MOP y de la DGAC, podrá poner término anticipado a la concesión siempre que se hayan cumplido por lo menos cinco años de otorgada la concesión.

En este caso el MOP, le comunicará al concesionario mediante carta certificada la decisión de extinguir anticipadamente la concesión. A los cuatro meses siguientes del envío de la notificación indicada se entenderá extinguida la concesión.

En el caso de que exista extinción anticipada de la concesión por la causal señalada anteriormente, el Estado pagará una indemnización (IND) a la sociedad concesionaria.

El pago por concepto de indemnización lo efectuará el MOP dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de extinguida la concesión.

El monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión se calculará de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$IND = \sum_n^M \frac{(IO - CO - D) \times (1 - T) + D}{(1 + TD)^t}$$

donde los parámetros de la misma son:

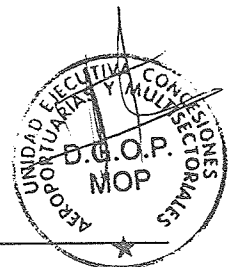
- IND : Monto de la indemnización por extinción anticipada de la concesión.
- n : Año en que se efectúa la extinción anticipada de la concesión.
- M : Año de término de la concesión de acuerdo al plazo de la misma.
- IO : Ingresos operacionales. Se considerará como ingresos operacionales anuales al mayor ingreso operacional anual de entre los ingresos operacionales anuales efectivos (expresados en U.F.) registrados en la concesión en los tres años previos a la notificación de término anticipado.
- CO : Costos operacionales. Se considerarán costos operacionales de UF 6.070 anuales de acuerdo a estimaciones realizadas de costos estándares medios de operación y conservación.
- D : Corresponde a la Depreciación Anual, la que se calculará de la siguiente manera:



$$D = \frac{I - DA}{M - n}$$

donde:

- I: es el valor total de los activos que forman parte de la inversión inicial definidos en 1.3.1 y sujetos a depreciación o amortización
- DA: es la depreciación o amortización acumulada al momento de la decisión de extinción anticipada de la concesión de acuerdo al texto actualizado de la Circular N° 239 de la Superintendencia de Valores y Seguros que imparte normas sobre forma y contenido de los estados financieros de las sociedades inscritas en el Registro de Valores.
- T : Tasa impositiva vigente en el año de la notificación de término anticipado.
- TD : $TD = \text{Min. } \{ 7\%, RD \}$, en que RD corresponde al promedio en los últimos doce meses de la tasa de interés anual promedio de los depósitos y captaciones en moneda chilena reajustada según U.F. a más de un año, calculada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.



1.14 CONDICIONES ECONOMICAS DE LA CONCESIÓN

1.14.1 Sobre el pago al concesionario

La DGAC informará al Inspector Fiscal, dentro de los primeros 5 días siguientes al mes vencido, la cantidad de pasajeros embarcados y el monto a cancelar al concesionario.

El Inspector Fiscal, una vez notificado por la DGAC, revisará en un plazo máximo de 5 días la información y solicitará al concesionario su aprobación al estado de pago. Dicha aprobación será remitida a la DGAC para que en un plazo máximo de 10 días materialice el pago.

Si el concesionario tuviera dudas fundadas respecto de la cantidad de pasajeros embarcados y/o del monto a pagar, podrá solicitar al inspector fiscal, revisar la información proporcionada por la DGAC y el monto a pagar. En caso de no haber acuerdo entre el concesionario y el inspector fiscal, las partes recurrirán a la Comisión Conciliadora, quién en un plazo no superior a diez días determinará en definitiva, el monto que corresponde pagar al concesionario.

Se deberá calcular el monto del pago al concesionario para el mes vencido. Este monto se obtendrá multiplicando la cantidad de pasajeros embarcados para el mes correspondiente por la tarifa vigente respectiva según el mecanismo de reajustabilidad definido en 1.14.3.

Por cada día de atraso en el pago que debe realizar la DGAC al concesionario, se aplicará el interés establecido en 1.14.8.

1.14.2 Distribución de riesgos entre la Sociedad Concesionaria y el Estado

En la presente Concesión se estipula un mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado, el cual permite distribuir en forma adecuada los riesgos originados por la incertidumbre en el flujo de pasajeros embarcados en la Concesión durante la etapa de Explotación. Además, la Sociedad Concesionaria eventualmente deberá compartir un 50% de sus ingresos recaudados por tarifa por pasajeros embarcados, de acuerdo al procedimiento detallado en el punto b) siguiente.

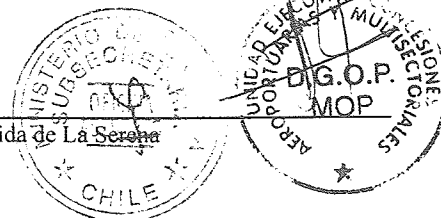
a) Ingreso Mínimo Garantizado por el Estado

El Estado garantiza a la Sociedad Concesionaria un monto anual Y_{mint} . Para efectos de este Mecanismo se establece como inicio del año calendario de operación (t) a partir de la fecha de puesta en servicio provisoria de la concesión.

Definiciones,

Y_t Ingreso anual total de la Sociedad Concesionaria en el año calendario t de Operación de la Concesión, entre los cuales se incluyen los ingresos por concepto de recaudación de tarifa por cada pasajero embarcado, ingresos por la explotación de los servicios no aeronáuticos comerciales, entre otros, expresados en UF, en base a la información solicitada en 1.8.7 punto 5 letra g).

Y_{mint} Ingreso Mínimo Garantizado por el Estado en UF en el año calendario t de Operación de la Concesión.

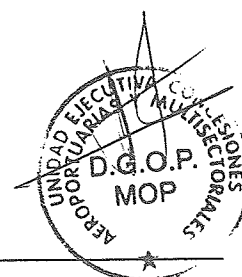


El monto de Ingreso Mínimo Garantizado para cada año de operación de la concesión, se presenta en la siguiente Tabla:

Tabla 1.14: Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado

t Año Calendario de Operación	Y_{Mint} Ingresos Mínimos Garantizados (en U.F.)
1	10.497
2	11.232
3	12.018
4	12.859
5	13.760
6	14.723
7	15.753
8	16.856
9	18.036

Para el primer año calendario de operación de la Concesión en el caso que considere menos de 12 meses de explotación, el Ingreso Mínimo Garantizado por el Estado será por la proporción de los meses que efectivamente operó la Concesión. Este mismo criterio se utilizará para el último año siempre y cuando existan Ingresos Mínimos Garantizados conforme a la Tabla 1.14.



El mecanismo de Ingreso Mínimo Garantizado se aplicará cuando los ingresos totales de la Sociedad Concesionaria en el año calendario t de operación (Y_t) sean inferior al monto Y_{Mint} definido en la Tabla 1.14.

El pago por Ingreso Mínimo Garantizado por el Estado (Y_{Mint} menos Y_t) será efectuado por la DGAC mediante el procedimiento establecido en 1.14.9 el primer día hábil del mes de Julio del año siguiente ($t + 1$).

b) Coparticipación del Estado en los Ingresos de la Sociedad Concesionaria

Se establece el siguiente mecanismo de coparticipación del Estado en los ingresos de la Sociedad Concesionaria:

Durante los 10 primeros días de cada mes de Operación (desde la puesta en servicio provisoria de la concesión), el Inspector Fiscal determinará el monto de IA_0 del mes anterior en base a la información de ingresos mensuales por recaudación de tarifa por pasajeros embarcados según la siguiente fórmula:

$$IA_0 = \sum_{i=1}^m \frac{IM_i}{(1+r)^{i-1+c}}$$

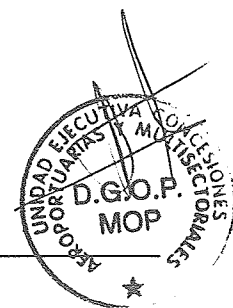
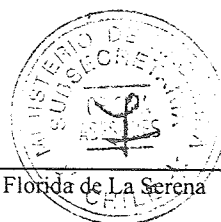
donde,

- IM_i Ingresos Mensuales por recaudación de tarifa por pasajeros embarcados en Unidades de Fomento (UF) en el mes i de Operación de la Concesión, en base a la información señalada en 1.8.7, punto 5 letra g). Adicionalmente serán considerados todos los pagos por concepto de Ingresos Mínimos Garantizados establecidos en el punto a) anterior.
- IA_0 Valor Actualizado de los Ingresos Mensuales recaudados por tarifa por pasajeros embarcados de la Sociedad Concesionaria (en UF), calculado al mes de inicio de la concesión.
- r Corresponde a la tasa equivalente mensual para una tasa de actualización anual del 15% y que para efectos del presente cálculo corresponde a 1,1715%.
- c Corresponde al número de meses comprendido entre el inicio de la concesión y el primer mes de Operación de la Concesión.

Luego procederá a revisar el cumplimiento de la siguiente relación:

$$IA_0 > 168.107 \text{ UF } (1 - n / \text{número total de meses de operación})$$

$n =$ corresponde al número de meses comprendido entre el 30 de Abril del año 1998 y la fecha de puesta en servicio provisoria de la concesión. El valor de n será igual a cero si la fecha de puesta en servicio provisoria de la concesión acontece con anterioridad al 30 de Abril del año 1998.



Para el siguiente mes en que se cumpla la relación anterior, comenzará a regir la Coparticipación del Estado en los ingresos de la sociedad concesionaria, donde ésta procederá a pagar a la DGAC el 50% de sus ingresos. El pago de se efectuará a más tardar durante los primeros 10 días del mes siguiente. El no pago de dicho monto será causal de incumplimiento del contrato y dará derecho al cobro de las garantías y a las acciones legales correspondientes.

1.14.3 Fórmula de Ajuste Tarifario y de su revisión

La tarifa ofrecida por el concesionario en su oferta económica se reajustará de la siguiente manera:

A.1 Reajuste por puesta en servicio provisoria.

Una vez aprobada la puesta en servicio provisoria de la obra, se reajustará la tarifa de acuerdo con la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha definida en las bases de licitación, para la moneda de la oferta económica y el último día del mes anterior a la fecha de puesta en servicio provisoria.

A.2 Reajuste anual

Posteriormente a partir del 10 de Enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde la última revisión tarifaria superior al 15% de la siguiente manera:

$$P_t = P_{t-1} * (1 + IPC_{t-1})$$

donde,

P_t : es la tarifa base reajustada para el año t de Explotación de la Concesión en pesos (\$).

IPC_{t-1} : para valores de t mayores que 1, es la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre del año t-1 de Explotación de la Concesión, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En el caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

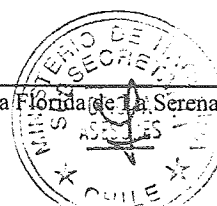
1.14.4 Revisión del sistema tarifario y de su fórmula de reajuste

Cada dos años el concesionario podrá solicitar de manera justificada una revisión del sistema de reajuste de la tarifa máxima por pasajero embarcado, lo cual podrá ser aceptado o rechazado por el MOP, con consulta al Ministerio de Hacienda.

1.14.5 Pago anual del concesionario al MOP por concepto de control y administración del contrato de concesión.

El concesionario deberá realizar anualmente un pago al MOP por concepto de inspección y control del contrato de concesión. El primer mes de Enero de la concesión deberá pagar una suma de 3.800 UF (tres mil ochocientas Unidades de Fomento) y por el resto del plazo de la concesión 1.200 UF (mil doscientas Unidades de Fomento) anuales.

Los pagos señalados deberán realizarse el último día hábil del mes de Enero de cada año.



1.14.6 Consideración de Nuevas Inversiones

El Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados y, como consecuencia, deberá compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél aumentos indemnizatorios sea en el plazo de la concesión, de las tarifas, de los aportes o subsidios u otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios de esos factores a la vez. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio acerca de dicha indemnización, se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 35 del D.F.L. MOP N°164

El porcentaje máximo de obras que podrá el MOP exigir al Concesionario en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del D.F.L. MOP N°164 será del 15 % del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra definido en 1.3.1, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 del mismo texto legal. El MOP podrá exigir dichas modificaciones hasta 2 años antes del término de la Concesión.

Para la determinación del valor de las obras que sean incluidas en las nuevas inversiones y la eventual compensación al Concesionario y otros aspectos administrativos atinentes se realizarán dos peritajes, uno por un perito nombrado por el Concesionario y otro por un perito nombrado por el MOP. La Comisión Conciliadora podrá elegir uno de los dos peritajes con el objetivo de determinar el valor.

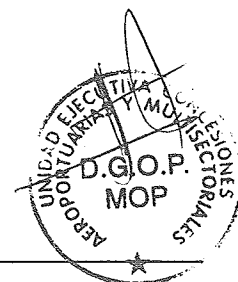
1.14.7 Aspectos Tributarios

La concesión "Terminal de Pasajeros Aeropuerto La Florida de La Serena" se registrará, en sus aspectos tributarios, por la Ley de la Renta contenida en el D.L. N° 824 de 1974 y por la Ley del IVA contenida en el D.L. N° 825 de 1974, incluidas las modificaciones introducidas a través de la Ley N° 19.460 de 1996 y las demás normas que sean aplicables.

- a) Los ingresos obtenidos por el concesionario en la etapa de explotación de la obra, por pasajeros embarcados, por los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos, y por las eventuales sumas percibidas a título de ingreso mínimo garantizado, deberán imputarse en un 90% para pagar el servicio de construcción y el 10% restante de los ingresos, para pagar el servicio de mantención y explotación de la obra.
- b) Toda factura por concepto de explotación que deba emitir el concesionario a la DGAC, será aplicable al Artículo 37° de la Ley 17.931, en los términos que éste señale.

El procedimiento de pago al concesionario se define en el Artículo 1.14.1.

- c) El IVA correspondiente a la etapa de construcción deberá ser facturado a la DGAC, una vez aprobada la puesta en servicio provisoria de la obra adjuntando los documentos de respaldo de los gastos incurridos. El pago del IVA de dicha factura se efectuará dentro de los 60 días una vez que ésta haya sido recibida conforme.



1.14.8 Intereses que devengarán los pagos que tengan que realizar el Estado o la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria y la DGAC realizarán los pagos establecidos en este contrato en los plazos señalados en las presentes bases. En caso de que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario de 0,0198%. Sin perjuicio de ello, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al Estado dará derecho al Estado al cobro de la correspondiente boleta de garantía, conforme a lo señalado en 1.8.4 letra i).

1.14.9 Procedimiento para la realización de Pagos por la DGAC y la Sociedad Concesionaria

La DGAC y la Sociedad Concesionaria realizarán los pagos que correspondan en virtud del presente contrato, en los plazos previstos en las presentes Bases. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá presentar, durante el mes de Noviembre del año anterior, lo siguiente:

- la relación de todos los pagos que tenga que efectuar la DGAC a la Sociedad Concesionaria indicando el motivo, la cuantía estimada y el plazo en que deberán realizarse.
- la relación de todos los pagos que tenga que efectuar la Sociedad Concesionaria a la DGAC indicando el motivo, la cuantía estimada y el plazo en que deberán realizarse.
- la relación de todos los pagos que tenga que efectuar la Sociedad Concesionaria al MOP indicando el motivo, la cuantía estimada y el plazo en que deberán realizarse.

Los pagos que tenga que realizar la DGAC, se harán mediante Vale Vista o Cheque Nominativo extendidos a nombre de la Sociedad Concesionaria.

Los pagos que la Sociedad Concesionaria deba realizar al Estado se harán mediante Vale Vista extendido a nombre del Director General de Obras Públicas o del Director General de Aeronáutica Civil, según corresponda.

Los pagos estipulados en U.F. en las presentes Bases, deberán ser convertidos a pesos al valor de la U.F. del día en que se efectúan dichos pagos.

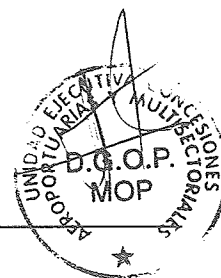
1.14.10 Pago anual a la DGAC

El concesionario deberá realizar anualmente un pago a la Dirección General de Aeronáutica Civil por concepto de los bienes y derechos que entrega para ser utilizados en el contrato de concesión. Desde la puesta en servicio provisoria de la obra, el concesionario deberá pagar anualmente el monto expresado en unidades de fomento (UF) que resulte de la siguiente fórmula:

Pago: 1091 UF - S

donde S es el subsidio solicitado por el adjudicatario conforme a 3.2.3.

Los pagos señalados deberán realizarse el último día hábil del mes de Enero de cada año.



2. BASES TECNICAS

2.1 CONSIDERACIONES GENERALES ACERCA DE LA CONCESION

2.1.1 Pautas generales de diseño de las obras

Las siguientes consideraciones de diseño deben ser observadas por los licitantes en la preparación de su oferta.

El anteproyecto de las obras debe ser desarrollado tomando en cuenta todas las condiciones generales y especiales del sector en el cuál se emplazan las obras y considerar el nivel de servicio propio de un aeropuerto internacional.

Se debe tener especial consideración en el estudio de los flujos, tanto de los pasajeros que salen, como los que llegan y los que están en tránsito, para que no se produzcan circulaciones cruzadas y se resguarden los controles de seguridad del aeropuerto.

Los recintos y lugares de circulación de pasajeros deben disponer de las instalaciones adecuadas para la atención de minusválidos.

Todas las instalaciones al interior del aeropuerto deben permitir la operación las 24 horas del día (H24).

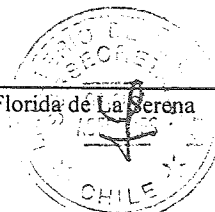
La estructura será tal que logre una planta libre para tener máxima flexibilidad. También se deberán concentrar las áreas duras de tal forma que no interrumpan el crecimiento, ya que las actividades de un aeropuerto son dinámicas y es importante dejar las facilidades para futuras remodelaciones.

Al respecto, es requisito importante que en el equipo proyectista exista la especialidad aeroportuaria, que sea capaz de interpretar las normas y metodologías de diseño propias de la especialidad. Lo anterior es aplicable para resolver el área de movimiento de aeronaves, como también para resolver los flujos de pasajeros y equipajes, en el edificio y justificar su dimensionamiento.

2.1.2 Descripción de las obras

Las obras a ejecutar incluyen:

- Construcción de un nuevo edificio terminal de pasajeros con sus respectivas áreas de servicios, áreas de concesiones, hall de público e instalaciones de servicios básicos (agua potable, alcantarillado, red eléctrica, red de comunicaciones, gas, etc.). Se estima que la superficie del edificio es de aproximadamente 2.500 m².
- Alhajamiento y equipamiento del edificio terminal, sea este mobiliario, artefactos, luminarias, etc.
- Construcción de una calle aeronáutica con su respectiva iluminación que conectará el nuevo edificio terminal con la plataforma de estacionamiento de aviones. Esta dispondrá además, de áreas anexas para estacionamiento de vehículos de servicio de plataforma.
- Construcción y mejoras a la vialidad de acceso y circulación al interior del aeropuerto con su respectiva iluminación. Incluye también, la construcción de un acceso adicional para la evacuación de vehículos, situado al poniente del actual acceso que será utilizado como ingreso para vehículos.
- Construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas y colectores, adecuada para las necesidades del aeropuerto.



- Construcción de un sector de estacionamiento con su respectiva iluminación para vehículos de acuerdo a las necesidades del aeropuerto.
- Traslado y ampliación del grupo electrógeno y reinstalación y ampliación de la sub-estación eléctrica.
- Obras menores, tales como: tratamiento paisajístico, zonas de circulación peatonal, cierre de seguridad y otras.

2.1.3 Delimitación del área en concesión

El área de concesión es el área conformada por los terrenos utilizados para prestar los servicios básicos y complementarios que están ubicados en bienes nacionales de uso público o fiscales, a excepción de la calle aeronáutica.

En el caso de que el licitante proyecte realizar ampliaciones a la plataforma de estacionamiento de aviones, éstas también serán excluidas del área de concesión.

2.2 DEL ANTEPROYECTO

2.2.1 Condiciones generales

El MOP entregará un Anteproyecto Referencial, el que deberá ser complementado por el licitante según se indica en el punto 2.2.3, o bien, el licitante podrá presentar un anteproyecto alternativo en el que deberán respetarse los lineamientos generales del Anteproyecto Referencial y lo indicado en estas bases técnicas.

El anteproyecto referencial deberá ser considerado en cuanto a los tamaños de los espacios y su relación funcional; respecto de la parte formal, el concesionario deberá hacer un aporte demostrando su experiencia en el diseño y habilidad para resolver edificios de esta categoría, cumpliendo con lo señalado en el párrafo siguiente.

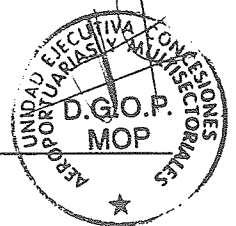
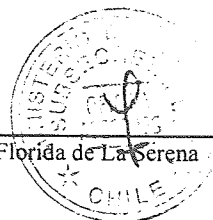
El desarrollo del anteproyecto se ajustará a las pautas y normas vigentes en la Dirección de Aeropuertos del MOP, al igual que el proyecto definitivo, según se explicita en el artículo 2.3.2.

El anteproyecto que resulte seleccionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4. de las Bases de Licitación, podrá sufrir ajustes previo a la etapa de proyecto definitivo, verificando el cumplimiento de las normas e incorporando cualquier tipo de elemento o función que haya sido omitida en el anteproyecto.

En caso de discrepancia en la interpretación del contrato entre las especificaciones técnicas mínimas del Anteproyecto Referencial y la oferta del adjudicatario, primarán las especificaciones antes mencionadas.

2.2.2 Aceptación del anteproyecto referencial

El Licitante al aceptar los conceptos contenidos en el Anteproyecto Referencial del MOP se hace responsable del total de su contenido, no pudiendo en el futuro, como concesionario, alegar perjuicios ni compensaciones por eventuales errores existentes en él.



En tal caso, deberá complementar y presentar un resumen de las cubicaciones y presupuestos. En caso de formular alternativas parciales o nuevas soluciones, éstas deberán presentarse de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.4 siguiente.

2.2.3 Complementación del anteproyecto referencial

En el caso que el licitante adopte y haga suyo el Anteproyecto Referencial, éste deberá ser complementado a lo menos en los siguientes aspectos:

- Presentar una memoria justificativa de los estándares aeroportuarios considerados en la definición de superficies por recinto propuestas.
- Elaborar una memoria descriptiva del concepto estructural del edificio.
- Presentar un anteproyecto o los lineamientos generales del sistema de agua potable y alcantarillado exterior e interior.
- Presentar un anteproyecto eléctrico o lineamientos generales de la red exterior e interior.
- Desarrollar un anteproyecto para las vías de acceso y estacionamientos de vehículos.
- Para la planta de tratamiento de aguas servidas se deberá presentar una descripción del sistema de tratamiento a utilizar, las bases de cálculo que se utilizarán en su dimensionamiento planos y memorias por medio de las cuales se identifique claramente las obras y equipamiento propuesto.
- Para los equipos y máquinas considerados en la oferta, deberá incluir copia del catálogo comercial correspondiente.

2.2.4 Presentación de un anteproyecto alternativo

En caso de que el licitante presente un anteproyecto alternativo, se deberá respetar en general la solución funcional desarrollada en el Anteproyecto Referencial y además se deberá desarrollar necesariamente con un grado de detalle similar o mejor que el Anteproyecto Referencial, considerando planos a las mismas escalas y el mismo sistema de coordenadas.

El licitante deberá cumplir además, con todas las especificaciones generales y normas que se incluyen o mencionan en el Anteproyecto Referencial y en estas bases.

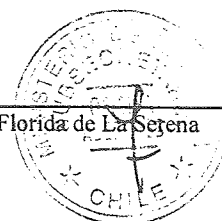
2.2.5 Especificaciones para el anteproyecto de planta de tratamiento de aguas servidas

El licitante deberá presentar en su oferta el anteproyecto de la ingeniería básica de la planta de tratamiento de aguas servidas. La información a presentar en su oferta deberá incluir:

- planos, especificaciones técnicas y memorias de cálculo.
- inversión, gastos de operación y gastos de mantención.

En su diseño deberá considerar las siguientes condiciones:

- a) La planta de tratamiento de aguas servidas debe incluir los efluentes provenientes de todas las obras definidas en los artículos 1.2.3 y 2.1.2 de las Bases de Licitación, de los baños químicos de aviones y además los efluentes de todas las edificaciones existentes en el aeropuerto (cuartel SEI, casino de



funcionarios, concesionarios fuera del terminal, etc.), indicando la calidad mínima que deberían tener las aguas vaciadas por los usuarios fuera del terminal.

- b) El sistema debe ser modular para que permita su ampliación, a medida que aumenten los efluentes a lo largo del tiempo.
- c) Debe ser tratamiento biológico. Se considera conveniente la alternativa de rotores biológicos, sistema de aireación extendida con micro-difusión. Se podrá estudiar otras alternativas, que consideren tecnología con procesos aerobios de cultivo fijo o de aireación extendida.
- d) Los efluentes líquidos tratados deben descargarse a un canal.
- e) Deberá cumplir con las consideraciones ambientales del punto 2.4.1.

En el diseño de planta de tratamiento de aguas servidas deberá considerarse un sistema que no contamine el subsuelo, la napa subterránea ni el aire, que no tenga riesgos de emanación de malos olores, ni favorezca la proliferación de insectos o aves las que resulten perjudiciales para la operación de aeronaves (Ej.: lagunas de estabilización). Dicha planta tampoco debe producir "aerosol", esto es, partículas de agua contaminadas a manera de niebla.

El licitante podrá proponer medidas de mejoramiento ambiental específicas como parte de su proyecto, cuya inclusión será motivo de calificación técnica positiva.

2.3 DEL PROYECTO DEFINITIVO

2.3.1 Descripción de las obras

El concesionario deberá desarrollar el proyecto definitivo de las obras objeto de la concesión definidas en el punto 2.1.2, de la oferta del concesionario y derivada de los servicios complementarios ofrecidos y aceptados por el MOP. Este proyecto definitivo incluirá el de arquitectura con todos sus detalles, los proyectos de ingeniería estructural, eléctrica, sanitaria, mecánica, de pavimentos y demás instalaciones necesarias para el buen funcionamiento del área terminal.

2.3.2 Disposiciones Generales

En este capítulo se especifican los estándares que cumplirá el concesionario en la elaboración del proyecto de arquitectura y especialidades para el edificio terminal, calle aeronáutica, vías de acceso, estacionamientos y servicios complementarios.

Los estándares mínimos no deberán ser inferiores a los definidos para el Anteproyecto Referencial elaborado por el MOP y puesto a disposición de los licitantes conforme a lo señalado en 1.3.3.

El desarrollo de estos proyectos definitivos se ajustará a las pautas y normas vigentes que utiliza la Dirección de Aeropuertos del MOP entre las cuales se incluyen:

- Especificaciones técnicas generales de la Dirección de Arquitectura MOP
- Normas OACI para diseño de aeropuertos
- Airport Terminals Reference Manual (IATA)
- Normas Federal Aviation Administration (FAA) para diseños de aeropuertos



- Manual de carreteras de la Dirección de Vialidad
- Normas Oficiales del Instituto de Normalización
- Ordenanza general de urbanismo y construcciones
- Las presentes bases técnicas

Los documentos del proyecto incluirán al menos planos generales y de detalle, especificaciones técnicas, informes técnicos de especialidades, cantidades de obra, presupuesto detallado, estudio de precios unitarios, análisis de costos indirectos de obras, el porcentaje de recargo por gastos generales, utilidades y memorias. Estos documentos se presentarán en los formatos y materiales establecidos en las normas de la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas.

2.3.3 Descripción general y alcance de los trabajos por realizar

El concesionario deberá realizar los estudios, investigaciones y análisis necesarios para desarrollar convenientemente el proyecto completo de las otras obras definidas en 2.1.2.

Además de los antecedentes mencionados, en cada especialidad, el concesionario deberá incluir cubicaciones completas de los materiales.

Los planos deberán corresponder al formato A0 con la norma Din 823 y 824.

El proyecto definitivo de las obras deberá ser aprobado por la inspección fiscal.

El concesionario ejecutará los proyectos conforme a todas las normas y reglamentaciones vigentes en el país sobre la materia, para cada uno de los servicios involucrados, así como también para la calidad de los materiales a utilizar. El concesionario deberá tener presente las gestiones a realizar para la obtención de los permisos de empalmes correspondientes, inspecciones y la intervención de personal especializado y debidamente autorizado en su construcción o instalación.

El concesionario presentará a la inspección fiscal para su aprobación, las soluciones que estime adecuadas para cada obra, considerando en forma especial lo indicado en 1.9.1.

2.3.4 Proyecto de arquitectura y especialidades

El concesionario deberá acompañar planos de arquitectura, de las obras civiles y todos los planos y antecedentes de los servicios necesarios (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, instalaciones de gas, iluminación, etc).

2.3.4.1 Proyecto de arquitectura

Para el desarrollo del proyecto completo de arquitectura, el concesionario deberá incluir, en la escala adecuada, planos generales de ubicación, plantas de todos los niveles, elevaciones y los cortes necesarios, escantillones, planos de detalles y constructivos y especificaciones técnicas detalladas de todos los materiales y elementos a incluir en la obra, así como la calidad de éstos.



2.3.4.2 Proyecto de cálculo estructural

El concesionario deberá desarrollar el proyecto de cálculo estructural del edificio y las instalaciones anexas como pavimentos e instalaciones especiales. Este incluirá los planos de fundaciones, estructura, techumbre y pavimentos así como las correspondientes memorias de cálculo y especificaciones técnicas detalladas.

Además se deberá realizar los estudios de topografía y mecánica de suelo necesarios para el buen desarrollo de los proyectos.

2.3.4.3 Proyecto de vías de acceso, estacionamientos y calle aeronáutica

El concesionario, también debe desarrollar los proyectos de pavimentos de las vías de acceso, estacionamientos y calle aeronáutica, con los respectivos trabajos previos de topografía, mecánica de suelos y geotecnia, hidrología, drenaje, tránsito, estratigrafía de pesos, obras de arte, señalizaciones, etc.

2.3.4.4 Proyecto eléctrico

El concesionario deberá realizar el proyecto eléctrico de acuerdo a las normas vigentes y a las especificaciones generales incluidas en estas bases técnicas y en el Anteproyecto Referencial. La información deberá incluir planos, especificaciones técnicas y memorias de cálculo.

a) Alimentación eléctrica principal

La alimentación de energía eléctrica del nuevo terminal de pasajeros deberá realizarse desde la subestación eléctrica principal existente.

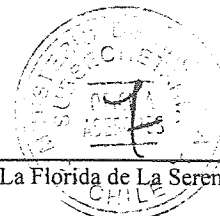
La DGAC entregará la potencia que se requiera, en la S/E. Desde este punto se deberá proyectar un alimentador hasta el edificio. Para esta alimentación contemplará una canalización subterránea en banco de ductos.

Se deberá incluir un alimentador adicional desde la subestación principal hasta el nuevo terminal, en baja tensión, para la alimentación de los circuitos especiales. Estos circuitos especiales corresponderán a aquellos que requieran respaldo con fuente de energía ininterrumpida (UPS).

b) Instalaciones eléctricas interiores.

En el desarrollo del proyecto eléctrico se contemplarán los siguientes tipos de circuitos:

- Circuitos normales: Corresponden a aquéllos que sólo están alimentados desde la compañía eléctrica.
- Circuitos esenciales: Aquéllos que además deben tener respaldo con grupo electrógeno. Estos circuitos corresponderán a todos aquellos circuitos necesarios para continuar con la operación del terminal del aeropuerto.
- Circuitos especiales: Se calificarán como circuitos especiales aquéllos que requieren respaldo con UPS y grupo electrógeno.



c) Tablero general

En el tablero general del terminal se deberá incluir dos contactores de barra partida para separar los circuitos normales (dos bloques de potencia) y esenciales (un bloque de potencia) con control desde la subestación eléctrica principal existente. La protección general de este tablero deberá incluir un medidor de potencia integrado (MPI) con monitoreo de la información desde la subestación principal. Se deberá incluir correctores del factor de potencia.

d) Canalizaciones

Se deberán utilizar escalerillas portaconductores para la flexibilidad y acceso a los diferentes sectores del edificio.

Se deben incluir las canalizaciones adecuadas para acceder con alimentación de potencia y señales a todos aquellos puntos donde existan mesones de atención, casetas, counter, teléfonos, citófonos, etc., que se requieren para la operación del terminal. Se deben incluir alimentaciones para los sistemas de llamada a pasajeros (PAS). Este último debe contemplar una distribución de parlantes de área que permita llamados con un nivel de audio suficiente y moderado tal que no se transforme en un ruido molesto para los pasajeros.

e) Circuitos de control

Además de la alimentación eléctrica al equipamiento electromecánico (cintas para equipajes, ascensores, escalas mecánicas, máquinas de rayos x, etc.) se deberán incluir las canalizaciones para la instalación posterior de cables para el control del estado de operación de estos sistemas, el cual será implementado por la DGAC en fecha posterior.

f) Banco de ductos

Es necesaria la implementación de un banco de ductos adecuado para interconectar el nuevo edificio con la subestación principal, para los alimentadores de potencia, control, telefonía, etc. Incluir un porcentaje de ductos libres para instalaciones futuras.

g) Iluminación de plataforma y calle aeronáutica

Se deberá considerar la iluminación de la calle aeronáutica.

En el caso de que sea necesario ampliar la actual plataforma, debe incluirse la iluminación de plataforma de estacionamientos de aeronaves y borde de plataforma de dicha ampliación, de acuerdo a las Normas OACI. Los postes que se utilicen deberán incluir luces de obstáculo. El comando del encendido y apagado de cada torre deberá efectuarse desde la torre de control del aeropuerto.

h) Iluminación del edificio terminal y áreas exteriores

Se deberá incluir el proyecto de iluminación del edificio terminal y otras áreas exteriores dentro del área de concesión, tales como: estacionamientos, accesos, circulaciones, etc.



i) Medidores de energía concesiones.

En las áreas donde se definan concesiones (restaurante, locales comerciales, etc.), se deberán incluir en sus circuitos remarcadores de energía eléctrica.

j) Especificaciones técnicas del oferente

El oferente en su propuesta deberá acompañar especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas donde se incluyan las calidades y tipos de los equipos de alumbrado, alimentadores, tableros electrónicos, conductores, canalización, marcas y modelos y transformadores, equipos de alumbrado, protecciones eléctricas, canalizaciones, conductores, etc., y cualquier otro antecedente que facilite la evaluación de las ofertas técnicas.

Será de cargo del concesionario el costo de la energía eléctrica durante todo el período de concesión.

2.3.4.5 Proyectos de agua, alcantarillado y gas

El concesionario deberá desarrollar los proyectos de agua, alcantarillado y gas de acuerdo a las normas vigentes y pautas generales, que se incluyen en el anteproyecto de obras. El concesionario deberá entregar planos, especificaciones técnicas y memorias de cada una de las especialidades.

La red de alcantarillado del nuevo edificio terminal deberá entregar al colector interno del aeropuerto, el cual deberá ser proyectado y construido por el concesionario; dicho colector entregará en la planta de tratamiento de aguas servidas y deberá quedar preparado para recibir las descargas de edificaciones a futuro y existentes del aeropuerto (edificio terminal, cuartel SEI, etc.).

2.3.4.6 Proyecto de planta de tratamiento de aguas servidas

El concesionario deberá elaborar el proyecto de detalle de la planta de tratamiento de aguas servidas, de acuerdo a las normas vigentes.

El proyecto final debe contar con los permisos necesarios de acuerdo a la reglamentación vigente.

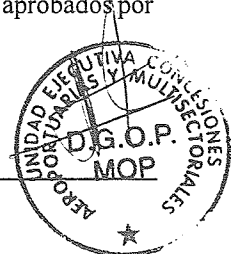
Deberá considerar las exigencias ambientales exigidas en el punto 2.4.2.

2.3.4.7 Proyecto mecánico

El concesionario deberá realizar el proyecto mecánico de acuerdo a las normas vigentes y a las especificaciones generales incluidas en estas bases, en el Anteproyecto Referencial y a las especificaciones de los fabricantes de equipos y máquinas incluidas en el proyecto.

2.3.5 Servicios complementarios

El concesionario deberá realizar los estudios, investigaciones y análisis requeridos, para desarrollar el proyecto definitivo de cada una de las obras que se requieran, para cumplir con los servicios complementarios aprobados por el MOP en la oferta del concesionario.



2.3.6 Especificaciones técnicas

Todas las obras contempladas en el proyecto estarán sometidas a las especificaciones técnicas generales de la Dirección de Arquitectura del MOP y normas específicas que rigen en los aeropuertos de carácter internacional, a menos que sean expresamente modificadas, ampliadas o complementadas por las especificaciones técnicas especiales que el concesionario deberá definir para su proyecto.

En caso de omisión de alguna partida o parte de ellas en las especificaciones especiales, el concesionario se someterá a lo que indique el inspector fiscal.

La ordenación de las partidas de las especificaciones técnicas especiales, así como su numeración, deberá ser la empleada en las especificaciones técnicas generales de la Dirección de Arquitectura del MOP.

2.3.7 Entrega del proyecto definitivo

El proyecto cubrirá todos los aspectos señalados anteriormente y otros que fueran necesarios para llevar a cabo en la mejor forma posible la construcción de las obras.

Tanto los procedimientos de terreno como los de gabinete que el concesionario utilice en la ejecución de las obras, se regirán por las disposiciones vigentes del Ministerio de Obras Públicas y de estas bases. Dichos procedimientos deberán ser aprobados por el inspector fiscal.

El proyecto incluirá, a lo menos, lo siguiente:

- Antecedentes generales y descripción de las obras
 - Planos de ubicación de las obras
 - Especificaciones técnicas generales
 - Especificaciones técnicas especiales
 - Cantidades de obras y detalles de cálculo
 - Cubicaciones y presupuestos
 - Planos de obras
- a) Arquitectura
- Levantamiento planimétrico
 - Plano general de ubicación
 - Planos de plantas con ejes y puntos de referencia
 - Elevaciones y cortes
 - Escantillones
 - Detalles constructivos
 - Planta y detalles de techumbre
 - Planta de construcción y detalles de paneles
 - Planta y detalles de cielos y pavimentos
 - Detalles de puertas y ventanas
 - Plantas y detalles de baños y cocina
 - Planta y detalles de escaleras
 - Detalles de closets, muebles y otros
 - Planta y detalles de obras exteriores
 - Planos de coordinación de todas las especialidades con los de arquitectura
 - Superficies por recinto debidamente justificadas, según las normas aplicadas



- b) Ingeniería estructural
 - Topografía
 - Mecánica de suelos
 - Planos de cálculo de fundaciones
 - Planos de cálculo de estructuras
 - Memorias de cálculo
 - Detalles de estructuras de escaleras, galerías, techumbre, etc.
- c) Ingeniería eléctrica e iluminación
 - Planos y detalles del proyecto eléctrico
 - Planos y detalles de los sistemas de sonorización, informática, comunicación y otras corrientes débiles
 - Proyecto de iluminación
- d) Ingeniería hidráulica-sanitaria
 - Planos de agua potable interior y exterior
 - Planos de alcantarillado interior y exterior
 - Planos de evacuación de aguas lluvias y drenajes
 - Planta y detalles de planta de tratamiento de aguas servidas
- e) Climatización
 - Planos y detalles de acuerdo a proyecto del concesionario
- f) Medio ambiente
 - De acuerdo a lo señalado en el artículo 2.4.2
- g) Proyectos de pavimentos
 - Caminos y estacionamientos
 - Calle aeronáutica
 - Planos de señalización
- h) Memorias
- i) Ingeniería mecánica
 - Planos de instalación y montaje de equipos del proyecto
 - Planos de instalaciones y montaje de bombas y motores
 - Planos de instalación y montaje de grupos electrógenos
 - Catálogos de los equipos, motores, bombas y grupos electrógenos
 - Manual de operación y mantención de los equipos, motores, bombas y grupos electrógenos

Una vez aprobado el proyecto por el inspector fiscal, el concesionario deberá entregar un respaldo del proyecto en disquetes flexibles de 1.44 Mb y discos compactos, en sistema AUTOCAD versión 12 o superior, así como los antecedentes cartográficos, fotografías aéreas y restituciones digitalizadas. El texto deberá ser desarrollado en Microsoft Word 6.0 ó superior y las planillas de cálculo en Microsoft Excel 5.0 o superior. En el caso de utilizarse programas de diseño geométrico, se entregarán los archivos correspondientes a los datos de entrada e información de salida. Así entonces, el concesionario deberá proceder con los diseños de pavimento, obras de drenaje y todas las otras obras involucradas en el proyecto.



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

Conjuntamente con los archivos magnéticos y discos compactos respectivos, el concesionario proveerá a la Dirección de Aeropuertos de las facilidades y explicaciones para permitir la debida interpretación de la información.

Los textos escritos deberán ser entregados en un original y 6 copias y los planos en un original transparente enhuinchados y 6 copias en ozalid o similar.

2.4 CONSIDERACIONES AMBIENTALES

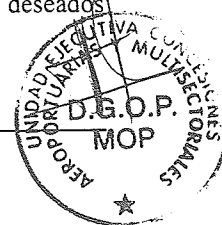
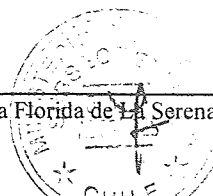
Se deberá tener presente que el Ministerio de Obras Públicas establece exigencias para procurar, en las etapas de diseño, construcción y operación de sus proyectos, la oportuna consideración de los aspectos medioambientales en el área de concesión. El concesionario, como parte de su gestión, deberá asumir la responsabilidad de diseñar y ejecutar las medidas necesarias que aseguren el adecuado manejo y cuidado para la protección del medio ambiente.

2.4.1 Etapa de licitación

Conforme a lo señalado en 1.3.3., el MOP entregará un Análisis de Impacto Ambiental Preliminar del proyecto, el que contendrá al menos lo siguiente:

- Descripción del proyecto y sus actividades relevantes, tanto durante la etapa de construcción como de operación, indicando las especificaciones técnicas y sistema utilizado para la planta de tratamiento de aguas servidas.
- Identificación de los recursos naturales y materiales de construcción que serán utilizados en el proyecto, indicando volúmenes estimados, fuentes de abastecimiento y formas de extracción. Se indicará si se instalará planta de producción de materiales y si se utilizará sitios de empréstitos. Además, se caracterizarán las emisiones y desechos que generará el proyecto.
- Marco de referencia legal: identificación de la normativa ambiental exigible al proyecto, permisos ambientales que deberá solicitar durante la construcción y operación de la obra y planes de ordenamiento territorial que regulan el proyecto.
- Línea Base: caracterización del área de influencia, para todos sus componentes ambientales relevantes que se verán influidos por el proyecto.
- Identificación y evaluación del impacto ambiental que generará el proyecto durante sus fases de construcción y operación.
- Plan de manejo ambiental: especificación de las medidas de prevención, mitigación, restauración, compensación y prevención de riesgos.

En este ítem se indicará la forma en que tratará, manejará y dispondrá los efluentes provenientes de la planta de tratamiento de aguas servidas. Para los residuos sólidos se especificará la frecuencia de remoción, los métodos de transporte, forma y lugar de disposición final; en caso que considere utilizar los residuos sólidos, se indicará las medidas de control de efectos no deseados.



(generación de olores, proliferación de vectores, etc.). Para los residuos líquidos se considerará canalización del flujo y especificar el lugar de disposición final.

- Plan de seguimiento ambiental: Se determinará la forma en que serán monitoreadas las variables ambientales, a fin de comprobar la efectividad de las medidas propuestas.

2.4.2 Etapa de Concesión

Una vez que se proceda a la adjudicación de la concesión, el concesionario deberá asumir la protección del medio ambiente como una responsabilidad más de su gestión, para lo cual deberá dar cumplimiento a los requisitos que se describen a continuación.

Durante la etapa de desarrollo del proyecto de ingeniería

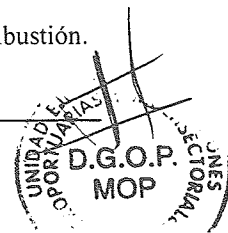
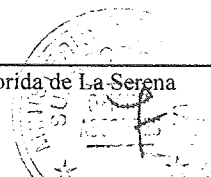
- El proyecto de ingeniería deberá ajustarse a la normativa ambiental vigente.
- En forma previa a la entrega de su proyecto, el concesionario deberá tramitar los permisos ambientales que requiera ante la autoridad competente.
- El concesionario deberá realizar el estudio de impacto ambiental definitivo para el proyecto, cuyo contenido deberá ajustarse a la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Se deberá tratar con un mayor grado de detalle aquellos problemas ambientales relevantes identificados en la etapa de licitación.

El estudio deberá considerar todas las especificaciones técnicas y ambientales del proyecto de planta de tratamiento de aguas, incluyendo una caracterización de las aguas servidas a tratar, métodos de operación, manejo y disposición de lodos y efluentes líquidos.

Para efectos de revisión del estudio, el concesionario deberá entregar estados de avance de acuerdo al cronograma propuesto, incluyendo los respectivos planes de manejo ambiental, proponiendo las medidas específicas correspondientes a las fases de construcción y operación.

Durante la etapa de construcción

- El concesionario deberá aplicar todas aquellas medidas identificadas en Estudio de Impacto Ambiental, e implementar planes de manejo aprobados por el inspector fiscal para esta etapa.
- Respecto a las condiciones sanitarias básicas en los lugares de trabajo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en D.S. N° 286 de 1984, D.S. N° 45/93 y DFL N° 725/67 del Ministerio de Salud.
- Las plantas de producción deberán localizarse de manera que no produzcan molestias a usuarios en relación a la emisión de ruidos molestos o contaminación atmosférica. Las emisiones de gases y material particulado de cualquier especie deberán ajustarse a lo especificado en los artículos 1° y 6° del DS N° 144/61 del Ministerio de Salud, debiendo respetar las normas mínimas sanitarias destinadas a prevenir y controlar la contaminación atmosférica, contenidas en la resolución N° 1215/78 del Ministerio de Salud.
- Las plantas de asfalto deberán situarse en lugares que no revistan peligro por la posibilidad de combustión.



- El almacenamiento y transporte de materiales y elementos contaminantes y/o combustibles se deberá realizar conforme a la reglamentación vigente.
- Todo escombros o desecho de cualquier tipo deberá disponerse en lugares habilitados y autorizados para ello. Para la disposición de nuevos lugares se deberá contar con la autorización Municipal correspondiente, del Servicio de Salud y demás organismos competentes. En ningún caso se permitirá la quema de materiales de desecho.
- Los vehículos de transporte deberán contar con lonas de recubrimiento, envases herméticos u otro, para evitar el vertido de material. La inspección fiscal podrá ordenar el retiro de los camiones que no cumplan con esta disposición.
- La extracción de agua superficial o subterránea, cualquiera sea su uso, deberá contar con la autorización respectiva que otorga la Dirección General de Aguas del MOP.
- Al término de las faenas, el concesionario deberá limpiar los lugares destinados a faenas y campamentos, retirando todo vestigio de ocupación del lugar tales como: chatarra, escombros e instalaciones de carácter transitorio; debiendo restituir las condiciones previas del lugar. Sólo podrán permanecer en zonas de campamentos o faenas aquellos elementos o estructuras que presten utilidad práctica evidente, que constituyan una mejora para el ambiente, o que sean autorizados por el inspector fiscal.
- La inspección fiscal podrá ordenar, por cuenta y cargo del concesionario, la recuperación de aquellas áreas o recursos naturales que hayan sido dañados durante la etapa de construcción.
- El concesionario deberá entregar informes trimestrales, que den cuenta de su gestión ambiental, incluyendo un registro de aquellos impactos producidos durante la etapa de construcción y que tengan relación con molestias o daño provocados a los usuarios y sobre el medio natural, especificando las medidas implementadas para evitar dichos efectos. Además deberá indicar la forma y lugares de disposición de los residuos que genere.

Durante la etapa de operación

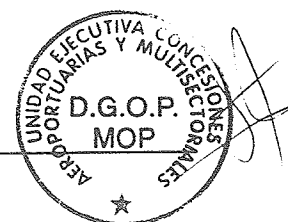
- El concesionario deberá implementar oportunamente los planes de manejo y de monitoreo ambiental que hayan sido propuestos por el estudio ambiental realizado para esta etapa.
- El concesionario deberá asegurar el correcto funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas servidas, a fin de controlar efectos secundarios no deseados, haciéndose cargo de éstos en el caso de que las medidas previstas para ello no fueran efectivas.
- Todas aquellas descargas líquidas no tipificadas como aguas servidas, que provengan de las instalaciones a cargo del concesionario y que sean dispuestas hacia el sistema colector deberán considerar un pre-tratamiento, a fin de permitir la correcta operación de la planta de tratamiento de aguas.
- Los efluentes líquidos provenientes de la planta de tratamiento de aguas deberán cumplir lo dispuesto en el Código Sanitario y la Norma Chilena de Aguas NCh 1333 Of. 78.



- Los lodos provenientes de la planta de tratamiento deben tratarse y dejarse neutros y bastante mineralizados, aptos para ser llevados al botadero. El tratamiento de lodos debe ser completo, incluyendo espesamiento, digestión y deshidratación cuando sea necesario.
- Toda disposición de desechos sólidos o líquidos deberá efectuarse en lugares habilitados y autorizados para ello.
- Los efluentes sólidos de la planta deberán disponerse según los requerimientos del Servicio Regional de Salud del Ambiente, Municipio respectivo y demás organismos competentes.
- El concesionario deberá implementar un sistema de aseo periódico destinado a mantener la limpieza en el área de concesión.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el DS N° 286 de 1984 del Ministerio de Salud, respecto a las condiciones sanitarias básicas en los lugares de trabajo, establecidas en el DS N° 45/93 del Ministerio de Salud y el DFL N° 725/67 del Ministerio de Salud, Código Sanitario.
- El concesionario deberá realizar las labores de mantención de las zonas revegetadas incluidas en su proyecto paisajístico, incluyendo poda, fumigación y abono. Deberá contemplar también, la replantación de especies en una proporción de 1:2, cuando sea necesario.
- Durante las faenas de reparación y mantenimiento, se deberá dar cumplimiento a las mismas exigencias ambientales indicadas para la etapa de construcción.
- En cuanto al diseño y localización de carteles y letreros destinados a publicidad y avisaje se exigirá mantener condiciones armónicas con el entorno.
- El concesionario deberá entregar informes semestrales, que den cuenta de su gestión ambiental durante la etapa de explotación. Estos deberán incluir un registro de los impactos generados, las medidas implementadas para evitar dichos efectos, monitoreos efectuados y formas de manejo y disposición de los residuos.

2.5 PAISAJISMO

El concesionario deberá desarrollar un programa paisajístico de acuerdo a las condiciones climáticas y con elementos de la región, presentando memoria y planos donde figure el listado de especies y su disposición en el terreno.



2.6 DE LA CONSTRUCCION

2.6.1 Generalidades

Las obras a ejecutar se ajustarán íntegramente a lo indicado en el proyecto definitivo explicitado en 2.3, aprobado por la inspección fiscal, incluyendo las bases, planos, especificaciones técnicas, memorias de cálculo y documentos integrantes.

Las obras específicas deberán ejecutarse en conformidad a los siguientes documentos:

- Ordenanza General de Construcción y Urbanismo, Espaciales y Locales de Construcción y Urbanización.
- Leyes, Decretos o disposiciones reglamentarias vigentes y relativas a aprobaciones, derechos, impuestos, inspecciones fiscales o municipales, permisos etc.
- Normas de mensura vigentes en la Dirección de Aeropuertos, MOP.
- Reglamentos para las instalaciones de las empresas de servicios sanitarios (agua potable y alcantarillado).
- Reglamento para instalaciones de SEG.
- Reglamentos y normas para contratos de Obras Públicas.
- Norma Inditecnor
- Planos y antecedentes entregados por la Dirección de Aeropuertos, MOP.

Se entenderá que las citas de especificaciones o normas se refieren a su última edición, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de elaboración del proyecto.

2.6.2 Notificación de las faenas y programas

Antes de iniciar cualquier faena el concesionario deberá solicitarlo por escrito a la inspección fiscal. Treinta días antes de iniciar los trabajos de construcción, el concesionario deberá entregar, la programación completa de la obra, a través de un diagrama de secuencia y los correspondientes diagramas de barras. Sólo se podrán iniciar las faenas o los trabajos de construcción siempre que se cuente con la aprobación del Inspector Fiscal, la que se otorgará dentro del plazo de 10 días desde que fuera solicitada.

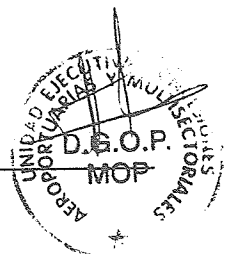
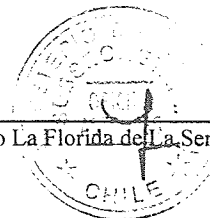
El programa indicado en el párrafo anterior será revisado cuando, a juicio de la inspección fiscal, sea necesario.

2.6.3 Acceso a los registros del concesionario

La inspección fiscal tendrá en todo momento amplio acceso a todos los libros de control y archivo de la obra, que deberá llevar el concesionario, para comprobar cualquier dato que estime necesario.

2.6.4 Archivo de la obra

El concesionario deberá tener bajo su responsabilidad, en sus oficinas de la faena, toda la documentación necesaria que permita una buena fiscalización administrativa contable o técnica. Esta será la que la inspección fiscal y las presentes bases indiquen, todo debidamente archivado, encuadernado o en cualquier otra forma que permita una buena lectura y resguardo de esta documentación.



2.6.5 Libro de la obra

El inspector fiscal se obligará a llevar y conservar bajo su custodia un libro de obra, en quintuplicado si fuere necesario, y de acuerdo a lo especificado en el artículo 1.9.4 de las Bases Administrativas.

2.6.6 Trazado topográfico, instrumentos y personal de control

Una vez iniciadas las obras, el concesionario deberá conservar y reponer los elementos que permitan materializar el replanteo de ellas, debiendo tener permanentemente en faena los instrumentos necesarios, así como personal de ingenieros geomensores, topógrafos, niveladores, alarifes, etc.

La inspección fiscal controlará todos los trabajos topográficos (replanteos, control de cotas y niveles, cumplimiento de perfiles, etc.).

2.6.7 Materiales y elementos de construcción

La totalidad de los materiales especificados en el proyecto definitivo, se entienden de primera calidad debiendo su provisión ajustarse estrictamente a las normas y ensayos consignados para cada uno de ellos, o a las instrucciones de los fabricantes en los casos en que se establezcan marcas determinadas. Los materiales de uso transitorio- tales como cercos, andamios y otros- quedan a opción del concesionario sin perjuicio de los requisitos de seguridad o de las instrucciones u observaciones que haga la inspección fiscal. Cuando el concesionario esté obligado a utilizar un material distinto al especificado en el proyecto definitivo, se debe solicitar previamente la autorización del inspector fiscal.

2.6.8 Ensayos

El concesionario deberá realizar los ensayos necesarios según el proyecto o lo que señale la inspección fiscal, para el debido control de las obras en todas sus fases.

Para ello el concesionario deberá contratar los servicios, por su exclusiva cuenta, de un laboratorio provisto de todos los equipos y elementos que sean necesarios. Este deberá ser presentado para la aprobación del inspector fiscal, treinta días antes del inicio de las faenas.

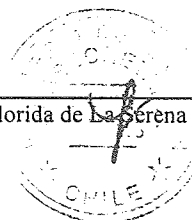
Los servicios de este laboratorio deberán estar disponibles a más tardar 15 días antes de la fecha de inicio de las faenas.

La inspección fiscal realizará todos los ensayos de control que estime conveniente, pudiendo usar para ello, el laboratorio del concesionario. Todo esto, sin costo para el MOP.

El concesionario estará obligado a dar todas las facilidades del caso a la inspección fiscal para la obtención de muestras y testigos.

El laboratorio del concesionario deberá emitir informes regulares sobre los controles de producción, los cuales serán entregados al inspector fiscal para su labor de control, conforme al programa de entrega aprobado por éste.

La inspección fiscal tendrá libre acceso a las pruebas y ensayos que practique el concesionario.



Del ensaye de los materiales y de su resultado se dejará constancia en el libro de obra y los gastos que el ensaye origine serán de cuenta del concesionario de la obra.

La inspección fiscal podrá paralizar las obras, si el concesionario no ejecuta y/o no entrega los informes correspondientes a pruebas y ensayos, todo esto sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes.

2.6.9 Obras provisionales de instalación de faenas

La instalación de faena del concesionario deberá tener las siguientes características y condiciones mínimas:

- Oficinas adecuadas para la inspección técnica y para el personal de la empresa constructora.
- Servicios higiénicos para todo el personal.
- Recinto para obreros: Se construirán cobertizos convenientemente protegidos para que se realice en ellos la colación o sirvan de descanso durante la interrupción del trabajo a mediodía.
- Bodegas de materiales: de acuerdo a las necesidades de la obra se consultarán bodegas que tendrán la solidez y capacidad suficiente para asegurar un buen servicio durante todo el período de la faena.
- Cierros: Mientras no se ejecuten cierros definitivos, se construirán cierros provisionales que aseguren una debida protección a la faena, como al mismo tiempo presenten buen aspecto durante el período de ella.

Estas obras que prestan utilidad exclusivamente durante el período de la construcción, deben ser retiradas una vez finalizada ésta. El gasto producido por la ejecución de estas obras debe ser considerado en la oferta.

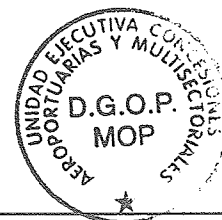
Dichas obras, se emplazarán en el lugar que indique la inspección fiscal.

No podrán destinarse para los fines de las construcciones provisionales ninguna dependencia de las que integran las obras definitivas. Se considerará en lo que corresponda la Norma 348 sobre Prescripciones Generales acerca de la seguridad de los andamios y cierros provisionales.

2.6.10 Instalación de la inspección fiscal

Para un buen funcionamiento de la inspección fiscal, el concesionario deberá proporcionar durante el tiempo que duren las obras, una oficina junto a la instalación de faenas del concesionario.

Estas oficinas deberán estar dotadas de agua, energía eléctrica y gas licuado, en cantidad suficiente para la necesidades de trabajo de la inspección fiscal. Además, deberá contar con instalaciones de alcantarillado, calefacción, aire acondicionado y un teléfono-fax para comunicaciones con el MOP tanto en La Serena como en Santiago.



Las oficinas para la inspección fiscal deberán estar a no más de 30 m. de la instalación de faena del concesionario y deberán tener las siguientes características y condiciones mínimas:

Tipo de Instalaciones	Cantidad	Superficie (m ²)
Oficinas inspector fiscal	1	12
Oficinas profesionales (9 m ² c/u)	2	18
Oficina secretaria	1	9
Sala reuniones	1	20
Baños (5 m ² c/u)	1	5
Cocina	1	9
Pasillos y otros	-	15
Total		88 m²

Las oficinas y salas de trabajo se entregarán alhajadas y se mantendrán provistas de los elementos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la inspección fiscal. El concesionario deberá mantener permanentemente a disposición de la inspección fiscal, durante todo el plazo de ejecución de la obra, un computador con al menos las siguientes características: Pentium de 100 Mhz, 16 Mb RAM, DD de 520 Mb, modem-fax, disquetera de 3 1/2 de alta densidad, lector de discos compactos, mouse y teclado expandido. La impresora deberá ser de inyección de tinta color (4 ppm). Deberá disponer de un software acorde con las labores a desarrollar, según expresa solicitud del Inspector Fiscal, en versión original y con sus respectivos manuales.

El plazo para la entrega de estas instalaciones será igual al de las obras provisionales de instalación. Si el concesionario ha entregado estas instalaciones no podrá iniciar la construcción de las obras.

El concesionario deberá proporcionar desde la puesta en servicio provisoria de la obra y durante el tiempo que dure la explotación de la concesión, una área de trabajo dentro del edificio terminal que contemple como mínimo dos oficinas alhajadas de 9 m² cada una con aire acondicionado y teléfono, se debe disponer de un baño de al menos 5 m², fax y con los elementos y materiales necesarios para su buen funcionamiento. El equipamiento computacional debe ser similar al señalado para la ejecución de la obra.

2.6.11 Letreros de identificación de las obras en construcción

El concesionario deberá colocar un letrero en la obra de las siguientes dimensiones: 4,20 metros de largo por 2,10 metros de alto, en el cual se identificará el nombre de la obra y que ha sido contratada por el MOP y desarrollada mediante la Ley de Concesiones.

El concesionario será responsable de la mantención y preservación de dicho letrero, el que deberá estar colocado en la obra en un plazo máximo de 15 días a contar desde el inicio de la misma.

En la etapa de construcción de la obra, se deberán colocar letreros en que se indique que se trata de una obra en concesión.



2.6.12 Responsabilidad, cuidado de la obra y riesgos

Desde la iniciación de las obras el concesionario asumirá plena responsabilidad por el cuidado de las mismas y de todas las obras provisorias y de los daños que pudieran producirse en ellas por cualquier causa, los que deberán repararse para ser restituidos a las condiciones iniciales de las obras afectadas.

El concesionario deberá mantener cuidadores, serenos, cercos y luces de alumbrado, en la cantidad suficiente para asegurar la protección de las obras, para la seguridad y conveniencia del público y de sus propios obreros.

En todo lo anterior y según corresponda, se observará estrictamente lo señalado en el "Instructivo sobre Seguridad e Higiene Industrial para Contratistas del MOP" y en el "Instructivo sobre Seguridad e Higiene Industrial para los servicios dependientes del MOP".

Las obras se efectuarán a entero riesgo del concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación. Así, el concesionario deberá contemplar, dentro de su costo, entre otros, la reubicación, traslado y cambios de postaciones, tendidos eléctricos, comunicaciones, alcantarillado, agua potable y, en general, todos los necesarios para el desarrollo de las obras conforme a lo señalado en las presente Bases de Licitación.

2.6.13 Aseo de las obras

El Concesionario deberá mantener la faena permanentemente aseada. Al término de las obras, como faena previa a la recepción, se efectuará un aseo total y cuidadoso de las mismas, prestando especial cuidado de la limpieza de vidrios, artefactos, elementos de cerrajería, etc.

El terreno exterior al edificio se entregará libre de elementos que puedan considerarse escombros, o basuras. Las construcciones e instalaciones provisionales deberán ser totalmente desmontadas y retiradas del recinto de la obra, así también deben retirarse los materiales sobrantes. Con el término de la faena tanto las obras provisionales como los materiales sobrantes quedan de propiedad del concesionario.

2.6.14 Extracción de excedentes y escombros

Todo material sobrante de rellenos se extraerá del lugar de las obras en la oportunidad prevista indicada por la inspección fiscal. Los escombros originados por faenas de construcción se retirarán del lugar de las obras por cuenta del concesionario en forma oportuna o a requerimiento de la inspección fiscal.

2.6.15 Planos de construcción

Será obligación del concesionario elaborar los planos de construcción del total de las obras ejecutadas, debiendo entregarlos en papel transparente de buena calidad y con tres copias.

La totalidad de los planos de construcción deberán estar con V°B° del inspector fiscal antes de dar autorización para el inicio de la operación del nuevo edificio terminal.



2.7 DE LA EXPLOTACION DE LA CONCESION

2.7.1 Del servicio a los usuarios

El concesionario deberá mantener expedita la circulación a través de las obras otorgadas en concesión, cumpliendo con las normas de la DGAC en su calidad de administradora del aeropuerto.

Ante cualquier evento que, por motivos de emergencia o fuerza mayor, impida temporalmente el paso expedito a los usuarios de las áreas entregadas en concesión, el concesionario deberá informar sobre dicha situación al inspector fiscal y a los usuarios de manera expedita y clara, instalando letreros de advertencia y elementos que garanticen la seguridad de los usuarios.

De la misma forma, el concesionario deberá mantener en lo que atañe a sus obligaciones, la continuidad en el suministro de energía eléctrica, gas y agua potable. Ante cualquier evento, que por motivo de emergencia o de fuerza mayor, impida temporalmente los suministros mencionados, el concesionario deberá informar sobre dicha situación al inspector fiscal y a los usuarios de manera expedita y clara, instalando letreros de advertencia y elementos que garanticen la seguridad de los usuarios.

El concesionario será responsable de establecer las medidas de control y seguridad en lo que atañe a sus obligaciones, como ejecutor del servicio básico definido para la concesión. Dichas obligaciones estarán sujetas a todas las disposiciones legales vigentes y a las normas de la DGAC en su calidad de administradora del aeropuerto.

2.7.2 Información estadística durante la explotación

El concesionario entregará semestralmente a la inspección fiscal, la información que se indica a continuación:

- a) Situaciones de emergencias diarias, indicando causas y hora
- b) Cumplimiento del plan de conservación
 - Cantidades de obras ejecutadas y precios unitarios incurridos.
 - Cumplimiento del cronograma de mantención
- c) Informe sobre seguimiento de pavimentos en todas las zonas de circulación vehicular incorporadas en la concesión. Este documento deberá informar acerca del estado de la carpeta de rodado, indicando irregularidad superficial, ahuellamiento, agrietamiento, baches, según nomenclatura de la Dirección de Vialidad y de las presentes bases.

Además de un informe escrito, la información anterior deberá ser entregada en un medio magnético y formato a acordar entre el concesionario y la inspección fiscal.

La fecha de entrega de este informe será a más tardar el día 31 de Julio y el día 31 de Enero de cada año, informando lo sucedido en el semestre inmediatamente anterior a la fecha de cada entrega.

El concesionario deberá mantener permanentemente actualizada y a disposición de la inspección fiscal, toda la información solicitada en los puntos a) y b).



La inspección fiscal solicitará los ensayos y/o certificados de calidad, que estime conveniente, de todos los materiales, repuestos y elementos de recambio que sea necesario incorporar a las instalaciones con motivo de la ejecución de los servicios de mantenimiento de las obras cuya conservación son expresamente incluidas en la concesión.

El concesionario entregará al inspector fiscal -a más tardar el 30 de Noviembre de cada año- un plan de trabajo anual, con desglose de actividades mensuales. Este deberá contemplar todas las actividades que corresponda realizar de acuerdo a lo estipulado en las bases y en concordancia con el plan anual de conservación.

Cualquier modificación a este plan se comunicará por escrito a la inspección fiscal con la debida anticipación.

2.7.3 Mantenimiento, conservación y aseo.

El objetivo principal que persigue la formulación de un programa de conservación es mantener en buen estado físico y funcional el edificio, sus instalaciones, equipos y obras anexas, de manera que las condiciones de seguridad, confort y operación sean óptimas. Bajo esta hipótesis, los criterios y normas técnicas que se adopten en la elaboración y ejecución de dicho programa deberán asegurar en todo momento y por el período que dure la concesión de la obra, que lo anterior se cumpla, y al final de la concesión, se entregue una obra en condiciones de seguir siendo usada de acuerdo al estándar previamente establecido.

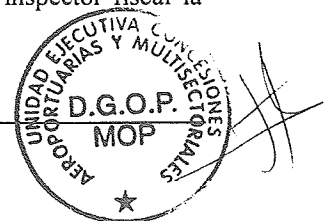
2.7.3.1 Del edificio Terminal de Pasajeros

Los trabajos de conservación del edificio se referirán básicamente a la mantención y conservación programada, rutinaria y de emergencia del edificio, por lo cual influirá fuertemente en este ítem la elección de los materiales en la etapa de proyecto y construcción de éste.

Se entenderá por conservación a lo menos lo siguiente:

- Reparación y/o cambio total o parcial de techumbre
- Pintura total o parcial del interior y exterior del edificio
- Reposición y/o reparación parcial o total de revestimientos de muros y tabiques, tanto los exteriores como los interiores
- Reparación y/o reposición parcial o total de pavimentos tanto exteriores como interiores, incluyendo su demarcación.
- Reparación y/o reposición parcial o total de cielos y luminarias.
- Reposición y reparación de artefactos sanitarios, grifería, fittings y otros accesorios.
- Reposición de vidrios, puertas, ventanas, pisos y alfombra
- Reposición y reparación de las instalaciones eléctrica, alcantarillado y agua potable
- Reposición de quincallería, quicios, cierra puertas, chapas, bisagras y otros elementos de importancia en el buen funcionamiento de puertas y ventanas.
- Reposición y/o reparación total o parcial del equipamiento mecánico, tales como: equipos de aire acondicionado, secadores de mano, extractores de aire, puertas automáticas, ascensores o montacargas, escaleras mecánicas, sistemas de impulsión de agua potable, planta de tratamiento de aguas servidas, etc.

El concesionario deberá realizar la mantención de emergencia dentro de las 24 horas de ocurrida. En el caso de que la reparación de emergencia requiera un plazo mayor para su solución, deberá solicitar al inspector fiscal la autorización para que dicho plazo sea aumentado.



Si el concesionario no da cumplimiento a la emergencia dentro del plazo establecido, ya sea dentro de las 24 horas o bien del plazo autorizado por el inspector fiscal, la DGAC realizará dicha labor con cargo al concesionario.

Los servicios de aseo del edificio se referirán a la limpieza permanente de todas las áreas en el edificio terminal, tales como, accesos, hall, salas de embarque y desembarque, baños públicos, etc.

2.7.3.2 De las vías de acceso y estacionamientos.

La frecuencia, calidad e intensidad con que se realice los trabajos de conservación de los caminos de acceso y estacionamientos dependerá directamente del estado de los pavimentos. Los trabajos correspondientes a las obras complementarias a ésta deberán efectuarse rutinariamente y en forma rigurosa, ya que la falta de una implementación oportuna de estas faenas, provocarían en el mediano y largo plazo un debilitamiento de las condiciones estructurales de las vías y un eventual deterioro de la calzada.

Los trabajos de conservación de la vías de circulación (calzadas) son para un pavimento de asfalto: bacheo simple, bacheo mayor con reposición de carpeta, relleno de ondulaciones y sello; para un pavimento de hormigón: relleno de juntas y grietas, bacheo simple y bacheo con reposición de losas. Las operaciones de mantenimiento mayor de la calzada, incluye cualquier obra que permita mantener a la serviciabilidad de la calzada dentro de los márgenes previstos, incluyendo su reposición o repavimentación si los indicadores respectivos así lo determinan.

Los trabajos de conservación de obras menores, incluyen a lo menos: limpieza, reposición de material y readecuación de superficie de bermas, rehabilitación de cunetas, y obras de drenaje, pintura de señalización, limpieza y reposición de señales y demarcación de pavimentos.

2.7.4 Plan anual de conservación de la obra

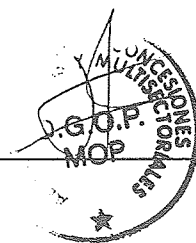
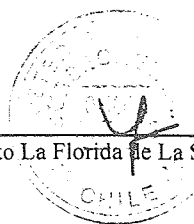
El plan anual de conservación de la obra que el concesionario establezca, basado en los requisitos mínimos solicitados en estas bases, deberá incluir a lo menos :

- La política de conservación elegida con su justificación técnica.
- Una estimación de las cantidades de obra convenientes de ejecutar para mantener las obras, incluyendo los precios unitarios.
- Un cronograma con las operaciones de mantenimiento conjuntamente con las cantidades de obra a ejecutar.

2.7.5 Personal

La dotación de personal para ejecutar el plan de conservación definido en el artículo 2.7.4, deberá ser la necesaria para mantener un servicio correcto, eficiente y oportuno de todas las obras, equipos e instalaciones, por lo que deberá disponer del personal de reemplazo para cubrir fallas, permisos y vacaciones mientras dure la explotación de la concesión.

Todo el personal en servicio deberá usar vestuario adecuado que los distinga y elementos de seguridad apropiados tales como: chalecos reflectantes, cascos, zapatos de seguridad, parkas impermeables, guantes de seguridad, y otros elementos según corresponda, en el desempeño de sus funciones.



El técnico de mantenimiento deberá usar una identificación que indique nombre y cargo que lo identifique claramente sobre el resto del personal.

2.7.6 Daños a instalaciones

Todo daño a las instalaciones deberá ser reparado por el concesionario y será su obligación mantener una permanente vigilancia de todas las obras, equipos e instalaciones, comprendidas en el contrato.

En las oportunidades en que esto suceda, el concesionario deberá informar de los hechos, por escrito, a la inspección fiscal.

Constatados los daños, el concesionario propondrá un programa de reparación de las instalaciones al inspector fiscal para su aprobación. En caso de que la reparación no se realice, se podrá aplicar la multa especificada en el artículo 1.8.6.3 N° 10 de las Bases Administrativas.

2.7.7 Despeje y limpieza final

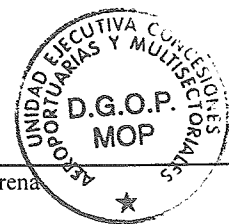
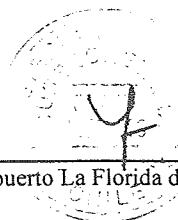
Al término de los servicios de mantenimiento, el concesionario deberá despejar y retirar del sitio de los trabajos todos los materiales excedentes, obras y basuras de cualquier especie, dejando las instalaciones en condiciones normales para el servicio.

2.7.8 Reglamento de servicio de la obra

El concesionario deberá confeccionar un reglamento interno de servicio de las obras en concesión. Para ello deberá tener en cuenta al menos los siguientes aspectos:

- Horario de funcionamiento.
- Medidas de seguridad y vigilancia.
- Medidas de prevención de incendios y otros.
- Dotación mínima de personal (dotación normal, dotación en turnos, etc.)
- Transporte para el personal de trabajo
- Medidas de mantención de las distintas instalaciones
- Medidas de aseo a realizar de las distintas instalaciones
- Las normas de la DGAC en su calidad de administrador del aeropuerto.
- Reclamos del usuario.
- Manual de Operación de los servicios no aeronáuticos señalados en 1.10.2, señalando los estándares de operación, calidad y gestión de los servicios.

Semestralmente el concesionario deberá entregar a la inspección fiscal un informe sobre el cumplimiento del reglamento de servicio por parte de los usuarios y por parte del concesionario y determinando si fuere posible, las causas de incumplimiento.



3. BASES ECONÓMICAS

3.1 FACTORES DE LICITACIÓN

La Licitación de la Concesión "Terminal de Pasajeros Aeropuerto La Florida de La Serena" se resolverá evaluando en la forma que se establece en las presentes Bases Económicas, aquellas Ofertas determinadas como técnicamente aceptables según lo dispuesto en I.5.2.

3.2 OFERTA ECONOMICA DEL LICITANTE

3.2.1 TARIFA MAXIMA QUE PODRA COBRAR EL LICITANTE POR CADA PASAJERO EMBARCADO

En su Oferta Económica, el Licitante establecerá la tarifa que podrá cobrar por cada pasajero embarcado, denominada P. Esta tarifa será presentada según el Anexo N° 1.

La tarifa máxima que ofrezca el Licitante deberá ser menor a \$ 3.000, la cual se denomina "Tarifa Máxima". Esta tarifa deberá venir expresada en pesos al 31.12.96.

Quedarán descalificadas todas las ofertas con tarifas mayores a \$ 3.000.-

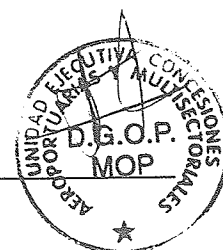
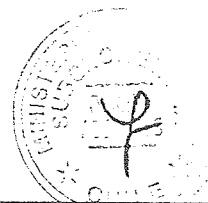
3.2.2 PLAZO DE LA CONCESION OFRECIDA POR EL LICITANTE

En el caso que el Licitante ofrezca una tarifa menor a la Tarifa Máxima definida en 3.2.1, deberá solicitar un plazo de Concesión de 120 meses.

Si el Licitante solicitara la Tarifa Máxima definida en 3.2.1, tendrá derecho a solicitar un plazo de la concesión mayor a 120 meses y menor o igual a 132 meses. Este plazo será presentado según el Anexo N° 1.

3.2.3 SUBSIDIO DE LA DGAC AL LICITANTE

Si el Licitante solicitara la Tarifa Máxima definida en 3.2.1 y el plazo máximo definido en 3.2.2, tendrá derecho a solicitar un subsidio anual de la DGAC pagadero desde la puesta en servicio provisoria de la obra, el que no podrá ser superior a 1091 UF (mil noventa y una unidades de fomento). Este subsidio será presentado según el Anexo N° 1.



3.3 EVALUACION DE LAS OFERTAS ECONOMICAS

Sólo para efecto de la evaluación de las Ofertas Económicas se define el puntaje como:

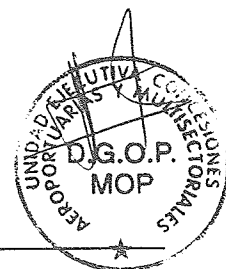
$$\text{PUNTAJE} = (3.000 - P) + (132 - N) - S$$

- donde
- P: es la tarifa presentado por el Licitante según se señala en 3.2.1.
 - N: es el plazo presentado por el Licitante según se señala en 3.2.2.
 - S: es el subsidio presentado por el Licitante según se señala en 3.2.3.

La Concesión se adjudicará a aquél Licitante cuyo "puntaje" haya resultado mayor.

En el caso de empate, la Concesión será otorgada al Licitante que haya obtenido mejor puntuación en la Oferta Técnica.

Las tarifas, plazos y subsidios deberán ser expresados en números enteros.
Los puntajes se calcularán con aproximación a un decimal.



ANEXO N° 1



CONCESION TERMINAL DE PASAJEROS AERPUERTO LA FLORIDA DE LA SERENA

ANEXO N° 1: PROPUESTA ECONÓMICA

Ref.: artículo 1.4.6, B.A.

Identificación del Licitante:

- Valor de la tarifa ofrecido por el licitante según 3.2.1 \$: _____

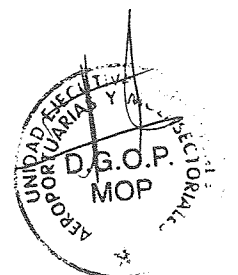
- Plazo de la Concesión solicitado por el licitante según 3.2.2.
_____ meses.

- Subsidio solicitado por el licitante según 3.2.3 UF: _____

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre:
Rut:

**FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
DE OBRAS PUBLICAS**



ANEXO N° 2

Formulario N° 1:	Anteproyecto referencial
Formulario N° 2:	Cantidades de obras
Formulario N° 3:	Presupuesto de inversión
Formulario N° 4:	Cronograma de actividades
Formulario N° 5:	Cronograma ejecución de la obra
Formulario N° 6:	Egresos de la concesión
Formulario N° 7:	Antecedentes financieros del licitante
Formulario N° 8:	Declaración jurada



**CONCESION TERMINAL DE PASAJEROS
AEROPUERTO LA FLORIDA DE LA SERENA**

FORMULARIO N° 1

Ref.: punto B) 6.a), artículo 1.4.5., B.A.

ANTEPROYECTO REFERENCIAL

LICITANTE :

(marcar con una X la alternativa seleccionada).

ACEPTAMOS EL ANTEPROYECTO REFERENCIAL :

NO ACEPTAMOS EL ANTEPROYECTO REFERENCIAL :

La presentación de este documento indicará que el Anteproyecto queda incluido en la Oferta Técnica del Licitante, debiendo acerse plenamante responsable de los antecedentes allí incluidos.

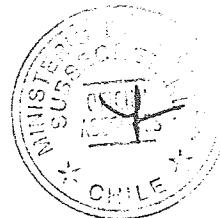
Firma del Representante Legal

Nombre :

RUT :

Firma del Director General de Obras Públicas

LF_F01.xls



**CONCESION TERMINAL DE PASAJEROS
AEROPUERTO LA FLORIDA DE LA SERENA**

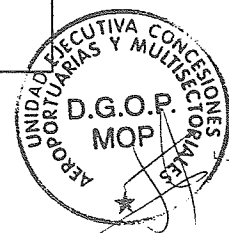
FORMULARIO N° 2

Ref.: punto B6.b), artículo 1.4.5., B.A.

CANTIDADES DE OBRAS

LICITANTE :

ITEM	UNIDAD	CANTIDAD
Terminal de pasajeros	m ²	
- sala embarque nacional	m ²	
- sala embarque internacional	m ²	
- sala desembarque nacional	m ²	
- sala desembarque internacional	m ²	
- hall público general (llegada y salida)	m ²	
- Counters	m ²	
- superficie total	m ²	
- metros lineales de mesón	m	
- oficinas	m ²	
- servicios higiénicos	m ²	
- Aduana	m ²	
- superficie total	m ²	
- número de puestos	unidad	
- Policía internacional	m ²	
- superficie total	m ²	
- número de puestos	unidad	
- SAG	m ²	
- control seguridad DGAC	m ²	
- superficie total	m ²	
- número de puestos	unidad	
- concesiones	m ²	
- circulaciones	m ²	
- superficies exteriores cubiertas útiles	m ²	
- patio de equipaje	m ²	
- área de retiro de equipaje	m ²	
- otros (especificar)	m ²	
Calle aeronáutica	m ²	
Estacionamientos	m ²	
Acceso y circulación	m ²	
Planta de tratamiento de aguas servidas	l/s	
Servicios eléctricos	Kw	
Servicios no aeronáuticos (especificar)		
-		
-		
Servicios complementarios (especificar)		
-		
-		
Otros (especificar)		
-		
Total m² del edificio		



**CONCESION TERMINAL DE PASAJEROS
AEROPUERTO LA FLORIDA DE LA SERENA**

FORMULARIO Nº 3

Ref.: punto B)6.b), artículo 1.4.5., B.A.

PRESUPUESTO DE INVERSION

LICITANTE :

MONEDA : UF

ITEM	TRIMESTRE						TOTAL
	1	2	3	
Estudios							
Proyecto Definitivo							
Ambiental							
Paisajismo							
Construcción							
Terminal de Pasajeros							
Calle Aeronáutica							
Estacionamiento vehículos							
Planta trat. aguas servidas							
Vialidad de acceso							
Servicios eléctricos							
Obras menores							
Servicios no Aeronáuticos							
(Especificar)							
Servicios Complementarios							
(Especificar)							
Gastos Generales (1)							
Formación sociedad concesionaria							
Fiscalización previa a la explotación							
Gastos de operación (seguros, personal, etc.)							
Gastos de Administración							
Otros gastos previos a la explotación							
especificar (2)							
TOTAL							

(1) Gastos generales previos a la explotación, de acuerdo al detalle señalado.

(2) Otros gastos previos a la explotación, no clasificables en los anteriores ítemes señalados
En el caso de existir otros gastos, se debe especificar cuáles.

n: Último trimestre o fracción, previa a la puesta en servicio provisoria de las obras.

(3) Los valores no deben incluir IVA.



**CONCESION TERMINAL DE PASAJEROS
AEROPUERTO LA FLORIDA DE LA SERENA**

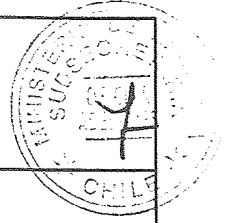
FORMULARIO N° 4

Ref.: punto B)6.c), artículo 1.4.5., B.A.

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
ESTUDIO DE INGENIERIA**

LICITANTE :

E T A P A S	PLAZO TOTAL	DIAS					n
		30	60	90	120	...	
A. PROYECTO DE ARQUITECTURA Y ESPECIALIDADES (Art. II.3.4) A.1 Proyecto de Arquitectura A.2 Proyecto de cálculo estructural A.3 Proyecto de vías de acceso, estacionamientos y calle aeronáutica A.4 Proyecto de eléctrico e iluminación Proyecto sistema de comunicaciones (teléfono, fax, computadores, etc) A.5 Proyecto de agua, alcantar. y gas A.6 Proyecto de planta de tratam. aguas A.7 Proyecto mecánico A.8 Climatización A.9 Medio ambiente (Art. II.4.2)							
B. SERVICIOS NO AERONAUTICOS (Art. I.2.7)							
C. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (Art. II.3.5) ESPECIFICACIONES TECNICAS (Art. II.3.6) ENTREGA DEL PROYECTO DEFINITIVO (Art. II.3.7)							



**CONCESION TERMINAL DE PASAJEROS
AEROPUERTO LA FLORIDA DE LA SERENA**

FORMULARIO N° 5

Ref.: punto B)6.c), artículo 1.4.5., B.A.

**CRONOGRAMA
EJECUCION DE LA OBRA**

LICITANTE :

E T A P A S	PLAZO ETAPA	DÍAS					Día Inicio	Día Término
		30	60	90	120	n		
TERMINAL DE PASAJEROS								
-								
-								
CALLE AERONAUTICA								
-								
-								
ESTACIONAMIENTO VEHICULOS								
-								
-								
PLANTA TRATAMIENTO AGUAS SERVIDAS								
-								
-								
VIALIDAD DE ACCESO								
-								
-								
SERVICIOS ELECTRICOS								
-								
-								
OBRAS MENORES								
-								
-								

n : Plazo de construcción.



**CONCESION TERMINAL DE PASAJEROS
AEROPUERTO LA FLORIDA DE LA SERENA**

FORMULARIO Nº 6

Ref.: punto B)8.b), artículo 1.4.5., B.A.

EGRESOS DE LA CONCESION

LICITANTE :

MONEDA : UF

ITEM	AÑO					
	0	1	2	3	...	n
COSTOS DE OPERACION						
Personal						
Servicios (luz, agua, etc.)						
Seguros						
Pagos al MOP						
Otros (especificar)						
COSTOS DE CONSERVACION						
Conservación Programada						
Conservación de Emergencia						
COSTOS NO OPERACIONALES						
Interés Deuda						
Boletas Garantía						
Costo Financiero						
Otros (especificar)						
INVERSION TOTAL						
TOTAL						

n : Plazo de la concesión.

Los valores no deben incluir IVA.



LF_F08.XLS

**CONCESION TERMINAL DE PASAJEROS
AEROPUERTO LA FLORIDA DE LA SERENA**

FORMULARIO N° 7

Ref: punto A)5, artículo 14.5., B.A.

ANTECEDENTES FINANCIEROS DEL LICITANTE

LICITANTE :
MONEDA : Millones de \$ del 31 de Diciembre de 1996

Nombre Integrante Participación (%)	Integrante I					Integrante n		Consolidado 100%
	Año	1993	1994	1995	1993	1994	1995	1994	
ACTIVO CIRCULANTE									
Existencias									
Cuentas por cobrar									
ACTIVO FIJO									
TOTAL ACTIVOS									
PASIVO CIRCULANTE									
PASIVO LARGO PLAZO									
TOTAL PASIVOS CP+LP									
PATRIMONIO									
INGRESOS DE EXPLOTACION									
MARGEN DE EXPLOTACION									
RESULTADO OPERACIONAL									
RESULTADO NO OPERACIONAL									
RESULTADO Antes IMPUESTOS									
Impuestos									
Gastos Financieros									
Corrección Monetaria									
UTILIDAD Después IMPUESTOS									

NOTAS :
(1) La columna consolidada corresponde a la suma ponderada según el porcentaje de participación de cada integrante del consorcio
(2) Las cifras deben ser expresadas en pesos del 31.12.96



**CONCESION TERMINAL DE PASAJEROS
AEROPUERTO LA FLORIDA DE LA SERENA**

FORMULARIO N° 8

Ref.: punto A) 4., artículo 1.4.5., B.A.

DECLARACION JURADA

Comparecen :

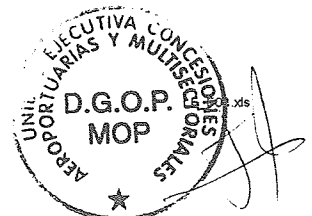
Los licitantes ya individualizados, declaramos bajo juramento, que no tenemos impedimentos legales, reglamentarios o inhabilidades para efectuar o celebrar contratos de concesión con el MOP y que cumplimos con lo señalado en el D.S. MOP N°240 de 1991, artículos 12, 13 y 17.

De igual forma, declaramos que acatamos todas las disposiciones inherentes a la concesión.

Representante Legal N°1

Representante Legal N°2

Representante Legal N°n





[Handwritten signature]

